

RIGHTS AND DEVELOPMENT: THE INCORPORATION OF A RIGHTS-BASED APPROACH AS A
DEVELOPMENT STRATEGY AT THE INTERNATIONAL CONTEXT AND IN LATIN AMERICA

A Thesis
submitted to the Faculty of the
Graduate School of Arts and Sciences
of Georgetown University
in partial fulfillment of the requirements for the
degree of
Master of Arts
in Development Management and Policy

By

Maria Argentina Santacruz, B.A.

Buenos Aires
April 9, 2007

La investigación de esta tesis la dedico a mi familia en Quito, Ecuador.

Gracias!

María Argentina Santacruz Guzmán

RIGHTS AND DEVELOPMENT: THE INCORPORATION OF A RIGHTS-BASED APPROACH AS A DEVELOPMENT STRATEGY AT THE INTERNATIONAL CONTEXT AND IN LATIN AMERICA

Maria Argentina Santacruz, M.A.

Thesis Advisor: Guillermo Alonso, Ph.D.

ABSTRACT

Since the nineties, the enthusiasm for a “rights-based approach” as a development strategy has not only been promoted by human rights experts, but also developmental experts. This approach has become an important factor in international development policy, legitimate and adopted by bilateral development agencies, UN agencies, and leading non-governmental organizations working in development. This research assesses the rise of the rights-based approach and its inclusion in international context and in Latin America since the nineties and analyse what do international agencies say about a rights-based approach to development.

It can be said that the focus on the “rights based approach” as a development strategy first surfaced in the decade of the nineties; in the first years of the post cold war era to be exact. The principles, by which this approach is defined however, are not new, but rather correspond to historical struggles to define human rights and social struggles as such before the Universal Declaration of Human Rights of 1948.

The rights-based approach is a conceptual framework with potentially radical and powerful implications for the development practice. If we want to categorize the speech by the agencies systemized, the only affirmation we can obtain is that each organization defines their focus on rights in a different way, even though a lot of them share the same elements. These agencies do differ however, in the emphasis that each one places in a particular element of the focus. A number of agencies are implementing it, but without a consensus as to what the significance and implications of this focus is, it makes it difficult to recognize if this focus really constitutes an innovative one which benefits development. At the speech level this is already a distinct focus, but at the practical level, one must analyze things further and with care.

TABLA DE CONTENIDOS

Introducción.....	1
Capítulo I.....	4
¿Por que la convergencia entre derechos humanos y desarrollo?.....	4
El valor añadido del lenguaje de derechos en el lenguaje del desarrollo	7
¿Qué es el enfoque de derechos?	9
El enfoque de derechos como estrategia de desarrollo	25
Capítulo II.....	45
Contexto histórico del surgimiento del enfoque de derechos.....	45
¿Cómo surge en el enfoque de derechos en el contexto internacional?	55
Factores que han facilitado el surgimiento del enfoque de derechos.....	60
Instrumentos internacionales que inspiran este enfoque	69
Capítulo III	78
¿Por qué la importancia del análisis de la incorporación de esta estrategia en América Latina?.....	78
Contexto histórico de los derechos humanos en América Latina	83
Instrumentos regionales de derechos humanos.....	102
Factores que han facilitado la incorporación del enfoque de derechos.....	110
Capítulo IV	125
¿Qué dicen las agencias de desarrollo sobre el enfoque de derechos?	125

El enfoque de derechos como estrategia para la programación del desarrollo.....	126
Sistematización del discurso de las agencias de cooperación internacional	133
Análisis del contenido	152
Elementos comunes, énfasis distintos	157
Retos para la aplicación del enfoque de derechos	160
Conclusiones.....	165
Referencias	183

INTRODUCCIÓN

A partir de la década de los noventa, el entusiasmo por el “enfoque de derechos”^a como estrategia de desarrollo^b ha sido promovido no solamente entre los defensores de los derechos humanos sino también por los expertos del desarrollo. Esta convergencia entre derechos y desarrollo se debe a que el desarrollo se constituye como un derecho y a la vez el desarrollo es necesario para que se cumplan los derechos. El enfoque de derechos como estrategia de desarrollo se basa en la premisa que la pobreza es inherente al incumplimiento de los derechos de las personas y por ende la lucha contra la pobreza significa la lucha por la reivindicación de los derechos humanos.

En la actualidad los actores del desarrollo, incluyendo a las agencias de Naciones Unidas, las agencias internacionales de desarrollo tanto gubernamentales como no gubernamentales y las organizaciones en defensa de los derechos humanos están utilizando este enfoque como estrategia de desarrollo. Como consecuencia, estas agencias de desarrollo están construyendo sus estrategias en términos de derechos y las organizaciones de los derechos humanos están incorporando la defensa de todos los derechos, es decir, no solo los derechos civiles y políticos sino también la defensa de los derechos económicos, sociales y culturales, como estrategia para la aliviación de la pobreza.

El enfoque de derechos considera principalmente el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) como un marco conceptual aceptado por la comunidad

internacional, capaz de ofrecer un sistema coherente de normas y principios en el campo del desarrollo. Una definición propuesta por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) nos explica que:

El enfoque de derechos se basa en los valores, estándares y principios que se encuentran en la Carta de Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en las convenciones y tratados vinculantes de derechos humanos... los derechos civiles y políticos y los derechos sociales, económicos y culturales deben lograrse de forma simultánea a través del enfoque de derechos para la aliviación de la pobreza °. (UNDP, 1998, 6)

Los expertos del desarrollo afirman que el “enfoque de derechos” como estrategia de reducción de pobreza se constituye como la “nueva” estrategia de desarrollo. Ferguson (1999) y Eyben (2003) afirman que la importancia de este enfoque se debe a que el mismo permitirá re-politizar temas del desarrollo que no se han manejado debido a que han sido tratados como temas estrictamente domésticos, corriente que ha sido liderada por instituciones poderosas como el Banco Mundial. Otros autores como Uvin (2002) afirman que el enfoque de derechos debe ser analizado con cuidado ya que simplemente puede tratarse de la tradicional estrategia de desarrollo vestida simplemente con elegantes ropas.

Sin embargo, todo este entusiasmo y debates alrededor del enfoque de derechos como estrategia de desarrollo nos introducen a varias interrogantes, constituyéndose en

un aspecto fundamental la historicidad de este enfoque o como Eyben (2003) propone el “surgimiento” del enfoque de derechos como estrategia de desarrollo^d. Dentro de este contexto, esta investigación busca analizar de forma histórica-teórica la incorporación del enfoque de derechos como estrategia de desarrollo en el contexto internacional y específicamente en América Latina a partir de los noventa y analizar el discurso de las principales agencias de desarrollo sobre este enfoque.

Para esto, las preguntas que se abarcarán son: ¿En qué consiste el enfoque de derechos? ¿Qué inspira este enfoque? ¿Cómo surge en el contexto internacional el enfoque de derechos? ¿Cuáles son los factores que facilitaron la introducción del enfoque de derechos como estrategia de desarrollo? ¿Qué es lo nuevo que introduce este enfoque al desarrollo? ¿Cómo surge específicamente en América Latina? ¿Cuáles son los factores que han facilitado la introducción de este enfoque en la región? ¿Cuáles son las perspectivas de las principales agencias internacionales de desarrollo?

Las principales características del enfoque de derechos como estrategia de desarrollo

¿Por qué la convergencia entre derechos humanos y desarrollo?

Históricamente, los derechos humanos y el desarrollo han existido por separado, tanto a nivel del discurso como al nivel de práctica. Para Uvin (2004), el problema se origina de ambos lados. Como resultado los defensores de los derechos humanos y los expertos del desarrollo han perdido el gran potencial de aprender de experiencias comunes y colaborar estratégicamente.

Este autor explica que las organizaciones de derechos humanos, principalmente en los países ricos, que han dominado los recursos, la visibilidad y el impacto del movimiento global de los derechos humanos, se han enfocado exclusivamente en los DCP en completo alejamiento de los DESC. Con la excepción de algunos académicos y los Comités de la ONU, los DESC no han recibido el tratamiento que merecen. Ninguna de las grandes organizaciones de derechos humanos han trabajado por la reivindicación de estos derechos, solamente se han enfocado en pocas declaraciones que enfatizaban la indivisibilidad de los derechos. Como resultado, las organizaciones de derechos humanos no construyeron ningún vínculo con la práctica del desarrollo. Para Uvin, éstas organizaciones han fracasado en aprender de la experiencia de los expertos del desarrollo.

Igualmente, los expertos en desarrollo han fracasado en reconocer la

importancia del respeto a los derechos humanos, reconocimiento que brinda una clara base legal y ética para la práctica del desarrollo. Tradicionalmente, los expertos en el desarrollo se han negado a usar el tema de derechos humanos en su agenda, prefiriendo concebir el tema del desarrollo como un tema de buena voluntad y conocimiento técnico. Otra razón para no incluir el tema de los derechos humanos ha sido por no interferir en temas de soberanía de los Estados, debido a que las agencias internacionales, tienen mandatos con la prohibición explícita de interferir en los temas políticos de los Estados partes. Sin embargo, Uvin (2004) enfatiza que esto no impidió que estas agencias si intervinieran abiertamente en temas de política económica^e.

A partir de los noventa, todo este escenario cambió debido a dos factores importantes: el primero y sin duda, el más importante, fue el fin de la Guerra Fría. Esto hecho afirmó la victoria intelectual del liberalismo como sistema político y económico de organización. El fin de la Guerra Fría también significó que muchos países en desarrollo tuvieran menos peso político en el nuevo contexto internacional. Otro factor fue que algunos cambios intelectuales ocurrieron en la práctica del desarrollo. Para abordar las profundas crisis económicas que impactaron a los países pobres en los ochenta, se crearon los denominados Programas de Ajuste Estructural (PAE). Muchos de estos programas fracasaron ya que fueron implementados de forma inconsciente. Lo que es peor, estas crisis económicas en unión con políticas débiles de respuesta a las mismas se vio como una falta de accountability o de rendición de cuentas^f, haciendo

que los especialistas del desarrollo enfatizan su trabajo en el denominado buen gobierno y la democracia. Así, expertos más radicales del desarrollo, aquellos que no estaban muy satisfechos con los PAE continuaron con la idea de definir al desarrollo no solamente en términos de crecimiento económico. Ellos comenzaron a buscar, definiciones más integrales del desarrollo, lo que les llevo a incluir el tema de los derechos humanos como parte intrínseca del desarrollo (Uvin, 2004; Sano 2000)

En pocas palabras, el enfoque de derechos como estrategia de desarrollo es el resultado de la convergencia entre el campo de los derechos humanos y el campo del desarrollo (Uvin, 2004; Eyben 2003; Abramovich 2004). Hasta recientemente, se puede afirmar que la búsqueda del desarrollo estaba completamente deslindada de la búsqueda por el respeto de los derechos humanos. Los expertos en desarrollo se preocupaban por la situación de los derechos humanos, pero no era su trabajo incursionar en actividades por el respeto de estos. Igualmente, los defensores de los derechos humanos han permanecido pasivos sobre incursionar en temas del desarrollo.

Los seguidores del enfoque de derechos opinan que el cambio de perspectiva no implica modificaciones drásticas o radicales en las prácticas que las agencias de cooperación vienen realizando en los últimos años, pues rescatan los puntos de encuentro entre los dos campos. Enfatizan que las obligaciones que imponen los tratados internacionales de derechos humanos no son garrafales, sino que se refieren tan solo a aquellas acciones mínimas que el Estado tiene el deber de realizar. Destacan

además que los tratados de derechos humanos ofrecen un marco explícito, que es reconocido por todos los países, que evidentemente tiene el potencial para renovar las estrategias de desarrollo en los planos nacionales e internacionales (Abramovich, 2004).

Aunque el tema de derechos humanos no es novedoso, la comprensión, contenidos y desafíos del enfoque de derechos, se constituye como una enorme tarea. Por ésta razón, es relevante conocer como surge en el enfoque de derechos, no porque añada la retórica del respeto de los derechos humanos a la práctica del desarrollo y consecuentemente esto remedie los fuertes problemas del desarrollo, sino porque este enfoque empuja a que los expertos en el desarrollo a enfrentar problemas como: asuntos de poder y política, temas de exclusión y discriminación, temas de estructuras y políticas.

El valor añadido del lenguaje de derechos en el lenguaje del desarrollo

Para Nyamu-Musembi y Cornwall (2004) las diversas justificaciones del valor de los derechos en el desarrollo se pueden clasificar en 3 categorías: normativas, pragmáticas y éticas.

La justificación normativa explica que los derechos añaden principios y valores a la práctica del desarrollo. Específicamente, citan a Hauserman (1998) que explica que el enfoque de derechos como estrategia de desarrollo añade una dimensión ética y moral a la asistencia para el desarrollo, una implicación que no siempre ha estado presente. Al introducir un conjunto de normas que están apoyadas por el Derecho Internacional, esto

crea una base más fuerte para que las personas reclamen sus derechos a los Estados y a la vez que los Estados respondan por su deber de respetar, proteger y garantizar la realización de los derechos.

Una justificación pragmática de este enfoque como estrategia de desarrollo explica que la cooperación internacional demanda por verdaderas formas de rendición de cuentas o accountability de los Estados que reciben la ayuda. Ferguson (1999) aclara que al hablar en términos de derechos es “un vehículo para aumentar la rendición de cuentas de las instituciones del gobierno hacia los ciudadanos y consecuentemente incrementar la posibilidad de que las políticas se implementarán en la práctica”⁸ (p. 23).

Si bien es cierto que siempre se ha tratado internacionalmente al Estado como el único garante de los derechos humanos, los expertos que abogan por el enfoque de derechos aseguran que el potencial de este enfoque es que no solamente los Estados, sino todos los actores del proceso desarrollo deben aceptar niveles de responsabilidad. Por ejemplo, Mary Robinson (2001) en un discurso ante el Banco Mundial afirmó que: “El atributo determinante de los derechos humanos en el desarrollo es la idea de responsabilidad. [...] Todos los actores en un proceso de desarrollo determinado – locales, nacionales, regionales e internacionales – deben aceptar niveles superiores de responsabilidad” (p. 2).

Otro argumento, como el de Ferguson (1999) y Eyben (2003), afirma que la importancia de este enfoque se debe a que el mismo permitirá re-politizar temas del

desarrollo que no se han manejado debido a que han sido tratados como temas estrictamente domésticos, corriente que ha sido liderada por instituciones poderosas como el Banco Mundial.

Como justificación ética, Nyamu y Cornwall (2004), explican que al introducir el lenguaje de derechos a la práctica del desarrollo es una oportunidad para reflexionar sobre las dinámicas de poder inherentes a las prácticas del desarrollo y sobre cuestiones éticas. Eyben (2003) explica que el lenguaje de derechos significa hablar sobre poder y sobre las obligaciones de aquellos que están ligados en la asistencia al desarrollo.

¿Qué es el enfoque de derechos^h?

El enfoque de derechos constituye un marco conceptual que está basado normativamente en estándares internacionales de derechos humanos y operacionalmente dirigido a respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Debido a que este enfoque considera principalmente el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH)ⁱ como un marco conceptual aceptado por la comunidad internacional, capaz de ofrecer un sistema coherente de principios y normas, los expertos en el desarrollo han incluido este enfoque como su nueva estrategia para lograr el desarrollo en base al logro por el respeto de los derechos humanos. Este enfoque se basa en la Carta de Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y las disposiciones vinculantes de los tratados de derechos humanos. (OACDH, 2004; Abramovich, 2004).

Los “principios” están contenidos en los distintos instrumentos del derecho

internacional de los derechos humanos y son: 1) universalidad, 2) no-discriminación e igualdad; 3) de rendición de cuentas o accountability; 4) de participación e inclusión; y el 5) reconocimiento de la interdependencia e indivisibilidad de los derechos

La definición del enfoque de derechos varía según el actor que promueva este enfoque. Una definición de una organización de derechos humanos tiene un enfoque más legalista, una definición de una agencia de desarrollo hace un mayor hincapié en los principios del desarrollo como son la transparencia, rendición de cuentas, no discriminación, inclusión, empoderamiento, entre otros.

Para la ONU, en su documento más reciente sobre el enfoque afirma que:

El enfoque basado en los derechos humanos es un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que desde el punto de vista normativo está basado en las normas internacionales de derechos humanos y desde el punto de vista operacional está orientado a la promoción y la protección de los derechos humanos. Su propósito es analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y el injusto reparto del poder que obstaculizan el progreso en materia de desarrollo. (OACDH, 2006, p.15)

Para fines de esta investigación, se acogerá la siguiente definición del enfoque de derechos¹:

El enfoque de derechos se basa en la convicción de cada persona, por el hecho

de ser humano, es un portador de derechos. Un derecho emana la obligación de los gobiernos de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos. El carácter legal y vinculante de los derechos y de las obligaciones de los gobiernos se basa en tratados y estándares internacionales de derechos humanos, así como en las normativas nacionales de defensa de los derechos humanos. Por lo tanto, el enfoque de derechos no implica una acción de caridad o simplemente el logro del desarrollo económico, sino un proceso de empoderamiento de aquellos que no gozan de sus derechos económicos, sociales y culturales para ejercer sus derechos” (IHRIP, 2001, p. 15)^k.

A partir de esta definición se desprenden los supuestos básicos de este enfoque que son:

- Los derechos humanos son inherentes al ser humano por el hecho de ser humano
- Los gobiernos tienen la obligación de respetar, promover y proteger los derechos y el carácter legal y normativo de los derechos y las obligaciones de los gobiernos se basan en tratados internacionales y en los instrumentos nacionales para la defensa de los derechos humanos
- Los beneficiarios se constituyen como titulares de derechos y no como receptores de acciones asistenciales
- La base del proceso es la participación activa y el empoderamiento de las personas
- El cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC).

Estos supuestos se los vincula directamente con los principios anteriormente mencionados. De esta manera, el supuesto básico de que los derechos humanos son inherentes al ser humano por el hecho de ser humano se lo vincula con el *principio de universalidad y el principio de igualdad y no-discriminación*. El supuesto de que los gobiernos tienen la obligación de respetar, promover y proteger los derechos se lo vincula directamente con el *principio de responsabilidad y rendición de cuentas*, ya que el carácter legal y normativo de los derechos y las obligaciones de los gobiernos se basan en tratados internacionales y en los instrumentos nacionales para la defensa de los derechos humanos. El *principio de participación e inclusión* se vincula al supuesto que los beneficiarios se constituyan como titulares de derechos y no como receptores de acciones asistenciales, por esta razón es imperante el proceso de empoderamiento de las personas. Finalmente, el cumplimiento de los DESC así como de los DCP se refiere al *principio de indivisibilidad e interdependencia* de los derechos humanos.

Los principios fundamentales de los derechos humanos

Uno de los principios implícitos de los derechos humanos es que los Estados que reconocen, respetan, tutelan y promueven los derechos humanos son considerados democráticos. Por ende, la democracia es la forma de organización estatal, o forma de Estado, que instala al hombre dentro de la convivencia políticamente organizada sobre la base de su libertad y de sus derechos. La democracia, en su esencia, es un sistema político y jurídico en el que los derechos humanos tienen vigencia sociológica. No es

democrático un sistema en el que los derechos humanos solo están declarados en normas escritas que carecen de vigencia sociológica.

A continuación se explican los principios fundamentales de los derechos humanos. Estos se identifican por separado; sin embargo, en la práctica del desarrollo están estrechamente relacionados. Estos principios están incluidos en la DUDH, principal instrumento internacional de los derechos humanos.

Principio de universalidad. El principio de universalidad significa que todos los derechos son universales e inalienables. Todas las personas están dotadas de derechos humanos por el mismo hecho de ser personas. El ser humano es un ser esencialmente dotado de unicidad existencial y dignidad. La persona no puede voluntariamente renunciar a estos, o nadie puede voluntariamente quitárselos. Como se enfatiza en el Artículo 1 de la DUDH: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...”. (DUDH, 1948, p. 1) y en el Preámbulo: “considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre...” (DUDH, 1948, p.1)

Históricamente, los derechos fueron considerados como el privilegio de ciertos grupos, privilegios de acuerdo al origen social, económico, étnico o de género, aquellos grupos que manejaban el poder de los Estados para su propio beneficio.

Principio de Igualdad y no-discriminación. La DUDH en su artículo 2 establece que “[T]oda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición” (DUDH, 1948, p. 1). Es decir, incorpora el principio de no-discriminación y atención a los grupos vulnerables que significa que debe darse atención particular a los temas de discriminación, equidad, vulnerabilidad a partir de la edad, género, religión, etnia y otras posibles categorías como los migrantes y los reclusos por ejemplo. Aquellos grupos que han sido históricamente marginalizados, necesitan una especial atención, ya que el trato igualitario puede reforzar la marginalización existente.

Los dos principios gemelos de la no-discriminación y la igualdad figuran entre los elementos fundamentales de la legislación internacional sobre los derechos humanos. Están enumerados y explicados en numerosos instrumentos internacionales, en: la DUDH, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas Discriminación Racial (CEDR, por sus siglas en inglés), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la Convención contra la Tortura y

otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT, por sus siglas en inglés) y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares (ICRMW, por sus siglas en inglés).

Principio de responsabilidad y rendición de cuentas (accountability). Los Estados son responsables por el cumplimiento de los derechos humanos. En este sentido, los Estados deben cumplir con las normas y estándares enunciados en los instrumentos de derechos humanos. Si no lo hacen, los portadores de derecho están en la capacidad de demandar al Estado en una corte apropiada mediante los procedimientos establecidos en las leyes. Se atiende tanto a la parte positiva de la obligación, es decir, respetar, proteger y garantizar; como a la negativa de abstenerse de violaciones.

Los derechos humanos son más que principios ya que también se constituyen como un marco legal con derechos y obligaciones. Cuando existe un derecho, existe también un deber. Cuando existe un derecho existe también un portador del derecho y un actor que está obligado a cumplirlo. Los derechos humanos están protegidos por los Estados, porque tradicionalmente el Estado ha sido el actor mas fuerte en las relaciones sociales y por ende tiene la mayor influencia en los derechos humanos. Al ratificar los tratados internacionales, los Estados se obligan a respetar los derechos humanos.

Para el PNUD (2001):

Los derechos deber ser protegidos por las leyes. Las disputas sobre estos no se

resuelven mediante el ejercicio de una discreción arbitraria, sino por la adjudicación de un proceso independiente, imparcial y competente, que asegurará la justicia para ambas partes, y determinará las preguntas de forma clara y específica de acuerdo a las leyes pre-existentes. Todas las personas son iguales antes la ley y son titulares de igual protección. Sin un marco legal, un sistema judicial honesto e independiente el desarrollo económico y social puede colapsar. La ley asegura que nadie esta por encima de ella, y que no existirá impunidad por las violaciones a los derechos humanos^l (p.2).

Principio de participación e inclusión. Este principio afirma que todas las personas tienen el derecho de participar de forma activa y libre y contribuir al disfrute de los derechos civiles, económicos, sociales, culturales y políticos. La promoción de los derechos esta ligada directamente con la participación, ya que solamente una sociedad civil organizada puede velar para que los Estados respeten los compromisos adquiridos y que la comunidad internacional tome medidas cuando tales compromisos no son respetados. Con la participación y la inclusión del lenguaje de derechos y la identificación de ser sujetos de derechos se logra el empoderamiento.

Principio de indivisibilidad e interdependencia^m. La indivisibilidad es el principio que indica que todos los derechos son inherentes a las dignidad de las personas por ende todos los derechos tienen un igual status y no pueden ser jerarquizados. La interdependenciaⁿ se refiere a que la garantía de los derechos civiles y

políticos es condición para la vigilancia de los derechos sociales, económicos y culturales, y viceversa. Cuando uno de ellos es violado, los demás también lo son. Así pues se consagra la concepción integral de los derechos humanos. Como lo afirma Gros Espiell (1988):

sin la efectividad del goce de los derechos económicos, sociales y culturales, los derechos civiles y políticos se reducen a meras categorías formales. Pero a la inversa, sin la realidad de los derechos civiles y políticos, sin la efectividad de la libertad en su más amplio sentido, los derechos económicos, sociales y culturales carecen, a su vez, de verdadera significación. (p. 17)

Los actuales debates en los derechos humanos

A partir de 1948, han existido varios avances en la concepción de los derechos humanos, avances que han significado la creación de nuevos derechos, así como de nuevos portadores de derechos^o y nuevos actores que deben respetar los derechos^p. Sin embargo, en la actualidad la falta del reconocimiento de muchos Estados u actores para un efectivo cumplimiento de los derechos humanos se debe a que hay temas que son objetos de muchos debates. Entre los principales debates tenemos:

¿Los derechos humanos son realmente universales? Una de las discusiones centrales sobre los derechos humanos, es el tema de la universalidad. Para muchos, los derechos humanos son una construcción de Occidente, que solamente responde a la cultura y luchas que se han llevado en estos países y que quiere ser adaptado a todo el

contexto internacional sin ningún tipo de adaptación o consenso hacia las creencias o practicas de otras culturas. Sin embargo, desde la ONU, se contesta con el argumento:

Cada momento que se dedica a debatir la universalidad de los derechos humanos es otra oportunidad perdida para lograr la aplicación efectiva de todos los derechos humanos. La universalidad es, de hecho, la esencia de los derechos humanos: todos los pueblos son sus titulares” (PNUD, 2000, p. 113).

Otros autores, como Hierro (2002) citado por Ferrer (2005) debaten la universalización de los derechos, sobre todo en un mundo con profundas desigualdades. El autor, explica que el carácter comparativo de la igualdad constituye la dificultad esencial de la universalización de los derechos humanos, porque son los Estados los facultados de velar por la igualdad de sus nacionales. Para que exista una efectiva igualdad, es necesario que se cree una ciudadanía universal, donde exista una “igualación universal” de las oportunidades mediante una redistribución a nivel universal de todos los recursos.

La ONU está afrontando este problema tratando de consensuar un contenido mínimo de realización de un derecho humano universal, independientemente del contexto o de las características de su aplicación específica. A través de la creación de instrumentos o instituciones la ONU está buscando ampliar el significado y contenido de cada derecho, es decir, está desarrollando los fundamentos comunes a la dignidad humana y estableciendo criterios de igualdad no solo dentro de los Estados, sino también entre diferentes grupos de personas.

Universalidad vs. Pluralismo. La DUDH, establece el marco básico para el universalismo, que ha servido para las luchas tendientes a la ampliación de los derechos (por ejemplo la extensión del voto a las mujeres y a la inclusión de grupos sociales minoritarios, discriminados o desposeídos como miembros “iguales ante la ley”). Con la Declaración Universal, se busca extender la universalidad de los derechos a todos los seres humanos por el hecho de que se debe respetar la dignidad humana. Muy pronto, la DUDH fue criticada con el argumento de que la noción de derechos humanos que la inspira es individualista y occidental, y el intento de extender su vigencia a todo el mundo, era un acto de poder imperialista, discriminador y etnocéntrico.

Este debate nos lleva al tema del pluralismo. Por ejemplo, el tema de los derechos colectivos es el derecho de las sociedades y culturas a vivir su propio estilo de vida, a hablar su propio idioma y su derecho a vivir su propio estilo de vida. En este marco hablar de los derechos humanos de los indígenas, o de categorías específicas de la población que tradicionalmente han estado marginados u oprimidos (mujeres, niños, ancianos, inmigrantes), implica el reconocimiento de una historia de discriminación y un compromiso activo a la reversión de esta situación. Avanzar en este punto implica, sin duda, reconocer la inevitable tensión ente los derechos individuales y los derechos colectivos.

Los derechos negativos vs. los derechos positivos. Otro debate común, es el tema de los derechos negativos versus los derechos positivos. La idea erróneamente

generalizada sobre este tema es que para respetar los derechos negativos (los DCP) basta con el Estado se abstenga de actuar o en otras palabras lo que se refiere a las obligaciones negativas. Las obligaciones negativas se refieren a lo que el Estado tiene que *no hacer*, por ejemplo, no impedir la libertad de expresión, no realizar detenciones arbitrarias, no aplicar penas sin juicio previo, etc. En los derechos positivos (los DESC), es necesario que el Estado actúe, son sus obligaciones *a hacer*. Dentro de estas obligaciones el Estado debe brindar servicios de salud, de educación, de vivienda adecuada, etc. Estas últimas se las vincula con las obligaciones positivas del Estado de disponer recursos para cumplir con estas obligaciones o derechos meramente programáticos⁹.

Las generaciones de derechos. La separación de los derechos económicos, sociales y culturales de los derechos civiles y políticos, combinada con un exclusivo énfasis por parte de Occidente hacia estos últimos, ha creado la idea de que existen niveles de derechos (generalmente llamados generaciones). Los derechos de primera generación serían los civiles y políticos, esencialmente individuales, surgidos de las luchas contra el absolutismo como son el derecho a la vida, a la libertad, a la libre asociación, entre otros. Los derechos de segunda generación serían los derechos económicos, sociales y culturales, de naturaleza colectiva, surgidos a partir de las luchas sociales como el derecho a la educación, a la salud, a la vivienda, entre otros. Los derechos de tercera generación serían los derechos de los pueblos, los derechos

colectivos, como son el derecho a un medio ambiente sano, a la cooperación internacional y al desarrollo.

El DIDH ha enfatizado en decir que todos los derechos humanos, tanto los DCP como los DESC, son indivisibles e interdependientes. Además muchos académicos así como los defensores de los derechos humanos están plenamente convencidos de esto. Sin embargo, muchos gobiernos sólo enfatizan la defensa de los DCP, así como algunas organizaciones internacionales de defensa de los derechos humanos han enfocado su trabajo exclusivamente en los DPC. Por lo general, los países ricos defienden la libertad del individuo, enfatizan la protección de los DCP y los países pobres reivindican la defensa de los DESC. Finalmente, algunos académicos de Occidente creen que los DESC no son derechos reales, sino que simplemente son aspiraciones, y tampoco son derechos justiciables^r.

Recientemente, la denominada tercera generación o los derechos colectivos, expresión más general que la de derechos de “grupo”, como el derecho a la autodeterminación o el derecho al desarrollo han sido añadidos al abanico de los derechos humanos.

La restricción práctica de esta clasificación por generaciones se manifiesta por la incapacidad de fundar distinciones claras entre los derechos. Por ejemplo en el derecho a la vida, el Juez Antonio Cancado Trindade (1998) explica:

Considerado el mas fundamental de todos los derechos, tomado en su amplia

dimensión, se abarcan también las condiciones de vida (derecho de vivir, con dignidad) que pertenece a un tiempo al dominio de los derechos civiles y políticos, como al de los derechos económicos, sociales y culturales, pues no se puede contentar con una definición de vida restrictiva a la existencia de vida física (p. 396).

La crítica a la categorización por generaciones de los derechos humanos alcanza también la idea de que los derechos civiles y políticos son anteriores a los derechos económicos, sociales y culturales.

Esa distinción no toma en consideración que determinados derechos, como es el caso del derecho a la propiedad –derecho económico por excelencia- hayan surgido en la curva interior las luchas liberales. En el mismo sentido, el derecho a la igualdad, constantemente identificado entre los derechos civiles y políticos, se constituye en base de argumentación para la defensa de los derechos económicos, sociales y culturales, pudiendo por lo tanto, ser identificado como un derecho mas relacionado a esta categoría que a aquella (Benvenuto, 2001, p. 89-90).

Conflicto entre derechos. Es común, que ante el conflicto entre un choque de derechos, escuchar “*los derechos de uno terminan donde comienza los derechos del otro*”. A pesar de la vaguedad de esta frase, existen en muchas ocasiones el conflicto entre la priorización de los derechos. Como por ejemplo cuando se prohíben manifestaciones o

paros para que otras personas puedan circular libremente. En este caso, es problemático porque las personas tienen el derecho a manifestarse y a la vez tienen el derecho a circular libremente. Por eso, cuando dos derechos chocan muchas veces se sacrifican derechos y esto justamente hace que sea un tema conflictivo.

La extensión de los tenedores de deberes o los duty-holders. El más reciente debate constituye la extensión de los actores que tienen que respetar y garantizar los derechos. Esto busca que actores no estatales como individuos, ONG, organizaciones internacionales y especialmente las corporaciones deben estar obligados a respetar los derechos humanos. En el Derecho Internacional Consuetudinario, en el contexto en que los derechos humanos han sido construidos, solo los Estados están obligados por la ley, solo ellos crean el Derecho Internacional y solo ellos están regidos por este. El comportamiento de actores no estatales, estaba regido por el Estado y era este quien se encargaba de garantizar la no-violación de los derechos. Era tarea del Estado prevenir, investigar y castigar las violaciones de los derechos humanos cometidas por actores no estatales dentro de su territorio. Los individuos, corporaciones, u ONG podían ser sujetos del Derechos Internacional, pero siempre a través de los Estados quienes eran los únicos sujetos del Derecho Internacional.

Sin embargo, en la actualidad, académicos y activistas argumentan que las obligaciones de los derechos humanos se aplican directamente a actores no estatales, principalmente a las corporaciones. Parte de su justificación es que con la globalización

los Estados simplemente no son los únicos actores relevantes. Debido a la integración económica, las corporaciones se han convertido en fuertes actores, actores que cuentan con protección legal internacional como por ejemplo protección sobre sus derechos de comercio, inversión y libre producción. El debate es: ¿Con todos estos derechos, estos no deberían tener obligaciones? Estos son debates conflictivos pero fundamentales, no solo en el DIDU sino también en el Derecho Internacional.

Fundamentalmente, los derechos y obligaciones exigen responsabilidad: a menos que estén respaldados por un sistema de responsabilidad, pueden convertirse en simples declaraciones retóricas vacías de contenido. En consecuencia, el enfoque de los derechos humanos con respeto a la reducción de la pobreza exige que todos los tenedores de deberes, con inclusión de los Estados y las organizaciones intergubernamentales, sean tenidos por responsables de su conducta en relación con los derechos humanos internacionales (OACDH, 2004, p. 17).

El reconocimiento del Derecho al Desarrollo. El Derecho al Desarrollo es un concepto nuevo de los derechos humanos. Este proviene de la afirmación y reconocimiento de que el desarrollo es en si mismo un derecho, desde la Declaración del Derecho al Desarrollo de 1986. Por ser este instrumento una declaración, no tiene carácter vinculante para los Estados. Actualmente su naturaleza y estatus esta todavía en el debate académico y en el debate intergubernamental para la búsqueda de un consenso⁵.

Los elementos que definen este concepto son:

- 1) El ser humano es el centro del desarrollo
- 2) El proceso del desarrollo debe respetar los derechos humanos. El proceso del desarrollo debe particularmente respetar los derechos de participación.
- 3) El desarrollo debe promover la justicia social
- 4) Los Estados tienen la responsabilidad de realizar el Derecho al Desarrollo a niveles nacionales, pero mediante políticas apropiadas a nivel internacional y mediante la cooperación internacional.

Años atrás, el Derecho al Desarrollo era interpretado para muchos como la creación de obligaciones internacionales para que los países desarrollados dieran asistencia al desarrollo a los países en desarrollo. Esta obligación recibió un fuerte rechazo de los países desarrollados. La Declaración es un documento muy general y hasta ahora muchos países “desarrollados” no toman en cuenta el Derecho al Desarrollo en su proceso de cooperación internacional.

El enfoque de derechos como estrategia de desarrollo

El enfoque de derechos como estrategia de desarrollo se basa en la premisa que la pobreza es inherente al incumplimiento de los derechos de las personas y por ende la lucha contra la pobreza significa la lucha por la reivindicación de los derechos humanos.

Es decir, se concibe a la pobreza como una violación de los derechos humanos, no solo

de los derechos económicos y sociales sino también los derechos civiles y políticos, pues una persona pobre difícilmente podrá ejercer estos últimos. Por eso el interés de comprender a la pobreza como lo señala el Comité DESC de la ONU (2001):

La pobreza puede definirse como una condición humana que se caracteriza por la privación continua o crónica de los recursos, la capacidad, las opciones, la seguridad y el poder necesarios para disfrutar de un nivel de vida adecuado y de otros derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales(p. 24).

La necesidad de comprender a la pobreza como un fenómeno complejo que abarca diversas dimensiones del bienestar humano ha recibido cada vez más atención desde la perspectiva teórica como desde la perspectiva empírica. En consecuencia, este interés se ha manifestado en la búsqueda de marcos conceptuales apropiados para el tema, así como el desarrollo de nuevos indicadores que sirvan para la cuantificación de la formulación y seguimiento de las políticas públicas.

Las agencias de desarrollo han adoptado el enfoque de derechos como un marco conceptual para sus estrategias de desarrollo. La ONU establece:

En un enfoque de derechos humanos, los planes, las políticas y los procesos de desarrollo están anclados en un sistema de derechos y de los correspondientes deberes establecidos por el derecho internacional. Ello contribuye a promover la sostenibilidad de la labor de desarrollo, potenciar la capacidad de acción efectiva de la población, especialmente de los grupos más marginados, para participar en

la formulación de políticas, y hacer responsables a los que tienen la obligación de actuar (OACDH, 2006, p. 15).

La agencia de cooperación gubernamental de Suecia establece:

El enfoque de derechos humanos significa el considerar los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de todas las personas en todas las etapas del proceso de desarrollo. El objetivo es lograr la provisión de derechos humanos y el mejorar la cooperación al desarrollo y hacerlo más eficiente. Esto no solamente resalta la importancia de los derechos individuales sino que apunta a la responsabilidad de cada Estado de respetar estos derechos. El punto de partida es que los gobiernos que han ratificado las convenciones asuman la responsabilidad de garantizarlos (SIDA, 2001b, p. 2)

Teóricamente, al enfoque de derechos se lo relaciona con el derecho internacional de los derechos humanos, a través de la creación de instrumentos internacionales para la promoción de los derechos humanos; con las principales demandas de los movimientos sociales principalmente mujeres, indígenas y campesinos por su participación en políticas para la reivindicación de sus derechos como tema para la construcción de ciudadanía^t y el aporte de Amartya Sen con su enfoque de capacidades.

Según el enfoque de capacidades de Sen, el desarrollo tiene que traducirse fundamentalmente en un desarrollo de capacidades humanas. Sen explica que habrá desarrollo humano cuando cada persona sea capaz de ejercer plenamente sus libertades

individuales. Desde esta perspectiva, la pobreza debe concebirse como la privación de las capacidades básicas y no meramente como la falta de ingresos, que es el criterio habitual con el que se identifica la pobreza^{uv}.

Supuestos fundamentales del enfoque de derechos como estrategia de desarrollo

Una vez explicados los principios fundamentales de los derechos humanos considero pertinente retornar con una discusión más profunda de los supuestos básicos del enfoque de derechos:

Los derechos humanos son inherentes al ser humano por el hecho de ser humano. Esta afirmación proviene de la corriente iusnaturalista, de donde surge que los derechos humanos son considerados como derechos naturales y brindaron las bases teóricas para la Revolución Francesa y Americana de fines del siglo XVIII. Aunque con diferencias muy significativas, estas dos Declaraciones reflejan concepciones ancladas en el derecho natural. La idea de los derechos naturales fue desarrollada en los siglos XVII y XVIII en Europa occidental como un instrumento para la defensa de los individuos frente a las arbitrariedades de los Estados absolutistas. El eje central de este pensamiento es que los individuos poseen ciertos derechos naturales solo por el hecho de ser individuos. Estos derechos son inalienables y deben ser respetados por el Estado.

La versión norteamericana –apoyada en la visión de libertad y de los derechos que tenían los ciudadanos ingleses (como en Locke, el derecho a la vida, a la libertad y a la propiedad)- implicaba el reconocimiento de la libertad “natural” del

hombre y su potencialidad, con la intención de reducir a un mínimo la interferencia del poder político. Se pedía la operancia no inhibida de los derechos naturales, inmanentes en la sociedad misma. La versión francesa, en contraste, es un manifiesto contra la sociedad jerárquica y contra los privilegios, un manifiesto burgués universalizador anclado en la voluntad general “del pueblo”, que distingue entre el hombre (depositario de derechos naturales) y el ciudadano integrado a un sistema político con derechos (Jelin, 1996, p.116).

Los gobiernos tienen la obligación de respetar, promover, proteger y

garantizar los derechos. Los Estados están obligados a:

Obligaciones que derivan del DIDH^w

Obligaciones	Contenido
Obligación de respetar	Consiste en que el Estado debe abstenerse de realizar o tolerar cualquier acto de un agente suyo que constituya una violación del derecho.
Obligación de proteger	Consiste en que el Estado debe impedir que terceros obstaculicen o impidan el goce o ejercicio del derecho.
Obligación de garantizar, satisfacer o cumplir	Impone al Estado el deber de facilitar, proporcionar y promover los medios para el efectivo goce y ejercicio de los derechos humanos.

El carácter legal y normativo de los derechos y las obligaciones de los gobiernos se basan en tratados internacionales y en los instrumentos nacionales para la defensa de los derechos humanos. Muchos de los actuales debates sobre el enfoque de derechos se basan en el uso de un marco normativo que se basa en Pactos y

Convenciones internacionales. Para quienes abogan por este enfoque como estrategia de desarrollo, es precisamente el hecho de que este enfoque contenga referencias en las normas internacionales de derechos humanos, lo que lo hace diferente y potencialmente más fuerte. Estos expertos opinan que lo que se promueve en el enfoque en sí, no es muy diferente a los que han trabajado antes, como por ejemplo los procesos de empoderamiento para la creación de capacidades políticas o la participación para que los “beneficiarios” se involucren en los procesos de transformación social. Sin embargo, resaltan el hecho de que esta estrategia es potencialmente más fuerte para el campo del desarrollo por basarse en instrumentos internacionales.

Los beneficiarios se constituyen como titulares de derechos y no como receptores de acciones asistenciales. Contiene el denominado empoderamiento o ejercicio de derechos que se basa en los beneficiarios como titulares de derechos y no como receptores de acciones asistenciales, es decir, se trasladan del enfoque de necesidades^x al enfoque de derechos.

El enfoque de necesidades fue la visión dominante de la práctica del desarrollo durante los setenta. Este enfoque argumenta que todas las personas tienen necesidades materiales básicas como comida, agua y abrigo, y que todas las prácticas del desarrollo deben enfocarse para primero satisfacer éstas necesidades básicas: y solo así se podrán lograr las necesidades más sociales.

Cuando se reivindica el enfoque de derechos, hay que entender claramente la

diferencia entre un derecho y una necesidad. Un derecho es algo que corresponde legítimamente por el solo hecho de ser persona, es lo que le permite vivir con dignidad. Asimismo, un derecho puede ser exigido frente al gobierno e implica la obligación por parte del gobierno en honrarlo. En cambio, una necesidad es una aspiración que puede ser muy legítima, pero no necesariamente está asociada a una obligación por parte del gobierno en cumplirla: la satisfacción de una necesidad no puede exigirse.

Nyamu-Musembi y Cornwall (2004) citan a Jonson (2002) que explica que mientras el enfoque de necesidades busca asegurar recursos adicionales para la entrega de servicios a los grupos marginalizados, el enfoque de derechos proclama que los recursos existentes deben ser compartidos de forma más igualitaria y que estos deben defender sus derechos a esos recursos, a través de un proceso explícitamente político. Es decir, las necesidades se pueden lograr mediante acciones de caridad, pero los derechos se basan en obligaciones legales.

El Red para la Información por los Derechos de la Niñez (CRIN, por sus siglas en inglés) también hace un interesante aporte a esta diferenciación, citando al mismo autor. Explica que la persona es titular de un derecho por el hecho de ser persona, lo que nos permite vivir con dignidad. Además, un derecho emana obligaciones de los Estados. A diferencia, de una necesidad, que es una aspiración que puede ser legítima, pero no necesariamente esta asociada a una obligación por parte del Estado.

Las diferencias entre el enfoque de derechos y el de necesidades se pueden

ilustrar en el siguiente cuadro comparativo:

ENFOQUE DE NECESIDADES	ENFOQUE DE DERECHOS
Las necesidades se cubren o satisfacen	Los derechos se realizan (son respetados, son protegidos, son facilitados, y se les da cumplimiento).
Las necesidades no suponen deberes ni obligaciones, aunque sí pueden dar lugar a promesas	Los derechos siempre suponen deberes correlativos u obligaciones.
Las necesidades no son necesariamente universales	Los derechos humanos son siempre universales
Las necesidades básicas se pueden satisfacer mediante estrategias para alcanzar metas o resultados	Los derechos humanos se pueden realizar únicamente si se presta atención tanto a los resultados como al proceso mismo.
Las necesidades se pueden clasificar en jerarquía en orden de prioridades.	Los derechos humanos son indivisibles porque son interdependientes. No hay nada que se parezca a los ‘derechos básicos’.
Las necesidades pueden ser satisfechas a través de la caridad y la benevolencia.	La caridad, desde una perspectiva de derechos humanos, es ‘obscena’ (I. Kant)
Es gratificante poder decir que “ha quedado satisfecha la necesidad del 80 % de todos los niños de ser vacunados.”	Dentro de un planteamiento basado en los derechos humanos, esto significa que el 20% de los niños no han realizado sus derechos a ser vacunados.
Es una excusa decir que el “gobierno no tiene todavía la voluntad política de ejecutar legislación para yodizar toda la sal.”	Esto significa que el gobierno ha escogido no cumplir con su deber y, en vez de cumplirlo, ha preferido no ejecutar legislación para yodizar toda la sal.

Fuente: CRIN (2004).

La base del proceso es la participación activa y el empoderamiento de las personas. La participación es vista por los analistas como por los activistas como un

requisito, una condición, pero también como una garantía para la plena democracia. Este énfasis en la participación, es para que las personas sean sujetos de derechos, es importante participar, luchar y ejercer el derecho de la participación para lograr, materializar y garantizar otros derechos. Un sujeto de derechos tiene que ser un sujeto político, ser consciente de sus derechos y poder luchar por ellos.

Como lo señala, la OACDH:

Una aportación importante de un enfoque de derechos humanos con respecto a la reducción de pobreza es una concesión de poder a los pobres que amplíe su libertad de opción y de acción para estructurar sus propias vidas... [L]os derechos humanos facultan a los individuos y a las comunidades al otorgarles derechos que imponen obligaciones jurídicas en otros (OACDH, 2004, p. 15).

El cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales. A continuación se hace una breve presentación sobre los argumentos a favor de la indivisibilidad e integralidad de los derechos ya que tradicionalmente los DESC han sido caracterizados como meras declaraciones de buenas intenciones y que debido a su estructura no son derechos exigibles, a diferencia de los DCP.

La importancia de los DESC

Los DESC deben ser vistos como derechos exigibles. A continuación se presentan argumentos a favor de estos derechos:

Los DCP y los DESC se constituyen como obligaciones positivas y negativas.

Del tradicional argumento se desprende una pregunta fundamental y es: ¿Por qué dos clases de derechos igualmente garantizados ante numerosos tratados de Derecho Internacional e incluso ante la Constitución de muchos países, y que buscan garantizar bienes igualmente básicos para concretar la autonomía de la personas deberían ser tratados de manera diferente?

Aquí es importante resaltar lo que Abramovich y Courtis (2002) señalan como una concepción incorrecta cuando se afirma que los DESC exclusivamente solo establecen obligaciones positivas y los DCP solo se constituyen como obligaciones negativas^y. Todos los derechos implican de alguna medida, una acción positiva. Por ejemplo, el derecho al voto. A simple vista y lo que quizás origina las confusiones parece que este derecho se satisface simplemente con la acción del ciudadano, es decir, ejercer el derecho votando y una omisión del Estado de no impedir esa participación democrática. Este derecho se puede ejercer ya que el Estado ha actuado previamente sancionando leyes y ha creado instituciones que regulan ese acto público. Si el Estado no actuara (sino incurriera en los debidos gastos para organizar las elecciones públicas, pagando a los policías, habilitando los lugares para las votaciones, etc.) el caos en la organización colectiva haría imposible ejercer ese derecho^z. Tan imposible como es en la actualidad el ejercer el derecho a tener una salud pública. De esta misma manera, surge que en la actualidad ejercer el derecho a la salud si el Estado no actúa, a través de políticas públicas para garantizarlo. Todos los derechos implican una acción debido a

que todos los derechos son derechos.

En síntesis, la estructura de los DCP y los DESC puede ser caracterizada como un complejo de obligaciones negativas y positivas por parte del Estado. Puede reconocerse la faceta más visible de los DESC que son las obligaciones de hacer:

Sin embargo, no resulta difícil descubrir cuando se observa la estructura de estos derechos la existencia concomitante de obligaciones de no hacer: el derecho a la educación supone la obligación de no empeorar la educación; el derecho a la preservación de un medio ambiente sano implica la obligación de no destruir el medio ambiente (Abramovich y Courtis, 2002, p. 25).

En definitiva, los DESC también pueden caracterizarse como obligaciones de hacer o no hacer, es decir, positivas y negativas.

No solamente son necesarios los recursos económicos para que los Estados aseguren el goce de un derecho. El avance en la adopción de medidas que posibiliten el pleno disfrute de los DESC, ha sido, probablemente, el debate que más distorsiones ha generado desde las interpretaciones políticas de algunos gobiernos. Según estas interpretaciones el propio PIDESC faculta a los Estados a cumplir sus obligaciones sólo en la medida en que cuenten con recursos propios o de la cooperación internacional que no estén previamente comprometidos con otros gastos ya determinados en el presupuesto del Estado.

Con este argumento, muchos gobiernos han pretendido justificar su inacción con

respecto a la adopción de medidas para la aplicación de los DESC. Este argumento adolece de bases prácticas, ya que no todas las medidas que contribuyen a la generación de condiciones para el disfrute de los DESC le significan al Estado un gasto adicional o excepcional, tal es el caso de la adecuación del ordenamiento jurídico interno de las disposiciones del PIDESC.

Este debate, se refiere que a las obligaciones positivas de los Estados se las vincula directamente con la obligación de disponer fondos. Sin embargo, para Abramovich y Courtis (2002) las obligaciones positivas no se agotan únicamente en disponer los fondos presupuestarios correspondientes. El Estado también puede asegurar el goce de un derecho a través de otros medios.

a) Por un lado, algunos derechos se caracterizan por la obligación del Estado de establecer algún tipo de regulación, con la cual el ejercicio de un derecho no tiene sentido. En estos casos, la obligación del Estado no siempre está vinculada con la transferencia de fondos hacia el beneficiario de la prestación, sino más bien con el establecimiento de normas que concedan relevancia a una situación determinada, o bien con la organización de una estructura institucional que se encargue de poner en práctica una actividad determinada.... (Abramovich y Courtis, 2002, p. 33-34).

b) En otros casos, la obligación exige que la regulación establecida por el Estado limite o restrinja las facultades de las personas privadas, o les imponga obligaciones

de algún tipo... Así, el establecimiento de un salario mínimo, el principio que establece la igualdad de remuneración ante igualdad de tareas, la obligatoriedad de los descansos, de la jornada de trabajo limitada y de vacaciones pagas, la protección contra el despido arbitrario ...tendrían poco sentido si fueran sólo exigibles al Estado cuando éste actúa como empleador (Abramovich y Courtis, 2002, p. 34-35)^{aa}.

En definitiva, las obligaciones que pueden adoptar las medidas estatales de cumplimiento de los derechos son múltiples y no solo requieren la obligación de disponer recursos presupuestarios.

Obligaciones de los Estados en relación a los DESC. Los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos se basan en el principio de responsabilidad estatal. Al ratificar los tratados de derechos humanos, los Estados reconocen que existen límites en el ejercicio del poder público y que tienen que responder conforme a los mecanismos del DIDH por cualquier acto u omisión que haya sido ejecutado por parte de la autoridad pública. Por consiguiente, los instrumentos de derechos humanos por lo general incluyen una serie de derechos protegidos y una serie de obligaciones estatales.

En cuanto a las obligaciones de los Estados respecto a los DESC cabe señalar que la adopción de los dos Pactos Internacionales: el PIDCP y el PIDESC ha reflejado la intención de establecer obligaciones de alcance diferente a cada categoría de derecho^{bb cc}. A pesar de estas marcadas diferencias en la redacción de ambos textos

legales, la labor interpretativa de los órganos de aplicación^{dd} del PIDESC ha procurado reducir las aparentes brechas entre ambos sistemas normativos.

Instancias de los sistemas universales y regionales de Derechos Humanos, ONG y organizaciones sociales internacionales y nacionales han avanzado en la precisión de las obligaciones de los Estados en que se derivan de la DIDH y el PIDESC.

Obligaciones de los Estados en cuanto al PIDESC

En este contexto, es relevante presentar las obligaciones de los Estados en cuanto al cumplimiento de los DESC. Estas obligaciones son: no discriminación, adoptar medidas inmediatas para lograr la plena efectividad de los DESC, asegurar un mínimo esencial de cada derecho y el principio de progresividad.

No discriminación .Además del principio de no-discriminación, existe la obligación de no discriminación que se extiende a la adopción de medidas especiales, incluyendo medidas legislativas y políticas especiales, para el resguardo de grupos vulnerables.

El concepto de vulnerabilidad a las violaciones de derechos de ciertos grupos se viene estableciendo como una alternativa a las tradicionales categorizaciones de “excluidos” o “empobrecidos”, constituidas con base en una visión que privilegia aspectos estrictamente económicos, en detrimento de otros de naturaleza social y cultural, igualmente importantes. Las viejas categorizaciones

nunca dieron cuenta de las discriminaciones sufridas por grupos económicamente incluidos como las mujeres, minorías sexuales y ciertas minorías étnicas. La vulnerabilidad a violaciones de determinados grupos, por tanto combina las condiciones económicas, sociales y culturales en la perspectiva de la determinación de límites que precisan ser ultrapasados en el sentido del respeto a los derechos humanos de forma incluyente (Benvenuto, 2001, p. 97-98).

La noción de los grupos vulnerables, compatible con la universalización y la indivisibilidad de los derechos humanos vincula intereses tanto individuales como colectivos en la misma base de reivindicación de los derechos.

En el campo de los llamados DCP, a la definición de vulnerabilidad puede ser atribuida por ejemplo, a situaciones de ejercicio de ciudadanía por parte de mujeres, trabajadores del sexo, mientras que en el campo de los DESC la vulnerabilidad puede ser invocada por ejemplo por situaciones de violaciones al derecho a la vivienda, a la tierra, a la salud.

Adoptar medidas inmediatas.

Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios

apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos (PIDESC, 1966, p.1).

Este artículo aclara que el Estado al comprometerse a ‘adoptar medidas’, los Estados deben implementar en un plazo razonable breve a partir de su ratificación, actos concretos, deliberados, hacia la satisfacción de la totalidad de sus obligaciones. Como lo afirman Abramovich y Courtis:

...el principio no es declamativo: significa que el estado tiene marcado un claro rumbo y debe comenzar a dar pasos, que sus pasos deben apuntar hacia la meta establecida y debe marchar hacia esa meta tan rápido como le sea posible. En todo caso le corresponderá justificar por qué no ha marchado, por qué ha ido hacia otro lado o retrocedido o por qué no ha marchado más rápido (Abramovich y Courtis, 2002, p. 79-80).

Entre las diversas medidas que los Estados pueden adoptar están por ejemplo:

- adecuación del marco legal (implica el reconocimiento de los DESC como derechos fundamentales y modificar las políticas que menoscaben la interpretación legal de estos derechos)
- revelamiento de información (el Estado debe producir información sobre el grado de cumplimiento de los derechos)
- provisión de recursos efectivos (aptos para hacer exigibles los derechos en caso de violación).

Asegurar un contenido mínimo esencial. Los organismos internacionales de derechos humanos especializados en materia de DESC han afirmado la obligación absoluta que tienen los Estados partes de garantizar un contenido mínimo esencial de los derechos protegidos por los instrumentos internacionales sobre DESC. Según el Comité de DESC de las Naciones Unidas:

...corresponde a cada Estado Parte una obligación mínima de asegurar la satisfacción de por lo menos niveles esenciales de cada uno de los derechos. Así, por ejemplo, un Estado Parte en el que un número importante de individuos está privado de alimentos esenciales, de atención primaria de salud esencial, de abrigo y vivienda básicos o de las formas más básicas de enseñanza, *prima facie* no está cumpliendo sus obligaciones en virtud del Pacto. Si el Pacto se ha de interpretar de tal manera que no establezca una obligación mínima, carecería en gran medida de su razón de ser³³³. (Observación General N° 3, 1990, Punto 10).

El Comité ha intentado definir el contenido básico de algunos derechos del Pacto. Por ejemplo, en el derecho a la salud, ha establecido que los Estados tienen la obligación fundamental de asegurar como mínimo la satisfacción de niveles esenciales de cada uno de los derechos enunciados en el Pacto, incluida la atención primaria de salud. Entre estas obligaciones se encuentran, como mínimo, la de garantizar el derecho de acceso a los centros, bienes y servicios de salud sobre una base no discriminatoria, en especial para los grupos vulnerables o marginados; asegurar el acceso a una

alimentación esencial mínima que sea nutritiva, adecuada y segura y garantice que nadie padezca hambre; garantizar el acceso a un hogar, una vivienda y unas condiciones sanitarias básicas, así como a un suministro adecuado de agua limpia potable.

Si bien la tarea de interpretación del Comité puede fijar los contenidos esenciales que identifiquen a ciertos derechos, resulta claro que tal propósito no puede alcanzarse solo con volcar conceptos jurídicos en un texto. Numerosas opiniones han propuesto la adopción de algún sistema de indicadores que pudiera servir como parámetro.

Uso de indicadores en derechos humanos. A la norma de asegurar un contenido mínimo esencial se la vincula con la necesidad de crear indicadores con el enfoque de derechos humanos. Específicamente, según el PNUD (2005) los indicadores se pueden usar como instrumento para:

- Formular mejores políticas y vigilar los progresos realizados.
- Determinar los efectos no deseados de leyes, políticas y prácticas.
- Determinar qué actores están influyendo en la realización de los derechos.
- Poner de relieve si esos actores están cumpliendo sus obligaciones.
- Advertir de antemano posibles violaciones y poder adoptar medidas preventivas.
- Fortalecer el consenso social respecto de decisiones difíciles que deban adoptarse frente a la limitación de recursos.
- Sacar a la luz cuestiones que han sido desatendidas o silenciadas.

Es importante señalar, que el mero uso de las estadísticas no puede medir íntegramente el cumplimiento de los derechos pues a las cuestiones que se refieren no pueden abarcarse únicamente en cifras. Pero sin información, no se puede lograr la realización de los derechos humanos. Los indicadores estadísticos, como instrumento de análisis, pueden abrir interrogantes que van más allá de las generalidades y ayudar a poner de manifiesto problemas sociales más amplios.

Como lo afirma el PNUD (2000) los datos desagregados por género, etnicidad, origen social, raza, edad, discapacidades, etc., pueden señalar la existencia de problemas de discriminación y de vulnerabilidad. De igual forma, las políticas de los Estados y sus prioridades del gasto se reflejan sobre las estadísticas nos ayudan a identificar si las obligaciones sobre los derechos humanos son respetadas, promovidas y garantizadas.

Progresividad y su correlativa prohibición de regresividad. El Comité de DESC de las Naciones Unidas ha explicado el significado del principio de progresividad en relación con el artículo 2. 1 del PIDESC 1966 “cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a... *lograr progresivamente*, por todos los medios apropiados,..., la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”^{ff} (p. 1) en la Observación General N° 3 al aclarar:

....El concepto de progresiva efectividad constituye un reconocimiento del hecho de que la plena efectividad de todos los derechos económicos, sociales y culturales en

general no podrá lograrse en un breve período de tiempo... la frase debe interpretarse a la luz del objetivo general, en realidad la razón de ser, del Pacto, que es establecer claras obligaciones para los Estados Partes con respecto a la plena efectividad de los derechos de que se trata. Este impone así una obligación de proceder lo más expedita y eficazmente posible con miras a lograr ese objetivo. Además, todas las medidas de carácter deliberadamente retroactivo en este aspecto requerirán la consideración más cuidadosa y deberán justificarse plenamente por referencia a la totalidad de los derechos previstos en el Pacto y en el contexto del aprovechamiento pleno del máximo de los recursos de que se disponga (Observación General N°3, 1990, Punto 9).

En realidad, la progresividad implica implementar para ampliar y/o mejorar las condiciones que permitirán el disfrute pleno de los derechos, utilizando para ello el máximo de los recursos disponibles de cada Estado, ya sean propios o de la cooperación internacional.

En otras palabras, se habla de este principio como una obligación de avance, es decir, ir de una menor cobertura a una mayor realización de los derechos.

Consecuentemente la inacción de un gobierno, su retardo irrazonable, o la adopción de medidas que restrinjan o disminuyan el ejercicio de cualquiera de estos derechos, constituyen formas de violar el principio de progresividad.

CAPÍTULO 2

El surgimiento del enfoque de derechos en el contexto internacional

Contexto histórico del surgimiento del enfoque de derechos

Si bien el enfoque de derechos como estrategia de desarrollo es relativamente nuevo en el discurso de las agencias de cooperación internacional, los principios que han sido articulados dentro de este enfoque no lo son. Estos principios han sido parte de una lucha por la definición de los derechos humanos⁸⁸ y la justicia social mucho antes de la “internacionalización” de los derechos a partir de la DUDH de 1948.

Como lo afirman Nyamu-Musembi y Cornwall (2004), y Piovesan (2004) es de vital importancia localizar las discusiones sobre los derechos en su contexto histórico, ya que muchas de las tensiones que están inmersas en el discurso actual de los derechos y de aquellas que emergen de la articulación del enfoque de derechos como estrategia de desarrollo deben ser entendidas como relaciones de largo plazo entre los Estados, los poderes y las instituciones.

Breve repaso histórico de los derechos humanos

El origen histórico de los derechos humanos es un tema difuso. Mucho de lo que hoy conocemos como los derechos humanos se inculcó como valores a través de la práctica de muchas religiones. Al analizar el discurso de las religiones, podemos encontrar el pedido por el cuidado de los necesitados y por aquellos que no pueden cuidarse por sí mismos. Por ejemplo en el Catolicismo, las encíclicas papales han

promovido la importancia del derecho a la subsistencia con dignidad (Alston, 2000). Explícitamente, todas las religiones han manifestado su interés por los pobres y oprimidos. No obstante, esta difusión de valores no inculcó la igualdad de todas las personas. Cada sociedad organizada se reservó el derecho de decidir la forma de vida de sus integrantes, marcando diferencias que subsisten hasta hoy.

Remontándonos al mundo antiguo se puede afirmar que este no reconoció los derechos humanos. Sociedades como la griega o la romana, solo reconocían ciertos derechos a aquellos que eran considerados como verdaderos integrantes de su sociedad. La división social de clases y la esclavitud inhibían a muchos hombres y mujeres poder decidir sobre sus vidas.

La progresiva equiparación de distintos sectores sociales en cuanto al disfrute de los derechos se hace espacio en las situaciones de cambio de sistemas políticos. Un ejemplo, es la formulación de la Carta Magna en 1215, en la que se disponía que no se encarcelara a ningún hombre libre, o se le limitara de sus costumbres, ni desterrarle o desposeerle de sus bienes. Tuvieron que pasar siglos, para que intentos más fuertes por la libertad de los individuos ocurriesen.

Durante los siglos XVIII y XIX, surge en los Estados europeos, la crítica de la sociedad a los evidentes privilegios de la nobleza, el clero y los Estados Absolutistas. En este contexto, surgieron exigencias por la libertad e igualdad. Ejemplo de esto, es la Revolución Francesa, donde el pueblo se sublevó contra el poder político, la nobleza y

el clero, para lograr los fines de igualdad, libertad y fraternidad. Estos principios se materializaron en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Otro antecedente muy importante, fue la Carta de Derechos de los Estados Unidos de 1771. Eibe (s.f.) explica que contrariamente a la Declaración Francesa, ésta Carta era parte de la Constitución por lo tanto, era vinculante por ley, mientras que la Declaración Francesa tuvo que esperar por 150 años para ser un elemento estable de la Constitución Francesa. Muchos autores afirman que estas Declaraciones fueron las primeras en reconocer verdaderamente los derechos humanos (Benvenuto 2001; Alston 2000; Eide s.f.; Jelin 1996; Bidart Campos 1991)^{hh}. Con esto nace la universalidadⁱⁱ de los derechos humanos. Sin embargo, todos estos avances se evidenciaban a nivel doméstico, ni que pensar de la formación de una sociedad internacional.

La realidad europea del siglo XIX estuvo marcada por el desarrollo del capitalismo. Este prometía un crecimiento económico a través de la iniciativa privada, sin injerencia del Estado. A pesar de las dificultades sociales generalizadas para la mayoría de la población entre las décadas de 1860 y 1870 se evidenció un gran crecimiento económico de la humanidad. Después de este boom, la economía europea entró en depresión, esta crisis recrudeció los reclamos sociales. Entonces, se evidenciaron fuertes manifestaciones populares, donde muchas tensiones del pasado como la servidumbre y la esclavitud fueron resueltas en esta época. Este periodo también marcó la lucha por el derecho al trabajo y a una vida digna, una vez que Dios

ya no servía para justificar la pobreza humana.

Una serie de antecedentes, de la protección de los derechos humanos se verifica desde mediados del siglo XIX hasta los preludios de la Segunda Guerra Mundial y preparan el preámbulo de lo que actualmente se conoce como derechos humanos. Por ejemplo, la presión de las luchas obreras en Europa, llevó a que en Alemania, el Canciller Bismark instaurara entre 1882 y 1889, el primer régimen amplio de seguro social, que incluía un seguro de invalidez y vejez. Este régimen cubría a los trabajadores asalariados, siendo la afiliación obligatoria, financiándose y administrándose en forma tripartita por el Estado, los trabajadores y los empleadores.

Posteriormente, en 1906 se adoptan dos tratados internacionales que señalan un nuevo enfoque en las relaciones entre los Estados, la Convención Internacional sobre la Prohibición del Trabajo Nocturno de las Mujeres en Empleos Industriales y la Convención sobre la Prohibición del uso de Fósforo Blanco en la Fabricación de las Cerillas. Los Estados comienzan a evidenciar una preocupación por los temas sociales que trasciende sus propias fronteras (Pinto, 1999). Las constituciones de México de 1917ⁱⁱ y de Weimar de 1919 confirman la inquietud.

Después de la Primera Guerra Mundial, la Sociedad de Naciones busca desvalorizar la guerra mediante la responsabilidad de garantizar la libertad de conciencia y de religión, y prohíbe abusos el comercio de esclavos. En la misma época, se estableció la Organización Internacional del Trabajo (OIT), como la primera

organización internacional. Se constituyó mediante el Tratado de Versalles de 1919 para abolir la injusticia y la privación de que sufrían los trabajadores y para garantizar sus condiciones laborales. Alston (2000), hace mención que esta organización fue concebida como la respuesta Occidental a las ideologías del socialismo y bolchevismo que surgieron con ímpetu tras la Revolución Rusa.

La Gran Depresión de los primeros años de la década de los 30, enfatizó la necesidad por la protección de los desempleados y dio un gran ímpetu para la creación de políticas de pleno empleo, políticas promovidas por Keynes en su Teoría General de la Ocupación, Interés y Dinero de 1936.

Alston (2002) nos explica que todos estos antecedentes, lograron que durante la redacción de la Carta de la ONU, se incluyera provisiones para que los Estados mantengan el pleno empleo. A pesar de un apoyo significativo a este propósito, Estados Unidos se opuso con el discurso que esto significaría una interferencia a los asuntos políticos y económicos internos de los países. Finalmente, se logró incluir como acuerdo el Artículo 55(a) que menciona: “niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social” (ONU, 1945, p. 4).

Sin embargo, el mismo autor señala que los Estados Unidos *per se* no estaban en contra de los derechos económicos y sociales. La primera iniciativa de hacer de los derechos humanos una realidad universal fue adoptada por el entonces Presidente de los

Estados Unidos, Franklin Roosevelt, en su mensaje al Congreso del país en enero de 1941 (Alston, 2000). Su propuesta fue extraordinaria tanto por el amplio contenido que otorgaba a las libertades humanas como por su insistencia en que todos los seres humanos tienen derecho a gozar de ellas.

Nuestra aspiración para el futuro, que deseamos seguro, es un mundo cimentado en cuatro libertades humanas fundamentales. La primera es la libertad de palabra y de expresión, en todo el mundo. La segunda es la libertad de toda persona de venerar a Dios según sus creencias, en todo el mundo. La tercera es la liberación del yugo de la necesidad que, aplicada a la realidad mundial, significa el establecimiento de acuerdos económicos que garanticen a todas las naciones una existencia para sus habitantes de salud y paz, en todo el mundo. La cuarta es la liberación del temor, que trasladada al mundo significa una reducción del armamento a nivel mundial a tal escala y de forma tan estricta que ninguna nación pueda cometer actos de agresión física contra sus vecinos, en ninguna parte del mundo (Eide, s.f., p.3).

Los horrores de la Segunda Guerra Mundial, quizás únicos por su magnitud, inspiraron a los Estados para construir un nuevo orden internacional que buscaba el respeto a la dignidad humana. El tema, se transformó por primera vez en un objetivo de la comunidad internacional.

El proceso de internacionalización^{kk} de los derechos humanos

Se puede afirmar que la visión contemporánea de los derechos humanos^{ll} y con ella su proceso de universalización, nace a partir de la DUDH en 1948. En el contexto histórico la Segunda Guerra Mundial significó la ruptura de la condición de sujetos de derechos y la Declaración Universal se constituyó como el hito de su reconstrucción.

Adicionalmente, la Carta de las Naciones Unidas (1945) junto con la Declaración Universal (1948) marcan el hito mayor del movimiento de internacionalización de los derechos humanos ya que estos dos documentos materializaron un compromiso internacional con un conjunto de derechos humanos y a partir de estos se crearon herramientas para que la comunidad internacional pueda exigir a los Estados la garantía de protegerlos.

Esta declaración introduce la concepción contemporánea de derechos humanos, caracterizada por la universalidad e indivisibilidad de estos derechos.

Universalidad, porque clama por la extensión universal de los derechos humanos, en la convicción de que la condición de persona es el requisito único para la titularidad de derechos, considerando al ser humano como un ser esencialmente moral, dotado de unicidad existencial y dignidad. Indivisibilidad, porque la garantía de los derechos civiles y políticos es condición para la observancia de los derechos sociales, económicos y culturales, y viceversa.

Cuando uno de ellos es violado, los demás también lo son. Los derechos humanos componen, así, una unidad indivisible, interdependiente e interrelacionada, capaz de conjugar el catálogo de derechos civiles y políticos con el catálogo de derechos sociales, económicos y culturales. Así pues, se consagra la concepción integral de los derechos humanos” (Piovesan, 2004, p. 24).

La verdadera importancia de la DUDH se debe a que por primera se internacionalizan los derechos humanos que son universales, es decir, aplicables a todo ser humano por el hecho de ser humano. Fue una afirmación de la igualdad de todos los individuos, a pesar de su raza, color, sexo, idioma, religión, origen, nacimiento y creencias. En realidad, los llamados derechos naturales habían sido concebidos solo para aplicarse a hombres, hombres con propiedades y hombres blancos. Fue necesario el fin de la Segunda Guerra Mundial para que las personas se conviertan en “humanas”.

En lo que se refiere a la evolución de los derechos humanos, es importante resaltar las ideas de Eide que explica que la importancia de la Declaración radica en:

- i) Restauró y consolidó un proceso de normalización que se inició en algunas sociedades de los siglos XVII y XVIII pero que desde entonces se había visto cada vez más confrontado a ideologías colectivistas no liberales.
- ii) Amplió y profundizó los conceptos inseparables de libertad e igualdad, así como su interrelación.
- iii) Amplió considerablemente el contenido de los derechos

humanos en relación con las concepciones tradicionales, superando, así algunas de las críticas de que habían sido objeto anteriormente los conceptos de derechos “civiles” y “naturales”. iv) Declaró que debía darse alcance universal a estos derechos, y que todas las personas de todas partes del mundo debían poder disfrutar de ellos. Por último, v) hizo del cumplimiento de los derechos humanos un elemento legítimo de la legislación y las relaciones internacionales”. (Eide, s.f., pág. 2)

Tras la aprobación de la Declaración en 1948, el concepto de derechos humanos se introdujo en los regímenes constitucionales y jurídicos de muchos Estados. Los Estados que obtuvieron su independencia, después de 1948, o aquellos que hicieron reformas a sus Constituciones incorporaron el concepto de derechos humanos en su sistema constitucional. Sin embargo, el adoptar las medidas necesarias para garantizar la observación y aplicación de los compromisos asumidos no siempre ha sido un proceso de fácil implementación.

Pero la Declaración de 1948 era todavía una manifestación de la “buena voluntad” de los Estados de respetar los Derechos Humanos, se necesitaba solidificar sus bases legales, para que esta Declaración contenga instrumentos vinculantes. Sin embargo, dos décadas después de la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, como resultado del enfrentamiento ideológico y político de la Guerra Fría entre Estados Unidos y la Unión Soviética el 16 de diciembre de 1966 se adoptaron dos

Pactos Internacionales: PIDCP y el PIDESC. En este enfrentamiento los Estados Unidos defendían el tema de la libertad y el tema de la igualdad era reivindicada por la Unión Soviética, los países en desarrollo y los países desarrollados que defendían el Estado de Bienestar.

En esta situación, resultaba poco viable formular un Pacto Internacional de derechos humanos que articulara tanto las libertades políticas como la igualdad social, puesto que para los regímenes capitalistas la igualdad social estaba reñida con las bases del sistema y los regímenes socialistas consideraban que era posible subordinar el ejercicio de los derechos civiles y políticos en la medida en que se lograra el cumplimiento de los derechos económicos y sociales de las mayorías.” (CDES y PIDHDD, 2001, p.6).

Recién en 1976, cuando el PIDCP y el PIDESC, fueron ratificados^{mm} por el mínimo requerido de 35 Estados, estos derechos se convirtieron en legalmente vinculantes para los Estados parte.

La adopción de estos dos pactos estableció la clasificación de los derechos humanos por “generaciones”. Como consecuencia se dio origen a una jerarquización de los mismos que introdujo diferencias significativas en la caracterización de cada grupo de derechos, pues mientras los DCP fueron definidos como inmediatamente exigibles, los DESC quedaron reducidos a aspiraciones programáticas de las sociedades. Esta división explica en parte el retraso en la incorporación de los derechos humanos en los

diversos campos de desarrollo.

A partir del fin de la Guerra Fría y con la Declaración de Derechos Humanos de Viena de 1993 suscrita por 171 Estados, la crítica a esta división tomó nuevos bríos: se reivindicó la homologación de los principios fundamentales de los derechos al establecer: “Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en general de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo énfasis” (p. 1)

Una manera de superar dicha separación ha consistido en señalar que los DESC se constituyen en “condiciones de libertad” indispensables para el ejercicio de los DCP, con lo cual se ha logrado recuperar en alguna medida su inicial orientación de integralidad. Actualmente, este esfuerzo viene siendo impulsado a través de la acción política y la producción teórica, tanto por los organismos especializados en derechos humanos, las organizaciones de derechos humanos como por los movimientos sociales.

Convertir el ideal de los derechos humanos en una realidad jurídica, económica, social y cultural significa un proceso complejo y lleno de conflictos. Mucho se ha progresado desde la DUDH, como por ejemplo, en la década de los 60 se obró en pro de la eliminación racial, en la década de los 70 y 80 se ha avanzado en la igualdad de género. Sin embargo, falta mucho por hacer para lograr el respeto para alcanzar una verdadera dignidad humana.

¿Cómo surge el enfoque de derechos en el contexto internacional?

Se puede afirmar que el enfoque de derechos surge como estrategia de desarrollo a partir de la década de los noventa. Para Nyamu-Musembi y Cornwall (2004) lo que ahora se conoce como el enfoque de derechos como estrategia de desarrollo surge en los primeros años de la Post- Guerra Fría y es en la Cumbre Mundial de Desarrollo Social de Copenhague de 1995 el encuentro que consolidó este enfoque. Sin embargo, como se destacó previamente los principios que están inmersos en este enfoque no son nuevos, sino que corresponden a procesos históricos de lucha por la definición de los derechos humanos y la justicia social mucho antes de la “internacionalización” de los derechos a partir de la DUDH de 1948.

Si bien hablar de derechos en el desarrollo es una estrategia nueva de las agencias de cooperación internacional, la lucha por la realización de los derechos, ya sean los DESC o los DCP, es y ha sido una característica permanente de los movimientos sociales en los países en desarrollo. En este contexto, las luchas por la ampliación de los derechos son luchas que han debido ser defendidas y ganadas a costa de complejos procesos de reivindicación.

Durante la aprobación del PIDCP y PIDESC, otro cambio estructural ocurrió en la escena mundial, con la rápida e inesperada independencia de las colonias africanas. Es en este periodo en el cual el “desarrollo” comienza a articularse como una dimensión de la cooperación internacional. El modelo económico Keynesiano, dominaba el pensamiento de Occidente, la noción de que era posible y necesario el desarrollo para

lograr el cambio económico y social, era un deber de mundo de que pasara. Durante toda esta etapa, el desarrollo y los derechos humanos fueron vistos como dominios separados. Mary Robinson (2001) afirma que fue la entrada de las nuevas naciones independientes a las Naciones Unidas durante los sesenta y setenta quienes fueron los primeros en tratar de vincular estos dos campos. En 1966 con la adopción del PIDESC se marca el inicio del liderazgo de los países del Tercer Mundo por las iniciativas de desarrollo cuyo resultado se plasmó en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo en 1986.

La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo^{nm} de 1986 denota el resultado de una década y media de los esfuerzos de los Estados del Tercer Mundo dentro de las Naciones Unidas por una serie de reformas que determinarían la creación de un Nuevo Orden Económico Internacional (NIEO, por sus siglas en inglés) que era justo para los países pobres. La Declaración es no vinculante y muchos la observan como el resultado de una versión aligerada de las medidas radicales de carácter distributivas que abogaba el movimiento a favor de este nuevo orden económico. Sin embargo, esta Declaración expresa la obligación de todos los Estados de crear un ambiente justo y equitativo para la realización del derecho al desarrollo. Específicamente, la Declaración enfatiza:

Los Estados tienen el deber de cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo. Los Estados deben realizar sus derechos y sus deberes de modo que promuevan un nuevo orden económico internacional basado en la

igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados, y que fomenten la observancia y el disfrute de los derechos humanos” (ONU, 1986, p. 2).

Los votos a favor de esta Declaración muestran la división entre los países del Norte y Sur. Nyamu-Musembi y Cornwall (2004) citan a Brownlie (1989) que explica que existieron 146 votos a favor de esta, de los cuales 8 correspondían a países industrializados: Australia, Bélgica, Canadá, Francia, Italia, Holanda, Nueva Zelanda y Noruega. Estados Unidos realizó el único voto en contra. Sin embargo, una segunda resolución que buscaba accionar el Derecho al Desarrollo en la cual se buscaba resolver el tema de la deuda, la eliminación de las barreras comerciales, la promoción de la estabilidad monetaria y el logro de una mayor cooperación técnica y científica; 11 países industrializados votaron en contra. El argumento principal para esto fue que la asistencia al desarrollo debía considerarse como un campo de acción voluntaria.

Desde la Declaración de los Derechos Humanos de Viena de 1993 se ha ratificado la indivisibilidad, la interdependencia y la no jerarquía de los derechos humanos. Igualmente el Derecho al Desarrollo fue “re-adoptado”, como se evidencia en el Capítulo 1, Art. 10 de esta Declaración (1993): “La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma el derecho al desarrollo, según se proclama en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, como derecho universal e inalienable y como parte integrante de los derechos humanos fundamentales”(p. 3).

En 1995, se llevo a cabo la Cumbre Mundial por el Desarrollo Social (CDMS, en Copenhague. Para muchos la ONU estaba sufriendo una crisis de identidad tras la caída del Muro de Berlín. La significación de las Naciones Unidas durante la Guerra Fría, al conducir políticamente las relaciones internacionales por medio del Consejo de Seguridad estaba disminuyendo radicalmente. Igualmente las IFI se habían convertido en instrumentos importantes para la cooperación internacional. En consecuencia, el rol de la ONU en cuestiones de seguridad internacional, y sus trabajos en áreas de política económica y social se vieron seriamente recortados. Por medio de esta Cumbre se esperaba que la ONU recobrara su mandato en las áreas social y económica, y que el desarrollo figurara en el lugar más alto de la agenda política.

En 1997, el Derecho al Desarrollo^{oo} fue honrado con la creación de un “experto independiente” cuyo mandato fue renovado por la Comisión de Derechos humanos de la ONU en el 2000. Desde la perspectiva del Derecho Internacional, la Declaración de 1986 trajo grandes innovaciones a la práctica del Derecho Internacional. En primer lugar, se incorporaron los llamados derechos colectivos. Además, se enfatizó fuertemente el vínculo entre los DCP y los DESC. Tercero, se crearon deberes para la comunidad internacional y se enfatizaron los derechos de los grupos vulnerables. Sin embargo, políticamente esta Declaración fue muy débil, para muchos la Declaración cuenta con lenguaje muy impreciso, contradictorio y duplicativo para otros derechos ya codificados. Esta Declaración que para muchos carece completamente de contenido es

el reflejo de la debilidad política de los promotores del NIEO.

Durante el curso de los años ochenta y noventa numerosas convenciones se firmaron. Entre las más importantes se puede mencionar: La Convención de los Derechos del Niño de 1989 (CDN) que ha sido ratificada por 191 países, excepto los Estados Unidos y Somalia, así como importantes conferencias como las del medioambiente (Río, 1992), población (Cairo, 1994), mujeres (Beijing, 1995), desarrollo social (Copenhague, 1995) y nutrición (Roma, 1996). Sin embargo, la resistencia de algunos países y especialmente la de Estados Unidos a ratificar las convenciones internacionales tienen sus raíces en la Guerra Fría. Por esta razón, el reconocimiento de los derechos humanos, como derechos y no simplemente como necesidades que deben ser obligaciones de los Estados todavía hoy en día enfrentan un gran escepticismo, escepticismo liderado principalmente por los Estados Unidos.

Factores que han facilitado el surgimiento del enfoque de derechos como estrategia de desarrollo a nivel internacional a partir de los noventa

Los factores políticos, sociales y económicos que han facilitado el surgimiento del enfoque de derecho como estrategia de desarrollo son:

- El Fin de la Guerra Fría
- El esfuerzo de las Naciones Unidas por reivindicar la interdependencia, la indivisibilidad y la no jerarquía de los derechos humanos y la Conferencia de Viena
- La participación de organizaciones y movimientos a favor de la creación de

instrumentos internacionales de derechos humanos

- El reconocimiento de grupos vulnerables a través de instrumentos internacionales
- Las iniciativas de las organizaciones no gubernamentales para integrar los derechos y el desarrollo
- La creación de pequeñas ONG que trabajan en DESC
- El aseguramiento tácito que el enfoque de derechos no implica relación con la ideología promovida por la era del Derecho al Desarrollo
- El enfoque de derechos como eje transversal de trabajo de las agencias de Naciones Unidas 1997/1998 (50 años de la DUDH)
- Expansión del neoliberalismo/Fracaso de los Programas de Ajuste Estructural (PAE)
- Declaración del Milenio

El Fin de la Guerra Fría

El fin de la Guerra Fría se constituye como uno de los principales factores políticos que han permitido dejar de lado los viejos debates estériles que caracterizaron este período. Durante casi medio siglo el mundo experimentó una guerra no declarada entre las dos potencias mundiales: los Estados Unidos y la Unión Soviética. Esta guerra, fría ya que no existió ningún enfrentamiento bélico, era la consecuencia de la confrontación de dos ideologías con dos sistemas políticos, sociales y económicos,

completamente opuestos. El derrumbe de la Unión Soviética y de los países socialistas, significó la implantación del capitalismo como sistema económico con el liderazgo de los Estados Unidos.

La reivindicación de la indivisibilidad, interdependencia y no jerarquía de derechos por parte de las Naciones Unidas

Mediante la Conferencia de los Derechos Humanos de Viena en 1993 se reivindicó la indivisibilidad, interdependencia y no jerarquía de los derechos humanos. Este suceso es significativo al ser la primera Conferencia post-guerra fría donde se afirma la integralidad de los derechos humanos. “Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre si. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en general de manera justa, equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo énfasis” (p. 1).

El reconocimiento de grupos vulnerables a través de instrumentos internacionales

La universalización de los derechos humanos también ha significado la sectorización de los mismos, es decir, la concientización sobre problemas y categorías de individuos específicos. Los grupos específicos, o grupos vulnerables, como se denominan, enfoca los problemas de discriminación en cuanto a su categoría como adultos mayores, niños, mujeres, refugiados, minorías étnicas y los migrantes. Este tema, también nos introduce a un tema conflictivo vinculado al concepto de igualdad. Esta es la tensión entre la universalidad de los derechos y el pluralismo que

genera la aceptación de la diversidad.

Las iniciativas de las organizaciones no gubernamentales para integrar los derechos y el desarrollo

Estas iniciativas se vieron plasmadas en el “caucus por el desarrollo” durante la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Social (CMDS) de las Naciones Unidas que se llevo a cabo en Copenhague en marzo de 1995. En esta reunión, se encontraron 117 gobiernos y a la vez se reunieron paralelamente varias ONG de desarrollo y de ayuda humanitaria, así como algunos movimientos sociales que realizaron una campaña por la adopción de un amplio espectro de medidas políticas, económicas y sociales necesarias para erradicar la pobreza. La importancia de esta Cumbre se debe a la importancia de la concurrencia, así como la profundidad de los temas tratados, incluyendo temas ambientales, de derechos humanos, de población y de género. Se puede afirmar que fue la primera vez que la comunidad internacional se comprometo a erradicar la pobreza.

La importancia de la participación de las ONG es que jugaron un rol decisivo en la preparación de Cumbre. Igualmente las ONG del Sur y Norte cooperaron en una coalición fuerte con el objeto de incidir en las posiciones de sus respectivos gobiernos para mejorar el resultado de la Cumbre.

Sin embargo, esta campaña no fue liderada por el movimiento internacional de los derechos humanos pero sin duda su participación en este caucus aumentó la fuerza de este encuentro.

La creación de pequeñas ONG especializadas en DESC

Jochnick and Garzon (2002) argumentan que con la creación de pequeñas organizaciones que trabajan específican en DESC durante los noventa ha sido otro factor para integrar los derechos humanos como estrategia de desarrollo. Entre las primeras están: FIAN que trabaja en el derecho a la alimentación, COHRE y CESR que trabajan en el tema del derecho a la vivienda, FXB y AAAS que trabajan en el derecho a la salud. Estas organizaciones han sido pioneras en la presentación de informes alternativos, paralelos y contrainformes al Comité DESC de la ONU como herramientas de presión para la rendición de cuentas de los gobiernos, procesos de incidencia en legislación y políticas públicas, movilización y organización social, construcción de agendas, establecimiento de alianzas y fortalecimiento de redes. El aumento de organizaciones que trabajan en temas de DESC fue un estímulo para la creación de la primera Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Red-DESC) en el 2002.

Cambios en las formas de financiamiento de la cooperación internacional

Nyamu-Musembi y Cornwall (2004) explican que recientemente existe un cambio en la entrega de la asistencia al desarrollo. Este cambio proviene en un cambio de la promoción de proyectos específicos de intervención al apoyo directo a los presupuestos de los gobiernos. Si bien es cierto que en la actualidad, todavía es mucho mayor la ayuda para proyectos específicos, la ayuda directa a los gobiernos se

constituye como la nueva modalidad de ayuda. El apoyo a los presupuesto de los gobiernos presupone para las agencias de cooperación la oportunidad para influir directamente sobre las políticas de los gobiernos. Para evitar que los fondos no lleguen a sus objetivos, a la vez las agencias de desarrollo están abogando por un refuerzo de las instituciones y a la vez por reforzar la capacidad de la sociedad civil para la rendición de cuentas. Dentro de este contexto, el enfoque de derechos se constituye como una estrategia que contiene la rendición de cuentas y la participación de la sociedad civil.

Los derechos como estrategia para reivindicar la participación y el empoderamiento.

La introducción del enfoque de derechos al desarrollo implica un nuevo marco mucho más genuino e inclusivo para el involucramiento de las personas en la toma de decisiones sobre los recursos y las instituciones. El foco principal es cambiar de un enfoque de necesidades a un enfoque de derechos, donde las personas pueden reclamar sus derechos y pedir la rendición de cuentas a los responsables.

El aseguramiento tácito que el enfoque de derechos no implica relación con la ideología promovida por la era del Derecho al Desarrollo

Piron (2002), Nyamu-Musembi y Cornwall (2004) nos explican que el enfoque de derechos se constituye como una estrategia de desarrollo tolerable para las agencias de cooperación bilaterales. Esto se debe a que el lenguaje de derechos no hace referencia a la inequidad global, tema central de la Declaración de 1986. Con esto, las agencias bilaterales que apoyan esta estrategia se aseguran que la responsabilidad este

dada por cada Estado. Con esto, las agencias de cooperación se aseguran que ellos no tienen deberes para la concreta realización de los derechos.

El enfoque de derechos como eje transversal de trabajo de las agencias de Naciones Unidas 1997/1998

Durante la década de los noventa, se instaló en el contexto internacional la necesidad de revisar las acciones realizadas en el ámbito del desarrollo. La ONU no estuvo aparte de esta iniciativa. Como resultado, Koffi Annan elaboró un Programa de Reforma para la Renovación de las Naciones Unidas, que propuso una serie de medidas a ser adoptadas por la Organización y sus Estados partes. Un aspecto fundamental fue la ampliación de las actividades relacionadas con los derechos humanos lo que de acuerdo a este programa puede lograrse “mediante la reorganización y reestructuración de la secretaría de los derechos humanos e integración de los derechos humanos en todas las actividades y programas importantes de las Naciones Unidas” (ONU, 2003, p. 1).

Este apartado es una recomendación, de la Conferencia de Viena, cuya Declaración y Plan de Acción recomendaron el aumento de la coordinación en apoyo de los derechos humanos y las libertades fundamentales dentro del Sistema de las Naciones Unidas.

El Fracaso de los Programas de Ajuste Estructural

Uvin (2004), resalta como un factor importante para el surgimiento del enfoque de derechos como estrategia de desarrollo el fracaso de los PAE. Estos programas se

crearon con el fin de afrontar las profundas crisis económicas que impactaron a los países pobres en los ochenta. Muchos de estos programas fracasaron ya que fueron implementados de forma impensada. Este autor, señala que los expertos más radicales del desarrollo, aquellos que no estaban muy satisfechos con los PAE extendían la idea de definir al desarrollo no solamente en términos de crecimiento económico. Ellos comenzaron a buscar, definiciones más integrales del desarrollo, lo que les llevo a incluir el tema de los derechos humanos como parte fundamental del desarrollo.

Declaración del Milenio

Esta Declaración fue aprobada en septiembre del 2000, por la Asamblea General de la ONU. Esta Declaración reafirma la adhesión a los principios de la Carta de las Naciones Unidas. Propone una serie de medidas para lograr la paz y la seguridad. Una de estas medidas es el respeto por los derechos humanos. En el Apartado V, referente a: Derechos Humanos, Democracia y Buen Gobierno, plantea que no se escatimarán los esfuerzos para promover la democracia y fortalecer el imperio del derecho y el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales internacionalmente reconocidos, incluido el derecho al desarrollo. Específicamente, ratifican su compromiso de:

- Respetar y hacer valer plenamente la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Esforzarnos por lograr la plena protección y promoción de los derechos civiles,

políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas en todos nuestros países.

- Aumentar en todos nuestros países la capacidad de aplicar los principios y las prácticas de la democracia y del respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las minorías. Luchar contra todas las formas de violencia contra la mujer y aplicar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Adoptar medidas para garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos de los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias, eliminar los actos de racismo y xenofobia cada vez más frecuentes en muchas sociedades y promover una mayor armonía y tolerancia en todas las sociedades.
- Trabajar aunadamente para lograr procesos políticos más igualitarios, en que puedan participar realmente todos los ciudadanos de nuestros países.
- Garantizar la libertad de los medios de difusión para cumplir su indispensable función y el derecho del público a la información (ONU, 2000, p. 7).

Como resultado de esta Cumbre, se estableció que para el año 2015 se logren 8 objetivos específicos. Dentro de estos objetivos, se cuenta con 18 metas e indicadores específicos para su cumplimiento. Los 8 ODM (Objetivos de Desarrollo del Milenio) están vinculados con el PIDESC y son:

Objetivo 1: Erradicar la pobreza extrema y el hambre

Objetivo 2: Lograr la enseñanza primaria universal

Objetivo 3: Promover la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer.

Objetivo 4: Reducir la mortalidad en la infancia

Objetivo 5: Mejorar la salud materna

Objetivo 6: Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades

Objetivo 7: Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente

Objetivo 8: Fomentar una asociación mundial para el desarrollo.

Instrumentos internacionales que inspiran este enfoque

La lucha por el respeto, la promoción y la garantía de los derechos humanos ha sido uno de los ejes principales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). A partir de su fundación, la ONU establece como eje principal de acción la búsqueda por un establecimiento de un sistema internacional de protección de los derechos humanos. La Carta de las Naciones Unidas (1945) se constituye como el instrumento fundacional de la organización y establece que uno de los propósitos de la ONU es:

Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión... (ONU, p. 1).

En este artículo, no se postula solamente el respeto de los derechos humanos, sino

también la cooperación internacional para lograr ese desarrollo. Es muy importante este análisis ya que “todo el denominado ‘derecho internacional de los derechos humanos’ encuentra sustento jurídico en la norma del artículo 1:3 (Pinto, 1999).

Además de la Carta, los instrumentos de derechos humanos base son: DUDH (1948), el PIDCP (1966), sus dos protocolos facultativos y el PIDESC (1966)^{ppqq}. Estos documentos definen los derechos humanos y libertades fundamentales. A partir de estos se han creado más de 50 instrumentos entre convenciones, declaraciones, etc.

Carta de las Naciones Unidas

La Carta de las Naciones Unidas (1945) es el primer instrumento internacional de derechos humanos y se constituye como el acta de creación de la organización. Este instrumento determina que la comunidad internacional debe: “reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas” (p. 1).

Además, este instrumento afirma su compromiso por el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales y establece el compromiso de que todos los miembros de la Organización cumplan con este propósito. La Carta de las Naciones Unidas es un convenio internacional que vincula a todos los Estados miembros. Por consiguiente, en virtud del Derecho Internacional, todos los Estados miembros tienen la obligación de promover el respeto de los derechos humanos y las

libertades fundamentales sin hacer discriminaciones, así como la efectividad de tales derechos y libertades.

Con la adopción de la Carta y el establecimiento de la ONU, la comunidad internacional, se institucionaliza y se dota de una serie de objetivos, entre ellos la cooperación internacional y el respeto por los derechos humanos. Adicionalmente, esta Carta define la creación de Consejo Económico y Social y de sus respectivas comisiones. Parte de las funciones de este Consejo es la de realizar las promociones correspondientes para promover el respeto por los derechos humanos. Como parte del mandato de esta Carta, en 1946 se creó la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas^{ff}, que se constituye como el principal órgano normativo sobre el DIDH. Su tarea es evaluar y vigilar la situación de los derechos humanos en los países e informar públicamente de esto. Esta Comisión fue la encargada de esbozar los derechos y libertades básicas que formarían parte de la DUDH.

La Declaración Universal de Derechos Humanos

La DUDH, se constituye como el instrumento fundamental del DIDH y representa el primer intento formal de la comunidad internacional por establecer un sistema común para la defensa de los derechos humanos^{ss}. Sus principios han sido frecuentemente aceptados y aplicados por el Derecho Internacional Consuetudinario. Esta Declaración fue aprobada por la Asamblea General de la ONU en 1948. El

fundamento de esta Declaración esta en:

La Asamblea General *proclama la presente* Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción (DUDH, 1948, p. 1).

Los denominados DCP están enunciados en los Art. 3 al 21 y los DESC están enunciados en los Art. 22 al 27. Es importante esclarecer que los dos Pactos Internacionales traducen los principios de la DUDH en derechos específicos, indicando que medidas deben tomar los Estados para dar efectos a estos derechos y las obligaciones a que están obligados los Estados que han ratificado estos Pactos.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Este Pacto contiene los derechos consignados como civiles y políticos, o los denominados de primera generación. Este Pacto fue aprobado por la Asamblea General de la ONU en 1966 y entró en vigor en 1976 y se constituye como un acuerdo legalmente vinculante. Entre los principales derechos que enuncia este Pacto están: el

derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad, la prohibición de la esclavitud, tortura y trato inhumano, cruel o degradante, el derecho al debido proceso, prohibición a las detenciones arbitrarias, la libertad de culto, expresión y asociación, entre otros.

Este Pacto cuenta con dos Protocolos Facultativos en vigor. El primero deroga la pena de muerte y el segundo permite que el Comité de Derechos Humanos investigue si un Estado ha violado los derechos humanos. Es importante, resaltar el Art. 47 del Pacto que enuncia que: “ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo del derecho inherente de todos los pueblos a disfrutar y utilizar plena y libremente sus riquezas y recursos naturales” (PIDCP, 1966, p. 3). Este principio es el que respeta la soberanía y autodeterminación de los Estados^{tt}.

El número de Estados que ha ratificado este Pacto, hasta marzo del 2006, es de 149 Estados. Los derechos reconocidos por este Pacto, son susceptibles de ser clasificados de la siguiente forma:

a) *Derechos civiles:* entre los cuales considera los derechos:

- a la vida (Art. 6);
- a no ser torturado ni recibir tratos degradantes (Art. 7)
- a no ser sometido a esclavitud o servidumbre (art. 8)
- a la libertad y seguridad personal (Art. 9)
- a un régimen penitenciario adecuado (Art. 10)
- a no ser encarcelado por deudas (Art. 11)

— a circular y fijar residencia (Art. 12)

En cuanto a los extranjeros:

— a permanecer en el territorio de residencia (Art. 13)

— al debido proceso (Art. 14)

— a no ser condenado por leyes retroactivas (Art. 15)

— a la personalidad jurídica (Art. 16)

— a la privacidad (Art. 17)

— a la libertad de pensamiento, conciencia y religión (Art. 18)

— a la libertad de expresión (Art. 19 y 20)

— de reunión (Art. 21) y de asociación (Art. 22)

— a contraer matrimonio y formar familia (Art. 23)

En cuanto a los niños:

— derecho al nombre, a la nacionalidad y la protección (Art. 24)

— derecho a la igualdad ante la ley (Art. 26)

— y derecho de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas (Art. 27)

b) Derechos políticos: entre los que se encuentran, el derecho:

— a la participación (Art. 25, a)

— al voto universal y secreto (Art. 25, b)

— a ser elegido (Art. 25, b)

— a acceder a cargos públicos (Art. 25, c)

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El PIDESC reconoce los derechos consignados como derechos económicos, sociales y culturales o los de “segunda generación”. Fue aprobado por la Asamblea General de la ONU en 1966 y entró en vigor en 1976.

Este Pacto establece el principio de que "todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación" (1966, p. 1). Ello significa, según el Pacto, que los Estados partes tienen el derecho de establecer libremente su condición política y proveer libremente su desarrollo económico, social y cultural. Para el logro de sus fines tienen el derecho de disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, así como asegurar a todas las personas en su territorio, sin discriminación alguna, todos los derechos enunciados en el Pacto. El Pacto reconoce los siguientes derechos: el derecho al trabajo (Art. 6), a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias (Art. 7), derechos relativos a la libertad sindical (Art. 8), derecho a la seguridad social (Art. 9), derecho a un nivel de vida adecuado (Art. 11), derecho a la salud (Art. 12), derecho a la educación (Art. 13), entre otros.

El Pacto reconoce el derecho de los pueblos a su libre determinación, y el compromiso de los Estados partes de adoptar medidas para el logro progresivo de los derechos enunciados. Al igual que el PIDCP considera el Art. 22 que *“ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo del derecho*

inherente de todos los pueblos a disfrutar y utilizar plena y libremente sus riquezas y recursos naturales”^{uu} (PIDESC, 1966, p. 4).

A diferencia del PIDCP, el PIDESC establece que el monitoreo es tarea del Consejo Económico Social, el cual puede solicitar informes especiales a la Comisión de Derechos Humanos o a otras agencias especializadas de las Naciones Unidas. El PIDESC no cuenta con ningún protocolo facultativo. Hasta marzo del 2006, 146 países son partes de este Pacto.

A pesar de que el PIDCP y el PIDESC son dos documentos independientes, estos contienen los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Esto se evidencia en los preámbulos de los dos pactos: “no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos” (PIDCP 1966; PIDESC, 1966, p. 1).

Este Pacto distingue, y contempla:

a) Los derechos económicos, y dentro de estos, derecho:

— al trabajo (Art. 6)

— a condiciones de trabajo dignas y satisfactorias (Art. 7)

— a un nivel de vida adecuado para sí y la familia (Art. 11)

— a la posibilidad de asociación sindical (art. 8 inc. 1 ap. a)

— al derecho sindical, a federarse y funcionar libremente (Art. 8, inc. 1, ap. b)

— el derecho de huelga (Art. 8 inc. 1, ap. c)

b) Los derechos sociales, que implican:

— el derecho a la seguridad social y al seguro social (Art. 9)

— el derecho a la protección de la familia (Art. 10, inc. 1)

— la protección de las mujeres embarazadas, niños y adolescentes (Art. 10 inc. 2 y 3)

— lograr el nivel más alto de salud física y mental (Art. 12)

c) Los derechos culturales, entre los que se encuentran comprendidos:

— el derecho a la educación (Art. 13 y 14)

— el derecho a participar de la vida cultural (Art. 15, inc. 1 y 2)

— el derecho a la libertad científica, creación y goce del progreso científico (Art. 15 inc. 1, lit. c)

— el derecho a la autoría científica, literaria o artística (Art. 15, inc. 1, lit. c)

CAPÍTULO 3

La incorporación y difusión del enfoque de derechos en América Latina

¿Por qué la importancia del análisis de la incorporación de esta estrategia en América Latina?

Aunque el tema de los derechos humanos en América latina, no constituye un tema novedoso, el interés por el enfoque de derechos como la nueva estrategia de desarrollo si lo es. Esto se debe a que muchas de las agencias internacionales de desarrollo que trabajan en la región, los movimientos sociales, e incluso algunos gobiernos están apostando por esta nueva estrategia. Muchos ven en el enfoque de derechos la oportunidad para superar la inequidad y conquistar la tan ansiada justicia social en la región.

En América Latina la literatura sobre derechos humanos es extensa, específicamente en cuanto a las diversas acciones que han desarrollado las diversas organizaciones de derechos humanos por la reivindicación de los derechos humanos, tanto DCP como DESC. Tradicionalmente, las organizaciones de derechos humanos de la región han tenido un papel muy importante en la defensa y protección de los DCP, iniciada a partir de los años 70, cuando varios países latinoamericanos vivían dictaduras violentas. Sus logros se evidencian en su activa participación en los procesos de democratización de la región.

Sólo más recientemente, los grupos de derechos humanos vienen despertando

interés para intervenir en las violaciones a los DESC. Incluso, como consecuencia se han creado organizaciones que trabajan específicamente sólo en el tema de los DESC. A pesar de su poco tiempo de acción, estas organizaciones han obtenido logros muy importantes en materia de exigibilidad de los DESC, por ejemplo: en lo que compete a informes alternativos, paralelos y contrainformes al Comité DESC de la ONU como herramientas de presión para la rendición de cuentas de los gobiernos. A estos esfuerzos se suma la fuerza de los movimientos sociales de la región, movimientos sociales diversos que buscan la reivindicación de sus derechos. Su fuerza se evidencia en que su lucha es conocida a nivel mundial.

A nivel conceptual, se puede afirmar que las organizaciones de derechos humanos de la región buscan desarrollar los lineamientos jurídicos del enfoque por medio de la reivindicación de la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales ante el Sistema Interamericano. Así mismo, existen recientes esfuerzos de estas organizaciones por el desarrollo conceptual de los contenidos mínimos de cada derecho y del desarrollo de indicadores con enfoque de derechos.

A pesar de que muchas organizaciones de derechos humanos, organizaciones temáticas y de desarrollo tienen un trabajo fuerte en DESC, el tema del enfoque de derechos como estrategia de desarrollo -enfaticando la integralidad de los derechos humanos- se constituye como un tema novedoso. Las organizaciones de desarrollo están implementando esta estrategia, pero a nivel académico el tema no ha sido lo

suficientemente abordado. Esencialmente, no existe una exhaustiva sistematización sobre los factores que han facilitado la incorporación del enfoque de derechos en América Latina.

La situación de los derechos humanos en América Latina

En términos de indicadores de los derechos humanos, el progreso de la región durante los últimos veinte años en la promoción de los DCP ha sido muy diferente de su avance en el área de los DESC. En el caso de los DCP, muchos países de la región han realizado un avance rápido en institucionalizar la democracia y restaurar el Estado de Derecho. Se puede afirmar, que hoy en día, todos los países de la región tienen líderes que son electos democráticamente. La libertad de pensamiento, de expresión, religión, y de asociación es casi universal, a pesar de que todavía existen graves problemas en los sistemas legales, problemas de corrupción, la falta de una efectiva participación en el debate político y de representación, así como la persistencia de la discriminación en base a cuestiones de raza, etnia, género y lugar de origen.

Sin embargo, la región no ha tenido los mismos progresos en cuanto a los DESC, o al menos en términos de reducción de la pobreza y la distribución del ingreso. En la región persisten factores estructurales de exclusión, como la segmentación de las personas de acuerdo a su situación económica, lugar de procedencia, así como un acceso inequitativo de la propiedad. Todos estos factores perpetúan y refuerzan las inequidades y evitan el acceso de los efectos distributivos asociados al logro de los

DESC.

Aun más, el progreso en esta dirección es opacado por los nuevos riesgos y limitaciones vinculados con la volatilidad económica, la vulnerabilidad externa, los cambios en los patrones laborales y el rol de los grupos de poder.

Por todas estas razones, estas preocupaciones tienen importancia en el campo de los derechos humanos y el desarrollo. Abordarlas representa una oportunidad histórica para la región, considerando este escenario socio-económico, que a partir de la década de los ochenta se ha caracterizado por grandes fluctuaciones en el crecimiento económico y una profundización de la desigualdad y vulnerabilidad.

Panorama socio-económico de América Latina

Según datos del último panorama Social de América Latina (2005), la pobreza y la concentración del ingreso continúan siendo problemas críticos. Las cifras más recientes muestran que 213 millones de personas de la región viven en condiciones de pobreza, de las cuales 88 millones de personas viven en la pobreza extrema o indigencia (40,6% y 16,8% de la población total, respectivamente). A pesar de que es posible inferir que comparativamente con otros años, la pobreza en la región se encuentra en un proceso de reducción^{VV}, la situación socioeconómica es grave en la región.

Asimismo la alta concentración del ingreso convierte a América Latina en la región más rezagada del mundo en materia distributiva. No debemos olvidarnos, que esta desigual distribución del ingreso es a su vez, causa y efecto de otras desigualdades

como las que se producen en el ámbito de educación y de empleo. El acceso a estos derechos esta condicionado muchas veces por el pago para acceder a servicios de educación y de salud de buena calidad, así como a fuentes de financiamiento. Se configura así un círculo vicioso de producción de pobreza, ya que aquellos que nacen en los hogares más pobres tienen menos acceso a una mejor educación que les garantice un mejor trabajo que a su vez les permita superar la pobreza.

Como explica este informe, en términos de cumplimiento de la primera meta del Milenio, que implica reducir hasta el 2015 a la mitad la pobreza extrema, las cifras correspondientes al 2005 corresponden a un porcentaje de avance del 51% en la región. Esto es alentador, sin embargo, con este ritmo la región necesitaría 10 años, es decir, hasta el 2025, para lograr la meta.

El enfoque de derechos, concibe a la pobreza como una violación de los derechos humanos, no solo a los derechos económicos y sociales sino también los derechos civiles y políticos, pues una persona pobre difícilmente podrán ejercer estos últimos.

Igualmente en este Informe, la CEPAL, presenta un análisis sobre la situación social de los países latinoamericanos. Para fines de esta investigación resulta mucho más útil mostrar la situación social de la región de acuerdo a este método de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), a pesar de que el enfoque de derechos es claro al admitir que no se tratan de necesidades sino de derechos.

Concretamente se toman en consideración factores como tales como la vivienda, el acceso al agua potable y al saneamiento, y a la educación.

Según este método, las necesidades básicas: específicamente la asistencia escolar y la disponibilidad de servicio higiénico en la región son las dos necesidades con menos carencia en la región. Igualmente la falta de energía eléctrica y una fuente adecuada de agua afecta a un reducido porcentaje de los latinoamericanos.

Las dos carencias mas frecuentes, según este método, se relacionan con el método habitacional, lo que se refleja con altos porcentajes de la población que residen en hogares hacinados. La convivencia de un número excesivo de personas, es decir, mas de 3 personas por cuarto, se evidencia en 9 países de los 14 analizados.

Los países con mayores niveles de pobreza son: Bolivia, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Paraguay. Asimismo, Chile, Costa Rica y Uruguay se encuentran entre los países con menos niveles de pobreza extrema.

Contexto histórico de los derechos humanos en América Latina

Breve repaso histórico del movimiento de derechos humanos de la región

El movimiento de derechos humanos en América Latina surgió en los años setenta en respuesta a los abusos de los derechos humanos cometidos por los regímenes autoritarios. El accionar y evolución de este movimiento lógicamente ha atravesado por profundos cambios, principalmente en cuanto a la problemática y a las estrategias de

trabajo. Estos cambios son el resultado de la respuesta del movimiento a nuevas situaciones como por ejemplo un nuevo contexto internacional o nuevas situaciones de abuso a los derechos.

Para Sikkink (1996), se pueden distinguir tres periodos históricos en el desarrollo del movimiento de derechos humanos. Desde 1973 hasta 1981, donde surgió el movimiento de derechos humanos; una segunda fase de 1981 hasta 1990, donde se vio la consolidación del movimiento. El tercer periodo, habla desde 1990 hasta el presente donde la autora resalta que el movimiento de derechos humanos se encuentra en un momento de reorientación y retracción. En esta parte, considero que se puede mencionar un cuarto periodo donde el movimiento de derechos humanos se encuentra en una etapa de adaptación a un nuevo enfoque de trabajo, que es justamente el estudio de esta investigación; adaptación, estudio y la puesta en marcha de un trabajo más integral del concepto de los derechos humanos. Para esto, se describen brevemente los periodos mencionados^{ww}:

Período I: Surgimiento del movimiento de derechos humanos en América Latina (1973-1981)

En la región, se puede considerar que solo a partir de los 70s, el movimiento de derechos humanos surge como un movimiento social. Para Sikkink (1996), el golpe de Estado de Chile en 1973, fue el evento que marco el inicio de este movimiento. Este movimiento se creó con el fin de responder al abuso de los derechos humanos:

violaciones masivas de los derechos humanos efectuadas por una dictadura militar autoritaria. La misma autora enfatiza la importancia de que: “no podemos comprender la naturaleza, la efectividad y las limitaciones del trabajo de los organismos de derechos humanos en América Latina sin explorar las conexiones entre las [organizaciones internacionales] y las organizaciones de derechos humanos de la región” (Sikkink, 1996, p. 71).

Estas organizaciones se crearon sobre la base de las normas internacionales de DDHH, estas fueron: la DUDH, el PIDCP y el PIDESC. Recordemos que América Latina tuvo un gran protagonismo en la creación de estos instrumentos.

La coyuntura política, es decir, las fuertes violaciones a los derechos humanos, hizo que estas organizaciones solamente se enfocaran en un limitado número de derechos. Es decir, solamente se trabajo en los denominados derechos de la persona, incluyendo libertad a no ser arbitrariamente encarcelado, no a la tortura, o no a ser ejecutado.

Al concentrarse en estos derechos, el movimiento de derechos humanos encontró eco en la tradición de la ideología liberal de los países occidentales. Por eso las violaciones de los derechos humanos que se vivían principalmente en los países del Cono Sur tuvieron una repercusión importante en los círculos políticos estadounidenses y europeos.

La estrategia del movimiento fue básicamente: la información y la denuncia. Fue

la época donde las organizaciones de derechos humanos se encargaban de reunir a las personas afectadas por desapariciones de familiares, para publicar y divulgar la información sobre las violaciones de los derechos humanos. Las organizaciones del Norte ayudaron al movimiento con la estrategia de informar a sus gobiernos y a los organismos internacionales sobre las graves violaciones a los derechos humanos para que estos utilizaran herramientas políticas como la crítica o la suspensión de ayuda para tratar de limitar los abusos de los derechos humanos.

Período 2: Consolidación de la red de derechos humanos (1981 – 1990)

Para Sikkink (1996) esta etapa se caracteriza por la consolidación del movimiento de los derechos humanos de la región que se caracteriza por el aumento del número de organizaciones que trabajaron por la defensa de los derechos humanos, y por la evolución de sus objetivos y estrategias de trabajo.

Durante esta época, los países del Cono Sur estaban en el periodo de transición de regímenes autoritarios a gobiernos elegidos democráticamente. Al mismo tiempo, que toda la región sufría la peor crisis económica. Sin embargo, en Guatemala, El Salvador y Honduras las violaciones de los derechos humanos se constituían en el nuevo foco de violaciones a los derechos humanos. El hecho de que estos países tuvieran gobiernos civiles elegidos formalmente hizo difícil que la red fuera efectiva en estos países.

En el contexto internacional, paradójicamente, “la visión neoconservadora de

Reagan,..., así como su apoyo a los gobiernos represivos de derecha, atrajo a un nuevo grupo de actores al movimiento de los derechos humanos. Al ofrecer una política consistente de oposición a los abusos de los derechos humanos, sin tomar en cuenta el color político del gobierno involucrado y en agudo contraste con el anticomunismo de Reagan, la red de derechos humanos cobro mayor importancia e incremento su base de apoyo tanto en términos de presupuesto como el numero de afiliados” (Sikkink, 1996, p. 78).

Fue así como las organizaciones de derechos humanos aumentaron considerablemente en tamaño como en número. En cuanto a la estrategia, el movimiento de derechos humanos se convirtió en un actor importante en la transición a la democracia y en la agenda de la oposición a estos regimenes estaba la agenda de los derechos humanos. Durante este periodo, las ONG comenzaron a trabajar sobre el rol de las ONG en las ONU, la OEA, así como regionalmente con el trabajo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Adicionalmente, se tomo la estrategia de la responsabilidad legal. Sin embargo, “se hizo evidente que la responsabilidad legal era extremadamente difícil de establecer salvo en casos excepcionales. Esto condujo a un nuevo debate dentro de la red hacia finales de este periodo: los problemas de impunidad, o el significado, para el futuro de la democracia, de la imposibilidad de castigar a quienes violaron los derechos humanos durante las dictaduras” (Sikkink, 1996, p. 80).

Período 3: Retracción del movimiento de derechos humanos (1990-1997)

Este período se caracteriza por un cambio en el contexto internacional con el fin de la Guerra Fría y a nivel regional con la consolidación de los gobiernos democráticos y por el fracaso para juzgar a los que violaron los derechos humanos. Por ejemplo, muchas de las organizaciones del Cono Sur, que ya no eran percibidas como prioritarias, experimentaron una disminución significativa en su financiamiento externo. Incluso muchas de las organizaciones respondieron a este contexto con el cierre de sus puertas.

Además, durante este periodo se presentaron problemas complejos de violación de los derechos humanos que se realizaron bajo distintos tipos de regimenes democráticos. La posición de la OEA en estos casos fue de una respuesta de no investigar las prácticas de de la violación de derechos humanos en los países con gobiernos democráticos.

En consecuencia, muchas de las organizaciones de derechos humanos tuvieron que adaptarse a los cambios en el contexto socio-político orientándose hacia nuevos objetivos. Entre estos nuevos objetivos se encontraba: la lucha contra la impunidad, las violaciones a los derechos tanto por los gobiernos como los grupos insurgentes en situaciones de conflictos armados y la violación de derechos de los grupos vulnerables, principalmente de las mujeres, los niños, los homosexuales y los indígenas.

Periodo 4: El reconocimiento de la situación de pobreza como la violación de derechos

(1997-presente)

Durante el período de retracción del movimiento de derechos humanos, nuevos temas surgieron, temas como la importancia del reconocimiento de los grupos vulnerables. En la región y por el contexto cultural es muy importante el tema de la reivindicación de los derechos de los pueblos indígenas. Igualmente el tema de las mujeres, dejó de ser visto como un tema simplemente de enfoque sino el tema del reconocimiento de los derechos de las mujeres. En el caso específico de Argentina y Brasil se volcó especial importancia hacia los problemas de los derechos de los niños y adolescentes.

A partir de estos años, muchas de las organizaciones extendieron sus objetivos para concentrarse en un espectro más amplio de derechos, es decir, aquellas organizaciones que tradicionalmente habían trabajado en los DCP comenzaron a trabajar en el tema de los DESC. Pero al trabajar con el tema de los DESC, se encontraron con muchas críticas hacia estos derechos, críticas ya mencionadas en el anterior capítulo que explican que los DESC son solamente declaraciones de buenas intenciones de los gobiernos y que no son exigibles. Las organizaciones al encontrarse con estos limitantes, comenzaron con un trabajo exhaustivo por el reconocimiento de la integralidad de los derechos y abogaron en contra de las simples declaraciones de buenas intenciones.

Al reivindicar la integralidad de los derechos, estas organizaciones encuentran

en el enfoque de derechos la respuesta para reconocer que la situación de pobreza significa la violación de derechos. De los factores que ocurrieron en el contexto internacional y que afectaron de forma directa a adoptar en América Latina el enfoque de derechos son: el reconocimiento del enfoque de derechos como eje transversal de trabajo de las agencias de Naciones Unidas 1997/1998, cambios en las formas de financiamiento de la cooperación internacional y la Declaración del Milenio.

Adicionalmente, con el fin de los regimenes autoritarios, el movimiento de derechos humanos ha redefinido su estrategia para luchar contra la impunidad de los oficiales de los gobiernos, incluyendo a los militares y a la policía, lo que se conoce como la rendición de cuentas o la accountability. Desde los 90, la idea de la impunidad por las violaciones a los derechos humanos ha sido aplicada a los actos de corrupción cometidos por los oficiales de los Estados y las elites políticas, generando un movimiento creciente a favor de la accountability y responsabilidad en varios países de América Latina.

La reivindicación de los derechos humanos como base de la construcción de la ciudadanía

Como se mencionó el en Capítulo 1, y coincidiendo con varios autores: Benvenuto 2001; Alston 2000; Eide s.f; Jelin 1996; el tema de los derechos humanos se origina en Occidente, como una demanda de la burguesía frente al poder y privilegios de la monarquía. Con la afirmación: “los derechos humanos son inherentes al ser

humanos por el hecho de ser humanos” se reconoce la corriente naturalista. El eje central de este pensamiento es que los individuos poseen ciertos derechos naturales solo por el hecho de ser individuos. Estos derechos son inalienables y deben ser respetados por el Estado.

La corriente iusnaturalista, en su modelo clásico, acuerda reconocer que hay una naturaleza humana y que el hombre es hombre por esa naturaleza o esencia. Por su “naturaleza” el hombre posee ciertos derechos valederos. A esos derechos se lo denominan naturales, personales, fundamentales, individuales, humanos, entre otros y estos deben ser positivizados para alcanzar la juridicidad propia de los “derechos”.

Una importante escuela del derecho natural es el iusnaturalismo ontológico. El autor Bidart Campos (1991) nos explica que esta escuela explica los fundamentos metafísicos del orden moral, donde la naturaleza humana, su raíz final esta arraigada en un orden natural objetivo, manifestado en el hombre y accesible a través de la razón.

Los iusnaturalistas aceptan que el derecho natural necesita del derecho positivo para su vigencia, ya que el natural solo otorga criterios o pautas generales, dejando una vasta serie de cuestiones en el terreno de la neutralidad para que el derecho positivo las adapte según convenga.

Hay que enfatizar que en América Latina la reivindicación de los derechos humanos ha sido la base para la construcción de la ciudadanía. Como se mencionó, el concepto de los derechos humanos proviene del pensamiento iusnaturalista y el

concepto de ciudadanía proviene de la idea de que los derechos deben ser conquistados.

Este último concepto proviene del sociólogo inglés T. H. Marshall.

Desde un análisis general, podemos señalar que el estatus de ciudadanía tiene que ver con el reconocimiento formal de la integración del individuo en el sistema de derechos y deberes compartidos por una comunidad determinada.

Adicionalmente:

La noción de ciudadanía constituye ante todo una categoría histórica cuyo contenido empírico ha estado en transformación de una época a otra, debido a su significación en cada escenario histórico ha dependido de las condiciones políticas y culturales en las cuales se ha desarrollado....De hecho, si realizáramos un recuento de los principales discursos que se han propuesto sobre la noción de ciudadanía, podríamos constatar que, la mayoría de ellos se ha centrado en el objetivo de definir la naturaleza de la relación política establecida entre individuo y comunidad, desplegando para ello en los distintos modelos históricos, sucesivos repertorios argumentativos sobre quien es el sujeto-ciudadano, sobre el origen natural o histórico de los derechos y sobre los límites individuales del bien común en cada sociedad (Sandoval, 2003, p.3).

Para lograr el estatus de ciudadanía, Marshall (1950) señala que el concepto se ha desarrollado a través de tres momentos históricos: un primer momento fue el reconocimiento de los derechos civiles, un segundo momento fue el reconocimiento de

los derechos políticos y finalmente el reconocimiento de los sociales. Dentro de este esquema los *derechos civiles* corresponderían a aquellos que son necesarios para garantizar la libertad de la persona, es decir, el reconocimiento de la libertad de expresión, libertad de pensamiento, libertad de culto, de propiedad, la posibilidad de suscribir contratos, y el derecho a la justicia constituyendo el conjunto de libertades necesarias para el adecuado desarrollo de una economía capitalista. El reconocimiento de los *derechos políticos* involucra el derecho a participar en el ejercicio del poder político ya sea por la posibilidad de elegir y ser elegido, derecho que surgió de forma elitista sobre la base de criterios de propiedad. La tesis básica surge de la idea que para ser ciudadanos y participar en la vida política, el ciudadano debe tener cierta posición socio-económica. Pero que a través del tiempo obtuvo un carácter más universal. Finalmente, *los derechos sociales* constituyen aquellos que están relacionados con el bienestar económico y la seguridad para lograr una adecuada cohesión social.

El concepto de ciudadanía también incluye el tema de las responsabilidades y deberes de los ciudadanos, tema poco estudiado por los teóricos de la ciudadanía. Esta dimensión incluye el compromiso cívico, de la participación activa de las personas en los procesos públicos. Esto confiere un sentido de pertenencia y colectividad.

Para Marshall (1950), la ciudadanía social se fortalecería a partir de la protección de los derechos sociales por parte de la acción política del Estado. Esta acción se constituiría en un instrumento capaz de intervenir en las relaciones

económicas de mercado, con el objetivo de corregir los efectos de un capitalismo básicamente desigual. Este planteamiento otorgó al concepto de ciudadanía un discurso formal sobre la igualdad y la plena integración de los ciudadanos a una comunidad política determinada. Sin embargo, la igualdad social asociada con el concepto de pertenencia a una comunidad, no es consistente con las desigualdades que distinguen a los diversos modelos económicos de una sociedad. En este sentido, la propia historia de los tiempos modernos ha sido, en cierto modo, una historia de luchas por la conquista de derechos en contra de las amenazas a la autonomía individual y colectiva de las personas.

Con el capitalismo, la ciudadanía es concebida esencialmente de naturaleza civil. La ciudadanía es solo de derechos formales. Los derechos sociales no son demandables en un sentido positivo. Estos están sujetos a la disponibilidad de recursos. Las denominadas políticas sociales deben concentrarse sobre la pobreza y los grupos socialmente más vulnerables, “formando redes de contención” (Bustelo, 1998).

Durante la segunda mitad del siglo XX el concepto de ciudadanía ha tenido un proceso de transformación. A partir de los años sesenta se han producido varias interrogantes y conflictos culturales sobre la noción de ciudadanía propuesta en el modelo original de Marshall. De esta manera, se podría afirmar que el ideal de:

La ciudadanía moderna se sustenta en algunos rasgos comunes, tales como la igualdad formal de derechos y obligaciones, la pertenencia a una comunidad política

(no solamente el Estado), la garantía para el ejercicio de los derechos ciudadanos vía instituciones *ad hoc*, la existencia de un espacio público más o menos desarrollado (Vargas, 1999, p. 2).

A pesar de éstas características comunes los diferentes debates y perspectivas dan cuenta de una característica fundamental de la ciudadanía:

La de no ser una categoría estática, sino mas bien flexible, dinámica, en relación con su entorno, contextualizada, como lo demuestra la forma en que las diferentes dimensiones ciudadanas se fueron perfilando y conquistando. Esta característica dinámica es la que nos permite hablar de la ciudadanía como proceso de "descubrimiento" y construcción de nuevos derechos. Por ello mismo, la ciudadanía, como concepción y como práctica, como horizonte referencial de la sociedad, tiene un enorme potencial transformador. Y, es que justamente por este ambivalente y contradictorio contenido, la ciudadanía es un "terreno de disputa", por su carácter restringido, parcial, excluyente así como por los intentos de las y los excluidos de presionar y negociar por su ampliación y su inclusión (Vargas, 1999, p. 2).

Breve repaso de la situación socio-política de América Latina: El concepto de ciudadanía, derechos humanos y movimientos sociales de la región

Aceptando que para esta investigación el debate entre el iusnaturalismo y el concepto de ciudadanía no resulta teóricamente productivo, por ser corrientes de pensamientos muy distintas, considero importante aceptar que en América Latina la

lucha por la reivindicación de los derechos humanos ha significado a su vez un proceso de construcción de ciudadanía^{xx}. En nuestra región, esto es muy importante, ya:

Sin duda, en América Latina la distancia entre los derechos definidos formalmente y las prácticas cotidianas sigue siendo enorme. Los sectores sociales subalternos viven su subordinación con normalidad, predomina una visión naturalizadora de las jerarquías sociales, y la relación con el Estado se expresa más a menudo en términos de clientelismo o paternalismo que en términos de ciudadanía, derechos y obligaciones (Jelin, 1996, p. 120).

Simultáneamente la región tiene una rica y compleja historia de luchas populares que impulsaron la expansión de la ciudadanía. El modelo lineal y progresivo de derechos civiles, políticos, sociales y económicos no parece ajustarse a la experiencia histórica de América Latina. La expansión de los derechos no siguió la secuencia supuesta por el modelo clásico de Marshall y existen numerosos casos de involución de la expansión de los derechos. La historia latinoamericana se caracteriza por variadas formas de movilizaciones políticas, luchas campesinas, protestas obreras, movimientos populares, levantamientos indígenas, revoluciones, entre otras.

Esta historia de luchas populares manifiesta la riqueza de las experiencias de resistencia y de oposición a la dominación, recortándose sobre un trasfondo histórico-cultural de aceptación y naturalización de la dominación, que se extiende hasta el presente y resulta muy difícil de abandonar. A pesar de todas

las luchas populares, la cultura de la dominación-subordinación muestra una continuidad histórica significativa, muy profunda. El pasado colonial y la dominación racial, étnica y cultural de oligarquías y burguesías locales dejaron su legado en las relaciones cotidianas entre clases... (Jelin, 1996, p. 120).

De hecho, en los primeros años del siglo XX existían ciertas categorías que influían en la organización y aplicación de los servicios de bienestar. En estos años la legislación laboral era restringida, con excepción de algunas medidas aisladas como: los horarios de trabajo, la reglamentación del trabajo de mujeres y niños y el descanso dominical.

Después de la Segunda Guerra Mundial, surgieron procesos de modernización económica bajo un modelo de intervención estatal. Surge en esta época el modelo de industrialización sustitutiva de importaciones^{yy}. Este modelo se basa en la industrialización interna de los países de la región, como solución ineludible para aumentar gradualmente el ingreso por habitante.

Este modelo surge en el contexto histórico de los populismos latinoamericanos. Estos regimenes instauraron medidas sociales como la seguridad social que comprendió la regulación del mercado de trabajo por medio de códigos laborales que garantizaban ciertos niveles de seguridad en el empleo, establecían salarios mínimos y contemplaban el derecho a la huelga.

Los populismos latinoamericanos instauraron un patrón de relaciones entre el estado y las clases subalternas en el que la ampliación de los servicios sociales

se asocio con una creciente e intervención estatal en las condiciones de la vida de amplios estratos de la sociedad. A este Estado convertido en un prestador de servicios, se debía recurrir para resolver los temas cotidianos de la reproducción y la sobre vivencia. A veces, esto se hizo en términos de clientelas, otras con una clara conciencia de los derechos sociales (Jelin, 1996, p. 120).

En la historia latinoamericana de este siglo, la preeminencia de regimenes populistas y autoritarios sociales y políticos ha creado una cultura donde la conciencia de derechos es débil. La expansión de los derechos laborales y sociales en la región no siempre fue consecuencia de la plena vigencia de derechos civiles y políticos.

Este debate tiene una resonancia especial en América Latina donde, históricamente, la cooptación del movimiento sindical y su ubicación en un marco clientelista y corporativista llevo a un intercambio político de los derechos políticos de la ciudadanía por los derechos sociales (para sectores restringidos y privilegiados de la población).Esto mino inevitablemente todo sentido de derechos universales, e impulso un conjunto de beneficios sociales en forma de privilegios legales y prerrogativas políticas (Foweraker, 1997, p. 372).

La “ciudadanía regulada” en Brasil, la figura de trabajador industrial del peronismo en Argentina y la organización sectorial del partido oficial en México, son los casos mas conocidos que ilustran esta modalidad. En términos generales, hasta los años ochenta del ajuste y la reestructuración del Estado, los derechos laborales tuvieron más vigencia

que los políticos, y estos más que los civiles, aunque hubo en la región reversiones históricas significativas.

Desde los ochentas, el concepto de ciudadanía ha sido cada vez más importante en el vocabulario político de América Latina, así como en otras regiones del mundo. En América Latina, su desarrollo ha sido ligado al proceso de democratización que tuvo lugar desde estos años. Otro factor que ha impulsado este concepto son las consecuencias económicas impulsadas en la década de los noventa por la agenda neoliberal con sus programas de austeridad impulsadas por el FMI y los bancos extranjeros. Estos programas han fortalecido una concepción de la sociedad civil como una economía de mercado constituida por individuos atomizados, y no un espacio social para la acción política colectiva. En este esquema, para ser un ciudadano hay que integrarse al mercado, como consumidor así como productor y es el Estado donde progresivamente retira su rol como garantizador de derechos. Esto se ejemplifica en los procesos sustantivos de reducción estatal con descentralizaciones, desregulaciones y amplias privatizaciones, o el actual proceso de eliminación de los derechos sociales y laborales en nombre de las libres negociaciones entre empleados y trabajadores, lo que se conoce como la flexibilización laboral^{zz}.

Este concepto ha emergido pues ha sido reconocido como una arma importante de las luchas sociales contra la inequidad porque: el reconocimiento y la extensión de derechos contribuye a una profundización de la democracia y a su vez porque este

concepto da una base común para la diversidad de los movimientos sociales que encuentran en el lenguaje de derechos una manera para expresar sus reclamos, ayudándolos a escapar de su fragmentación e aislamiento (Dagnino, 2005). Entonces la construcción de la ciudadanía ha sido al mismo tiempo una lucha para ampliar la democracia que ha permitido incorporar una diversidad de demandas y también como luchas específicas para obtener derechos únicos (vivienda adecuada, educación, salud, etc.).

Se puede caracterizar a los movimientos sociales como grupos activos y dispersos que tienen objetivos políticos específicos y hacen demandas específicas sobre salarios, casas, tierras, privilegios profesionales, derechos humanos, desigualdades legales y elecciones limpias. Funcionan como escuelas de democracia en forma de grupos intelectuales, asambleas populares, manifestaciones y negociaciones con autoridades políticas, además también monitorean las políticas e iniciativas gubernamentales y protestan cuando se infringen o se rompen promesas (Foweraker, 1997).

Para reclamar sus derechos, los movimientos sociales tienen que movilizarse. Esa movilización puede parecer cíclica y los movimientos mismos como discontinuos. Las necesidades sociales que impulsan los movimientos no son pasajeras y los derechos que se reclaman no son coyunturales. Pero el papel de los movimientos sociales varía de un caso a otro. Se entiende que el impacto político de los movimientos sociales es

gradual y acumulativo. Los organismos estatales y los partidos políticos van reconociendo lentamente a los movimientos sociales como actores políticos en la escena política.

Estos movimientos, que se organizaron alrededor de distintas demandas, principalmente sociales, encontraron en el concepto de ciudadanía, no solo una herramienta muy poderosa para sus luchas específicas, pero en muchos casos, un vínculo que lo articuló con los distintos movimientos. Como parte de este proceso de redefinición de ciudadanía, se puso un especial énfasis en la dimensión cultural, incorporando asuntos de subjetividades, identidades y el derecho a la diferencia. Entonces, la construcción de un nuevo concepto de ciudadanía ha sido visto como la oportunidad no solo de adquirir derechos legales, sino la constitución de sujetos sociales activos, definiendo que es lo que consideran sus derechos y luchando por su reconocimiento. Por el otro lado, este énfasis ha significado la necesidad de una transformación radical de las prácticas culturales que reproducen la inequidad y la exclusión en la sociedad. (Dagnino, 2005)

Si antes el ideal ciudadano difícilmente se extendía mas allá de los hombres de sectores medios urbanos, educados, la ola de movilizaciones populares y movimientos sociales, el feminismo y los movimientos de mujeres, las nuevas manifestaciones del indigenismo, las movilizaciones urbanas y las presiones democratizadoras mas generales, han incitado a una nueva manera de plantear

las demandas sociales, políticas y culturales. Crecientemente, la sociedad civil se moviliza, desarrollándose acciones y demandas ancladas en los derechos y las responsabilidades de la ciudadanía (Jelin, 1996, p. 121).

Ciertamente, las diferentes características que este concepto ha asumido en los países latinoamericanos han sido determinadas por los variados contextos nacionales políticos, sociales y culturales. Los movimientos sociales han percibido en el concepto de la ciudadanía, una herramienta útil para su lucha contra la discriminación y la exclusión. Por esta razón, el movimiento de mujeres de la región, el movimiento indígena y el movimiento afro han establecido una conexión entre el reconocimiento de sus identidades y la necesidad por la redefinición de la ciudadanía. Con el movimiento de mujeres, se ha requerido el reconocimiento de derechos específicos. Igualmente se ha introducido la idea de los derechos colectivos, pertinente a un grupo de personas que comparten una identidad étnica-cultural. Los derechos colectivos incluyen el derecho a la tierra, así como el derecho de libre determinación. Este debate ha sido reconocido por ejemplo en Brasil (1988), Colombia (1991) y Ecuador (1998) donde en las Constituciones estos países se definen a si mismos como países multiculturales y multiétnicos.

Instrumentos regionales de derechos humanos

La protección regional de los derechos humanos, se desarrolla en el seno de la Organización de Estados Americanos (OEA), a través del Sistema Interamericano de

Derechos Humanos. Desde su creación, en 1948, el Sistema Interamericano ha evolucionado durante los últimos cincuenta y tres años para convertirse en un sistema que protege los derechos humanos en el Continente. Los dos órganos primarios de este Sistema, lo constituyen la Corte Interamericana (en adelante la Corte) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la CIDH). Estos dos órganos se encargan de difundir, vigilar y condenar las políticas y prácticas violatorias de los derechos humanos por parte de los Estados, sus instituciones y sus agentes públicos.

Según Savioli, los antecedentes de esta organización los podemos encontrar en la reunión de países que se realizó en 1826 bajo las ideas de Simón Bolívar. En este encuentro se aprobó un Tratado de Unión que contiene diversas resoluciones entre estas el fin del tráfico de esclavos en la región. En 1989 se comienzan a realizar las denominadas conferencias internacionales americanas, que es el origen del denominado “panamericanismo”. En la primera conferencia en Washington, se creó la Unión Internacional de Repúblicas Americanas (Savioli, 2004).

Durante la Novena Conferencia, realizada en 1948 en Bogotá, se adopta la Carta de la OEA (que determina formalmente el nacimiento de la OEA) y la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. Estos dos documentos en conjunto con la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 definen el Sistema Interamericano y establecen los derechos y deberes de los Estados que son miembros de la OEA. A partir de esta Conferencia, comienza la protección de los derechos humanos

a nivel regional que ha sido perfeccionada a través de la creación de nuevos órganos y normas de protección de los derechos humanos.

Carta de la Organización de Estados Americanos

La Carta de la OEA, es el instrumento constitutivo de la OEA, la entidad política de los Estados americanos. Esta institución se creó con el fin de afianzar la paz y la seguridad del continente; promover y consolidar la democracia representativa, asegurar la solución pacífica de controversias, alcanzar una efectiva limitación de armamentos, erradicar la pobreza crítica y promover el desarrollo económico, social y cultural.

En esta Carta, en el artículo 3 podemos encontrar que uno de los principios sobre la cual se basa esta institución es el “respeto por los derechos fundamentales de la persona humana”, sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo; y que la educación de los pueblos debe orientarse hacia la justicia, la libertad y la paz. Los artículos 3, 16, 44 y 48 establecen los principios relacionados con la protección de los derechos humanos. Estos artículos establecen los derechos sociales y económicos de las personas. Entre estos: el derecho a la educación, al bienestar material, al trabajo, a recibir una remuneración justa, al seguro social, a la huelga, a la negociación colectiva, a la participación al desarrollo, entre otros.

Esta Carta fue modificada por el Protocolo de Buenos Aires de 1967, el Protocolo de Cartagena de Indias de 1985, la de Washington en 1992 y la de Managua en 1993. Con la reforma de 1992, se dispone que uno de los propósitos básicos de la

OEA es la de promover, a través de la acción cooperativa, al desarrollo económico, social y cultural de los Estados miembros y a coadyuvar a la erradicación de pobreza extrema en el hemisferio. Con el Protocolo de Managua se creó el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, que depende directamente de la Asamblea General de la Organización.

Como tratado internacional, esta carta constituye un instrumento que implica el compromiso legal de los Estados que lo han ratificado como requisito para ser admitidos a la organización. Los Estados miembros de la OEA son: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Republica Dominicana, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, San Kitts y Nevis, San Vicente y Las Granadinas, Santa Lucía, Surinam, Trinidad y Tobago, Estados Unidos, Uruguay y Venezuela.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se adoptó junto con la Carta de la OEA, en 1948. Esta Declaración tiene el honor de ser el primer instrumento internacional que defiende los derechos humanos, pues fue adoptada meses antes que la DUDH^{aaa}.

Su propósito es: “la protección internacional de los derechos del hombre”. Al igual que la Declaración Universal esta no separa los DCP de los DESC. Así, pues

existe una sensación de interdependencia e indivisibilidad. Protege los derechos a la salud, educación, seguridad social, trabajo, una remuneración justa, la propiedad, la recreación, la inviolabilidad del hogar, protección especial a las madres, niños y la familia, y los beneficios culturales. Igualmente defiende el derecho a la vida, libertad, seguridad personal, un juicio justo, al voto, al debido proceso, igualdad, libertad de expresión, de religión, de asociación, de reunión y de participación política.

Esta Declaración, no constituye un tratado que obliga legalmente a los Estados, ya que no fue concebida como tal.

Pese a ello, la Declaración ha sido interpretada tanto por la Comisión como por la Corte como un compromiso legal indirecto para todos los estados miembros de la OEA, por intermedio de la Carta de la OEA. Como la Carta constituye un tratado que es legalmente vinculante para todos los estados miembros de la OEA, los derechos humanos definidos en la Declaración podrán verse como un compromiso legal indirecto sobre los mismos Estados (Melish, 2003, p. 11).

Convención Americana sobre Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida también como el Pacto de San José, fue adoptada en la Conferencia Especializada sobre Derechos Humanos en 1969. Esta Convención se constituye como el instrumento legal más importante para reivindicar los derechos humanos a través de los órganos del Sistema Interamericano. Con esta Convención se define las funciones de la Comisión

Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y se creó la Corte Interamericana de Derechos Humanos como órgano jurisdiccional con dos competencias principales: la consultiva y la contenciosa.

A pesar de haber sido adoptada en 1969, la Convención entró en vigor en 1978. Hasta ahora esta Convención ha sido adoptada por 25 de los 35 Estados miembros de la OEA: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Republica Dominicana, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

Este tratado regional es obligatorio para aquellos Estados que lo ratifiquen o se adhieran a él. Como tal, obliga a los Estados partes “a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que este sujeta a su competencia, sin discriminación alguna....” (OEA, 1969, p.1).

El Capítulo I de la Convención se establecen los deberes de los Estados partes: el primero de ellos es respetar los derechos contenidos en ella y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona sujeta a la jurisdicción de aquel, sin discriminación alguna. Debe enfatizarse que hay un reconocimiento a todos los derechos contenidos en la Convención y la importancia del principio de no discriminación, que expresamente se prohíbe a los Estados a discriminar sobre la base de la condición económica o la condición social de la persona.

Adicionalmente, en la Convención podemos encontrar por separado los derechos protegidos, contenidos en el Capítulo II: Derechos Civiles y Políticos y en III: Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Es importante destacar que veintitrés de los veinticuatro artículos están bajo el Capítulo II y solamente el artículo 26 hace mención a los DESC:

Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la organización de los estados Americanos, reformada por el protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados”. (OEA, 1969, p.3).

Mediante la Convención, la Corte se constituye como un mecanismo de control para las violaciones de los derechos humanos. El fallo de esta Corte se constituye como definitivo e inapelable y los Estados partes deben someterse a cumplir la decisión de la Corte.

Protocolo San Salvador

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, más conocido como Protocolo de San Salvador busca llenar el vacío de la Convención respecto a la protección de los

DESC y la protección de los DESC. Fue creado en 1988 y entró en vigor a partir de 1999. Actualmente este Protocolo está ratificado por: Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú, Surinam y Uruguay.

Este Protocolo incorporó al Sistema Interamericano de Derechos Humanos la protección de los siguientes DESC. Entre estos: al trabajo (Art. 6), a la organización sindical (Art. 8), a la seguridad social (Art. 9), a la salud (Art. 9), a un medio ambiente sano (Art. 11), a la alimentación (Art. 12), a la educación (Art. 13), a los beneficios de la cultura (Art. 14), a la constitución y protección de la familia (Art. 15), a la protección de la niñez (Art. 16), del anciano (Art. 17) y de los deficientes físicos (Art. 18).

Este Protocolo, se creó debido a la presión de tener un instrumento capaz de contrarrestar la limitación de la Convención Americana en cuanto al reconocimiento y protección de los DESC. Específicamente busca contrarrestar su ambigüedad en cuanto el “desarrollo progresivo” de los DESC.

El Protocolo refirma, al igual que la Convención, que solo puede concebirse como ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto de sus derechos civiles y políticos.

Se puede afirmar que el Protocolo de San Salvador se inspira en el PIDESC, ya que en su Preámbulo menciona: “La estrecha relación existente entre la vigencia de los

derechos económicos, sociales y culturales y la de los derechos civiles y políticos formando un todo indisoluble; y vincular tales derechos a la obligación de no discriminación” (OEA, 1988, p.1).

Igualmente este Protocolo implementó la obligación de los Estados partes de adoptar “hasta el máximo de los recursos disponibles y teniendo en cuenta su grado de desarrollo” con la finalidad de garantizar la plena efectividad de los DESC. Esto significa que mediante la acción de política pública de los gobiernos, llevados a cabo por si o con la cooperación de otros Estados, tiene que esforzarse al límite de sus posibilidades para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Protocolo.

Según este Protocolo los Estados partes deben cumplir con el requisito de enviar informes periódicos sobre las medidas progresivas que han adoptado para asegurar el debido respeto de cada uno de los derechos consagrados en este. Igualmente la CIDH puede utilizar estos informes para formular observaciones y recomendaciones, extensivo a todos los derechos del Protocolo. Adicionalmente existe un sistema de peticiones reservado solamente a los derechos de asociación, libertad sindical y a la educación.

***Factores que han facilitado la incorporación del enfoque de derechos en
América Latina***

Los factores políticos, sociales y económicos que han facilitado la incorporación del

enfoque de derecho como estrategia de desarrollo en América Latina son:

- Fin de las dictaduras en América Latina y procesos de democratización en América Latina
- Presión de las agencias de cooperación internacional
- Efectos negativos de las reformas neoliberales
- Constituciones progresistas
- Creación de mecanismos de supervisión de los derechos humanos a nivel regional: Corte y CIDH
- Movimientos de derechos humanos
- Creación de redes regionales que se unieron a movimientos y redes regionales y globales

Fin de las dictaduras y procesos de democratización en América Latina.

En América Latina, los regímenes autoritarios de las últimas décadas inauguraron la temática explícita de los derechos humanos. Esto no significa que no hayan habido antes problemas de violaciones a los derechos humanos, simplemente ocurre que bajo estos regímenes, se experimentó una represión sin precedentes que colocó en el centro de la sociedad el derecho a la vida en su dimensión más elemental: el derecho a la integridad física.

Con los procesos de democratización se resolvieron los problemas de las violaciones sistemáticas de los derechos humanos. La democracia, como sistema

político, garantiza que se eviten la repetición de violaciones a los derechos en el futuro. Con la garantía de los regímenes democráticos, en los últimos años, los principios, reglas y estándares que componen el DIDH ha fijado con mayor claridad lo que los Estados deben hacer para garantizar los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, como criterio para atender el bienestar social. Los Estados pretenden garantizar los derechos sociales a fin de colocar en el centro de las políticas gubernamentales la satisfacción de los derechos de las personas para establecer sólidas redes de seguridad que conduzcan al desarrollo y aseguren el bienestar.

Presión por parte de las agencias de cooperación internacional

Sin duda, uno de los factores más importantes para la incorporación del enfoque de derechos como estrategia de desarrollo ha sido la presión de las agencias de internacionales, tanto como:

Estrategia que ellos mismos siguen. Las agencias de desarrollo tanto gubernamentales como no gubernamentales y las organizaciones en defensa de los derechos humanos están utilizando el enfoque de desarrollo como estrategia para lograr el “desarrollo”.

La idea explícita a la adopción de un enfoque de derechos humanos con relación al desarrollo y a la reducción de pobreza es que las políticas e instituciones que tienen por finalidad impulsar estrategias en esa dirección deben basarse explícitamente en las normas y principios establecidos en el DIDH. Como consecuencia, estas agencias de

desarrollo están construyendo sus estrategias en términos de derechos humanos, no solo los derechos civiles y políticos sino también la defensa de los derechos económicos, sociales y culturales.

Entre las organizaciones de desarrollo que han incluido este enfoque como marco explícito para sus acciones de cooperación están principalmente las agencias de Naciones Unidas –UNICEF, PNUD y UNIFEM–, las agencias internacionales de cooperación tanto gubernamentales –DFID, SIDA– y las no-gubernamentales –CARE, Ayuda en Acción, Save the Children y OXFAM–.

Estrategia que deben seguir los Estados, organizaciones o movimientos para recibir la asistencia la desarrollo. Como ya se mencionó en el capítulo anterior, las autoras Nyamu-Musembi y Cornwall (2004) explican que recientemente existe un cambio en la desembolso de la ayuda al desarrollo. Este cambio promueve el impulso de proyectos específicos por medio del financiamiento directo de los presupuestos estatales.

Si bien es cierto que en la actualidad, todavía es mucho mayor la ayuda para proyectos específicos, la ayuda directa a los gobiernos se constituye como la nueva modalidad de ayuda. El apoyo directo a los presupuestos estatales presupone para las agencias de cooperación la oportunidad para incidir directamente sobre las políticas de los países. Para impedir que los fondos no lleguen a sus objetivos, las agencias de desarrollo están abogando por un fortalecimiento de las instituciones y a la vez están

apoyando a las ONG y a los movimientos sociales para que estos estén en la capacidad de demandar la rendición de cuentas de sus Estados.

La presión de los organismos internacionales sobre los países que han firmado compromisos internacionales. Cuando los Estados firman acuerdos internacionales de derechos humanos, manifiestan su voluntad en relación al respeto, promoción y garantía de los derechos humanos. Los organismos internacionales, principalmente las agencias de cooperación presionan a los Estados para que cumplan con estos tratados.

Una forma de presión de estas agencias es denunciar a los países que no han enviado los informes correspondientes con información sobre el cumplimiento de los derechos humanos (informes que se remiten a los órganos de vigilancia de los tratados). Esta información es de gran utilidad dado que esos informes contienen los detalles de cómo los gobiernos implementan acciones y especifican el enfoque aplicado a nivel nacional para la plena realización de los derechos de sus ciudadanos. La falta de envío de estos informes señala la falta del compromiso de un país por el cumplimiento de los derechos humanos.

En el ámbito de los compromisos internacionales suscritos por los países latinoamericanos, es muy importante el cumplimiento del PIDESC. Este compromiso, sin duda, ha favorecido para mejorar la información sobre ciertos derechos económicos, sociales y culturales. Por ejemplo se ha actualizado la legislación sobre derechos en la

mayor parte de los países, sobre todo en lo concerniente a las mujeres, niños, y la población indígena.

Incluso, como producto de una recomendación del Comité DESC de la ONU que analiza los reportes, los Estados empezaron a proporcionar datos por género que permitan un conocimiento mas preciso sobre los niños, mujeres y la población indígena. El hecho de que en virtud de los compromisos internacionales haya avances en algunos indicadores, señala que a mediano plazo es una modalidad con cierto grado de eficacia.

Pretexto de financiamiento. Otro factor que ha favorecido a la incorporación del enfoque de derechos como estrategia de desarrollo en la región, se debe a que muchas ONG o movimientos sociales han comenzado a trabajar con este enfoque para recibir el financiamiento de la cooperación internacional.

Esto se evidencia en que tradicionalmente muchas de las organizaciones de derechos humanos de la región que tradicionalmente solo trabajaban en temas de DCP, ahora se han enfocado a trabajar en el tema de los DESC. Con este nuevo ámbito de trabajo, estas organizaciones de derechos humanos trabajan de una manera integral, trabajo que les permite tener nuevo financiamiento de proyectos.

Efectos negativos de las reformas neoliberales en la región

Durante la década de los noventa, se propone la implementación de las reformas neoliberales en América Latina. Estas reformas proponían el pleno funcionamiento del mercado y se cuestionaron las políticas de redistribución de la riqueza, basándose para

censurarlas, en el desprestigio que les ocasionaron el populismo y la corrupción asociados a ellas.

Con el Consenso de Washington, consenso de la agenda neoliberal, se orientó las políticas públicas de la mayoría de los países de América Latina. Con esta agenda se discutió sobre la reducción de las funciones del Estado y de su papel como conductor de las políticas de desarrollo. En esta agenda, se afirman que las políticas de desarrollo no son necesarias, ya que es el mercado el que genera el desarrollo.

El Consenso de Washington planeó atraer a los capitales extranjeros para de esta manera impulsar el crecimiento, basado en el financiamiento externo, el cual se vería estimulado a su vez por un fuerte proceso de privatizaciones por la venta de los activos públicos. Con estas reformas, se produjo una significativa desnacionalización de los activos públicos. El propósito de este ajuste suponía la generación de un elevado crecimiento económico, siempre y cuando a su vez existiera un ajuste fiscal para el control de los procesos inflacionarios.

Los resultados, en términos económicos, han sido insuficientes. Diez años después de las reformas inspiradas en este Consenso, el 41% de la población de América Latina sigue siendo pobre y el 17% vive en la indigencia. Estas proporciones son similares a las que existían a inicios de los noventa, lo que implica que las reformas han tenido un impacto muy limitado sobre las condiciones de vida de la población. Las reformas no han aliviado la pobreza y los sectores excluidos demandan el cumplimiento

de sus derechos.

Constituciones latinoamericanas progresistas

Desde la vigencia de la Carta de la ONU, se constituyó que el principio de protección de los derechos humanos constituye una cuestión fundamentalmente internacional. Con esta concepción, los países latinoamericanos son signatarios de la Carta de la ONU, de la DUDU y de sus pactos complementarios, también de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y de la Convención Americana. Además, de haber ratificado estos compromisos internacionales, muchos de los países latinoamericanos han incluido en sus Constituciones la limitación de la potestad estatal a favor del DIDH.

Al respecto cabe señalar algunos ejemplos:

La Constitución de Nicaragua, integra a la Constitución, aquellos derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos humanos, en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, y en la Convención Americana de Derechos Humanos con objetos de darles adecuada protección.

La Constitución Argentina, en su artículo 75, de 1994, enumera un conjunto de tratados de derechos humanos con jerarquía institucional entre los que se incluye la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el PIDCP y su Protocolo facultativo,

el PIDESC, junto con otras declaraciones y Convenciones, los cuales deben entenderse como complementarios a los derechos y garantías reconocidas por la Constitución.

La Constitución Ecuatoriana:

El Estado garantizará a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos establecidos en esta Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y demás instrumentos internacionales vigentes. Adoptará mediante planes y programas permanentes y periódicos, medidas para el efectivo goce de estos derechos (Constitución Ecuatoriana, 1998, Art.17).

De la misma forma, la mayor parte de las Constituciones de la región incorporan en sus textos los derechos contenidos en el PIDESC. En algunos países, los derechos tienen una larga tradición en tanto objetivo orientador de la sociedad, y en otros se han registrado de manera reciente, en estrecha relación con los procesos de democratización. La incorporación de estos derechos a las constituciones pueden ser considerados muchas veces como principios rectores, ligados al discurso político, pero no leyes de cumplimiento obligatorio.

Sin embargo, hay que rescatar que muchas de las constituciones de la región sean progresistas es un aliciente para que los movimientos sociales y de derechos humanos busquen por medio de la justiciabilidad o la exigibilidad el respeto y la aplicación de los derechos humanos.

Mecanismos de supervisión de los derechos humanos a nivel regional: CIDH y Corte

La Convención Americana de Derechos Humanos y sus instituciones garantizadoras muestran un avance significativo en el interés jurídico de los Estados americanos por la protección de los derechos humanos, determinando con carácter jurisdiccional vinculante la responsabilidad del Estado como persona jurídica por la violación de los derechos humanos. Además de las obligaciones del Estado responsable de garantizar el ejercicio del derecho afectado, como asimismo, cuando corresponda, repara e indemnizar a las personas afectadas.

La creación de mecanismos para asegurar la vigencia de los derechos humanos en la región, aunque no garantiza que las sociedades latinoamericanas tendrán más éxito en construir democracias que aseguren el respeto a los derechos humanos de todos sus ciudadanos y que extiendan los derechos a todos los grupos sociales, sin duda es una fuente de optimismo.

Los órganos regionales de derechos humanos, no solo han procurado reparar a las víctimas en casos particulares, sino también establecer una colectividad de principios y estándares, con el intento de alcanzar sociedades con mejores niveles de igualdad.

A nivel regional... la jurisprudencia y las interpretaciones de los órganos del Sistema Interamericano de derechos humanos, tanto la Comisión Interamericana como de la Corte, han incidido de manera decisiva en importantes reformas en el

funcionamiento y la accesibilidad de los sistemas de justicia, en un mayor respeto de la libertad de expresión y el acceso a información pública, en la derogación de normas discriminatorias de las mujeres, en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras ancestrales, entre otras cuestiones medulares para el desarrollo de nuestros países (Abramovich, 2004, p. 9).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Constituye un órgano autónomo de la OEA que representa a todos los Estados miembros de la organización. Su función principal es la de promover la observancia y derechos humanos. Esta Comisión se reúne en sesiones ordinarias y especiales varias veces al año. Esta conformada por 7 comisionados.

La Comisión realiza tres tipos de actividades:

- 1) Conocimiento de las peticiones individuales que alegan violaciones de la Convención o la Declaración Americana (analiza las peticiones individuales; solicita medidas cautelares y provisionales; busca soluciones amistosas; publica resultados en cuanto a las violaciones de los derechos humanos; presenta los casos que los ameriten ante la Corte)
- 2) Realiza el seguimiento de la situación de los derechos humanos en los Estados miembros (realiza visitas in loco; prepara informes anuales; publica informes especiales de país; publica informes sobre temas específicos; formula

recomendaciones sobre la realización de los DESC)

- 3) Desarrolla la normativa y programas de educación a favor de los derechos humanos (solicita opiniones consultivas a la Corte; presenta borradores de protocolos de enmienda a la Convención; realiza foros educativos).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Corte Interamericana es la institución judicial cuyo objetivo es la aplicación de la Convención Americana. Como tribunal, esta encargada de hacer resoluciones judiciales sobre casos concretos de violación de derechos humanos. Esta conformada por siete jueces. Tiene una función contenciosa que significa la resolución de casos concretos relacionados con presuntas violaciones a la Convención Americana, entre una persona individual y un Estado parte de la OEA. Además, tiene la función consultiva, que significa que emite opiniones para asesorar a la comunidad americana sobre la interpretación de normas o aplicación de normas de derechos humanos

Las funciones específicas:

- 1) Resolver peticiones individuales
- 2) Adoptar medidas provisionales
- 3) Opiniones consultivas

Los Estados que tienen una competencia obligatoria ante la Corte Interamericana son: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá,

Paraguay, Perú, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

Movimientos sociales y de derechos humanos en América Latina

Sin duda, un factor clave para la incorporación del enfoque de derechos como estrategia de desarrollo ha sido por la fuerza de las demandas de los movimientos sociales y de derechos humanos en América Latina. Estos movimientos sociales, sin bien, han existido a lo largo de la historia latinoamericana, cobraron una mayor fuerza a partir de los años 70, y aparecieron como respuesta a los procesos autoritarios. Así los movimientos de las mujeres, los jóvenes, los indígenas y los de los defensores de derechos humanos han buscado producir transformaciones en situaciones que se hacen intolerables para un amplio sector de la ciudadanía.

Pero no solamente la presencia de gobiernos autoritarios han influido la aparición de estos grupos, las difíciles condiciones de vida experimentadas en la región desde los ochenta a partir de la crisis de la deuda y desde la década de los noventa intensificadas con la agenda neoliberal han reflejado el surgimiento de algunos de los movimientos sociales mas relevantes de la región. Como por ejemplo: las madres y los familiares de las victimas directas de la represión en Argentina, las Comunidades Eclesiales de base y posteriormente el Movimiento de los Sin Tierra en Brasil (MST), El Movimiento Zapatista en México, las organizaciones indígenas en Bolivia, Ecuador y Guatemala, así como el movimiento de mujeres en toda la región.

Recientemente, estos movimientos y las organizaciones de derechos humanos

cuentan con herramientas de participación y promoción para generar una mayor conciencia acerca de la exigibilidad de los DESC, y de la potencialidad de un sistema legal para garantizarlos. Por esta razón, están impulsando nuevas vías de exigibilidad para incidir en la formulación e implementación de las políticas públicas.

En los países de América Latina muchas organizaciones de derechos humanos, además de realizar un férreo trabajo de fiscalización de las acciones estatales, han empezado a involucrarse con los gobiernos a fin de incidir en la orientación de sus políticas y lograr transformaciones en el funcionamiento de las instituciones públicas. El cambio de perspectiva apunta a incorporar un trabajo tradicional de denuncia de violaciones masivas o sistemáticas, una acción preventiva y de promoción capaz de evitarlas (Abramovich, 2004, p. 9).

Por esta razón, muchos de los movimientos sociales están haciendo uso del enfoque de derechos para reivindicar sus derechos para plantear alternativas de una sociedad más justa y equitativa.

Creación de redes regionales que se unieron a movimientos y redes regionales y globales

En la región, existen organizaciones sociales fuertes, organizaciones que han logrado que su lucha sea conocida en varios países. Estas a su vez han formado importantes redes regionales que buscan hacer un trabajo más consolidado para tener mayor incidencia no solo al interior de los países sino también a nivel regional. Así

podemos resaltar la creación de varias redes, como por ejemplo: CLADEM, ORIT, PIDHDD, Social Watch, etc. Estas organizaciones tienen directa relación con redes internacionales. A través de estos vínculos, se ejercen presión sobre otros gobiernos.

CAPÍTULO 4

La perspectiva de las agencias de cooperación internacional sobre el enfoque de derechos como estrategia para su acción

¿Qué dicen las agencias del desarrollo sobre el enfoque de derechos?

Como se ha mencionado en esta investigación, a partir de la década de los noventa, el ímpetu por el “enfoque de derechos” como estrategia de desarrollo ha sido promovido fuertemente por los expertos del desarrollo. Adicionalmente, a las organizaciones de derechos humanos que tienen un extenso trabajo en el tema de los DESC, son principalmente las organizaciones de desarrollo que han incluido este enfoque como marco explícito para sus acciones de cooperación, principalmente: las agencias de Naciones Unidas, las agencias gubernamentales y las no gubernamentales de cooperación.

Con todo este entusiasmo es importante analizar las diferencias dentro de este discurso. Nyamu-Musembi y Cornwall (2004), Uvin (2004) explican que si bien todas las agencias están usando el enfoque de derechos^{bbb} como estrategia de desarrollo, estas lo interpretan y definen de forma muy diferente. Muchas veces este concepto está asociado con los términos de responsabilidad, empoderamiento, rendición de cuentas, participación, etc. Pero estas agencias usan este enfoque de forma distinta: unas lo usan como marco conceptual, otras como un componente más que cumplir y otras como un discurso permeable a las necesidades del desarrollo. Es decir, este enfoque al ser usado

por las agencias internacionales esta asociado a una diversidad de interpretaciones, metodologías y prácticas^{ccc}.

Muchos autores son críticos al discurso del enfoque de derechos por parte de las agencias de cooperación. Por ejemplo Uvin (2002) afirma que el enfoque de derechos debe ser analizado con cuidado ya que simplemente puede tratarse de la tradicional estrategia de desarrollo vestida simplemente con elegantes ropas, Nyamu-Musembi y Cornwall (2004) afirman que la falta de precisión de este enfoque hace que fácilmente sea usado como una nueva botella para un viejo vino, esto quiere decir, que es muy fácil para las agencias internacionales simplemente re-utilicen lo que tradicionalmente han hecho con un nuevo lenguaje.

Este capítulo busca analizar el discurso de las principales agencias de cooperación internacional que manejan este enfoque. Para esto se realizará una sistematización de cuales son los objetivos de la organización respecto a los derechos humanos, la definición que utilizan estas agencias sobre el enfoque de derechos, cuáles son los principios de este enfoque que promulgan estas agencias y cuál es el valor agregado de este enfoque según sus documentos de políticas^{ddd}.

El enfoque de derechos como estrategia para la programación del desarrollo

Diversos términos se usan en los actuales discursos de políticas y programas para describir la forma en que los derechos humanos influyen a las políticas y practicas de la cooperación.

El documento: “*El derecho al desarrollo: estudio de los programas y políticas de las agencias bilaterales y multilaterales para el desarrollo*” del ECOSOC del 2004 hace una clasificación sobre los diversos términos que se utilizan en referencia al enfoque de derechos:

- *Tener una perspectiva de derechos humanos* es un termino con menos peso y sugiere que a veces puede ser relevante el revisar políticas y programas desde esa perspectiva, pero no reconoce las obligaciones de de los derechos humanos de los gobiernos receptores o donadores o los cambios de reformas institucionales.

- *Incluir los derechos humanos* requiere un esfuerzo institucional más sistemático para asegurar que todas las actividades de cooperación son examinadas desde el ángulo de los derechos humanos. Sin embargo, el término a veces es visto por los expertos en el desarrollo como una mayor carga de trabajo por todos los aspectos que hay que incluir.

- *Adoptar un enfoque de derechos humanos* va mas allá de los cambios institucionales ya que significa una transformación de cómo el desarrollo es conceptualizado, los objetivos definidos y las estrategias puntualizadas. Se basa en el marco internacional de los derechos humanos y reconoce que los procesos políticos y sociales de cambio necesitan tratar los temas estructurales de inequidad y otros impedimentos para lograr los derechos humanos y la reducción de la pobreza.

Muchas veces el reto es como operacionalizar un enfoque de derechos humanos. En el documento de la ONU 2003 sobre el Entendimiento Común, dice:

1. Todos los programas, las políticas y la asistencia técnica al servicio de la cooperación para el desarrollo deberían promover la realización de los derechos humanos, en la forma establecida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos.
2. Los estándares y principios de derechos humanos contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y los principios derivados de los mismos, guían la cooperación y programación para el desarrollo, en todos los sectores y en todas las fases del proceso de programación.
3. La cooperación para el desarrollo contribuye al desarrollo de las capacidades de los “tenedores de deberes” para cumplir con sus obligaciones y/o las capacidades de los “titulares de derechos” para reclamar sus derechos. (ONU, 2003)

Es importante, dentro de este enfoque, hacer una referencia explícita al marco de los derechos humanos ya que define la normativa y la base analítica del mismo. Sin embargo, este no es solamente un enfoque legalista, ya que también tiene dimensiones políticas y sociales. Los beneficiarios del proceso de desarrollo no deben ser vistos como personas que van a recibir caridad, sino como ciudadanos activos que deben hacer reclamos legítimos a los gobiernos.

Implementación del enfoque de derechos

Uno de los aportes mas significativos al enfoque de derechos como estrategia de desarrollo, ha sido la publicación del libro *“The Rights Way to Development: A Human Rights Approach to Development”* del Consejo de Derechos Humanos de Australia (HRCA, por sus siglas en ingles), en 1995. Este libro marco un hito para el uso del enfoque de derechos como estrategia para el desarrollo. Los autores de este libro Frankovits y Sidoti acuerdan que el marco internacional de los derechos humanos se constituye como un conjunto de principios coherentes para la cooperación internacional. Igualmente argumentan que este enfoque cambia la relación entre los donantes y los receptores. Las personas dejan de ser “beneficiarios” a ser portadores de derechos. Los Estados deben cumplir los derechos de las personas y si no tienen los recursos deben acudir a los recursos de la cooperación internacional. El rol de las agencias de cooperación internacional cambia de un rol de donadores a asistentes de los gobiernos para que cumplan con sus deberes.

El enfoque de derechos como estrategia de desarrollo del HRCA ha tenido una larga aceptación, incluso a nivel de los círculos la ONU donde estos autores han sido invitados para dar talleres sobre este enfoque. El HRCA es muy critico en cuanto al enfoque de necesidades. En 1998, el HRCA publico *“El Camino Derecho al Desarrollo: Manual para un Enfoque desde los Derechos Humanos en la Asistencia para el Desarrollo”*. Este Manual es una guía exhaustiva sobre este enfoque para las

agencias de cooperación internacional.

Este Manual explica que existen tres pasos fundamentales que se constituyen como las herramientas para aplicar el marco internacional de derechos humanos.

- la enunciación de metas y procesos de ejecución en términos de derechos humanos
- un compromiso entre todos los interesados (*stakeholders*) con relación a indicadores de desempeño
- una evaluación de los resultados basada en los derechos humanos y la participación.

A continuación se presenta un resumen del HRCA sobre como realizar la programación para el desarrollo con el enfoque de derechos. Este resumen se refiere específicamente sobre cómo realizar un análisis situacional con un enfoque de derechos:

Análisis situacional

1. Los derechos humanos constituyen un marco práctico de análisis

Los donantes siempre deben tomar decisiones difíciles acerca de dónde y cómo asignar recursos cuando éstos escasean. Estas decisiones se facilitarán si durante el transcurso del análisis, las ahora aceptadas obligaciones gubernamentales de ‘respetar’, ‘proteger’ y ‘cumplir’ con los derechos humanos son tomadas en cuenta. De esta manera, cualquier análisis intentará medir el grado en que el gobierno del país nominado como receptor aborda estas obligaciones y la asistencia que puede proporcionarse para colaborar en este proceso.

El proceso para la realización del análisis debe incluir en general las siguientes consideraciones:

- El nivel de compromiso hacia los parámetros internacionales de derechos humanos
- El marco legislativo local
- El marco administrativo

2. Compromiso en cuanto a parámetros internacionales de derechos humanos

La toma de conciencia de las medidas adoptadas por un gobierno para aceptar y atenerse al marco internacional de derechos humanos puede contribuir a un mejor establecimiento de objetivos de la asistencia para el desarrollo así como también a definir una base estadística e indicadores sobre la realización de los derechos.

- Ratificación y reservas en instrumentos internacionales
- Conformidad con las obligaciones de monitoreo y presentación de informes
- Restricciones del impacto de instrumentos internacionales sobre la práctica legal interna mediante reservas, interpretaciones o declaraciones, o falta de legislación interna
- Derogación de obligaciones para preservar los parámetros de derechos humanos en emergencias públicas
- Cooperación en el monitoreo internacional
- Planeamiento nacional
- Instituciones nacionales de derechos humanos

3. El marco legislativo

La legislación interna de los países receptores proporciona valiosa información para los

donantes en lo que se refiere al establecimiento de prioridades para la realización de los derechos.

4. El marco administrativo

Los desafíos que se les presentan a aquellos que investigan la relación de una administración con normas de derechos humanos incluyen prácticas no legisladas aplicadas a áreas tales como acceso a que, condiciones en el lugar de trabajo, control de calidad (por ejemplo, el valor nutricional de los alimentos, la calidad del agua), la regulación de los prestadores de servicios, mecanismos de queja y la proporción de compensaciones.

5. Información estadística

Se debe incorporar información de base en forma de indicadores complementarios sobre la realización de los derechos.

6. Análisis sobre la realización de cada derecho

Para producir un análisis situacional basado en derechos humanos no es suficiente abordar la investigación sólo en términos generales; sino que cada derecho debe ser considerado de manera separada a fin de desarrollar la información y proporcionar datos en profundidad que son necesarios para un análisis minucioso.

7. Coordinación de información

- Planes de acción nacional de derechos humanos
- El sistema de la ONU
- Consorcios de donación

8. Documentos claves de referencia

- Comités de la ONU

- Programas de la ONU
 - Agencias Especializadas de la ONU
 - Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos
- * Resumen del análisis situacional. Extraído de: Frankovits y Sidoti. *“El Camino Derecho al Desarrollo: Manual para un Enfoque desde los Derechos Humanos en la Asistencia para el Desarrollo”*. HRCA, 1998.

Sistematización del discurso de las agencias de cooperación internacional

En este apartado, se sistematiza el discurso de tres distintos tipos de agencias de cooperación internacional que han incorporado la adopción de enfoque de derechos como estrategia de desarrollo: las agencias multilaterales, las agencias bilaterales y las agencias no gubernamentales de cooperación. Para obtener una idea general del discurso se sistematizaran cuatro preguntas claves que brindaran una perspectiva más general sobre su discurso en cuanto a este enfoque.

Objetivos: *¿Cuáles son los objetivos de la agencia en relación con los derechos humanos?*

Definición: *¿Cómo la organización define el enfoque de derechos?*

Principios: *¿Qué principios aplican?*

Valor agregado: *¿Cuál es el valor agregado de este enfoque?*

Si bien esta primera parte es meramente descriptiva, a continuación se realizara un análisis específico sobre cinco cuestiones claves que marcan la posición en cuanto al

enfoque de derechos. Estas son:

- Principios de los derechos humanos
- Actores que deben garantizar y rendir cuentas sobre los derechos humanos
- Integralidad e indivisibilidad de los DESC
- Necesidades o derechos humanos
- Reconocimiento del Derecho al Desarrollo

Es importante resaltar que este análisis reconoce que las definiciones sobre el enfoque si bien marcan un discurso orientador de sus políticas no necesariamente marcan una definición sobre sus acciones. En otras palabras, una definición de un enfoque por si mismo no puede ser evidencia del cambio de un enfoque o de una practica.

Las agencias multilaterales

Las Agencias de las Naciones Unidas y las agencias relacionadas, es decir, las instituciones de Bretton Woods son agencias de cooperación multilaterales. Estas agencias actúan a nivel internacional y se constituyen como actores supranacionales.

Desde su constitución, la ONU tradicionalmente ha trabajado en el campo de los derechos humanos y del desarrollo. Con el fin de la Guerra Fría, la ONU se lanzo en una fuerte campana por la integración de estos dos temas a través de la realización de varias conferencias internacionales. En 1997, el Programa de Reforma de la ONU formulado por Kofi Annan, hizo un llamado a todas las agencias del sistema de la ONU

a fin de integrar los derechos humanos en sus programas y actividades. Durante los últimos años la promoción y la protección de los derechos humanos y la aplicación de un enfoque de desarrollo basado en los derechos humanos ha adquirido prominencia en la labor de las Naciones Unidas.

En esta sección se analizara una agencia de la ONU^{ccc}, el PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo) y el BM (Banco Mundial) institución relacionada al trabajo de la ONU. El PNUD junto con la OACDH y UNICEF son las agencias que más trabajo han desarrollado alrededor de este tema. El Banco Mundial, a pesar que explícitamente no ha adoptado el enfoque de derechos como estrategia de desarrollo, muchos de sus discursos o programas afirman tener un enfoque de derechos, razón por la cual se incluye en este análisis.

PNUD:

En enero de 1998, el PNUD promulgó su política sobre la integración de los derechos humanos en el desarrollo humano sostenible, a través de su documento: *“Integrando los Derechos Humanos con el Desarrollo Humano Sostenible”*. En este se reconoce el derecho al desarrollo y que: “su realización significa el cumplimiento de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos”. (UNDP, 1998, 7)

Desde entonces, se puede afirmar que esta agencia ha sido muy entusiasta en la incorporación del enfoque de derechos en su agenda del desarrollo. Los derechos humanos han surgido como un área clave de apoyo del PNUD. Como ejemplo, en 1999

el PNUD comenzó a trabajar con la OACDH en un proyecto conjunto denominado “*El Programa de Fortalecimiento de los Derechos Humanos*” (HURIST)^{fff} un programa específico para la discusión sobre el significado de este enfoque y la elaboración de materiales específicos. Otro ejemplo se constituye, el *Informe de Desarrollo Humano* del año 2000 que fue un análisis específico sobre la relación entre los Derechos Humanos y el Desarrollo Humano.

En el 2003 el PNUD publicó la “*Nota Práctica sobre Reducción de Pobreza y Derechos Humanos*”. En ese mismo año, el sistema de la ONU realizó un encuentro para desarrollar y aprobar el “*Entendimiento Común de la ONU sobre un Enfoque basado en los Derechos Humanos para la Cooperación al Desarrollo*”, el cual se constituye como el documento básico y delineante del significado de este enfoque para la ONU. Los documentos oficiales del PNUD sobre este tema se complementan con el documento la *Nota Práctica sobre los Derechos Humanos en el PNUD* del 2005.

Objetivos: *¿Cuáles son los objetivos de la agencia en relación con los derechos humanos?*

Los objetivos del PNUD (2005) en relación a los derechos humanos son el amparar la protección de los derechos humanos en cada una de sus esferas temáticas^{ggg}. Por esta razón el PNUD estableció el mandato dentro de su Programa de “*Justicia y Derechos Humanos*” de apoyar el desarrollo de planes nacionales de acción de derechos humanos; aplicar un enfoque basado en los derechos humanos en la programación;

colaborar en iniciativas de derechos humanos en áreas como la educación cívica, campañas de concientización y fortalecer o crear oficinas de defensores del pueblo y promover instituciones de derechos humanos a nivel subnacional.

Definición: *¿Cómo la organización define el enfoque de derechos?*

El Entendimiento Común de la ONU manifiesta:

En un enfoque basado en los derechos humanos, los derechos humanos determinan la relación entre los *titulares de derechos* (rights-holders), individuos y grupos con pretensiones válidas, y los *tenedores de deberes* (duty-bearers), actores estatales y no estatales con obligaciones correlativas. El enfoque identifica a los titulares de derechos (y sus beneficios legales y reglamentarios) y a los tenedores de deberes (y sus obligaciones) y contribuye a fortalecer las capacidades de los titulares de derechos para formular sus pretensiones, así como las de los tenedores de deberes para cumplir con sus obligaciones. (ONU, 2003)

Principios: *¿Qué principios aplican?*

- Universalidad e inalienabilidad
- Indivisibilidad
- Interdependencia e interrelación
- Igualdad y no-discriminación
- Participación e inclusión

- Responsabilidad e imperio de la ley

Valor agregado: *¿Cuál es el valor agregado de este enfoque?*

Los enfoques basados en los derechos humanos promueven las transformaciones sociales al permitir facultar a la gente a ejercer su “voz” y sus “acciones” para influenciar los procesos de cambio. Fortalecen la gobernabilidad democrática al apoyar al Estado en la identificación y en el cumplimiento de sus responsabilidades frente a todos los que están bajo su jurisdicción. También aportan contenido a la ética universal al transformar los principios de las declaraciones y convenciones internacionales en derechos específicos y acciones concretas. (PNUD, 2005, 15)

En términos prácticos, la aplicación del enfoque basado en los derechos humanos tiene influencia sobre la programación en por lo menos cuatro formas:

- *Primero*, obliga al personal de programas y a los responsables de formular las políticas a reflexionar sobre el *por qué* y el *cómo* de sus acciones, yendo más allá de la pregunta de *qué* se debe hacer.
- *Segundo*, la legitimidad global de los derechos humanos provee un punto de inicio objetivo para el diálogo y los debates con el gobierno, la gente y los asociados externos.
- *Tercero*, ayuda a los responsables de formular las políticas y a los ciudadanos a reconocer las dinámicas de poder del proceso de desarrollo y

- *Cuarto*, la estructura de rendición de cuentas que se busca por medio de un enfoque basado en los derechos humanos facilita el desarrollo de puntos de referencia e indicadores cuantitativos y cualitativos para medir los avances en la planificación y en la facilitación de los servicios para el desarrollo. (PNUD, 2005, 15)

BANCO MUNDIAL:

El Banco Mundial es uno de los organismos especializados de las Naciones Unidas. Su propósito declarado es reducir la pobreza mediante préstamos a bajo interés, créditos sin intereses a nivel bancario y apoyos económicos a las naciones en desarrollo. Este organismo mediante sus *Articles of Agreement* no puede interferir en los asuntos políticos de ningún País miembro^{hhh}.

La posición de esta institución sobre los derechos humanos ha sido una evolución desde una posición de rechazo hacia el tema de los derechos humanos bajo la censura de sus *Articles of Agreement* hasta argumentar que su trabajo por la reducción de la pobreza contribuye a la realización de los DESCⁱⁱⁱ (Nyamu-Musembi-Cornwall, 2004: Alston 2000). Adicionalmente, esta institución ha recibido numerosas críticas de las mismas agencias de la ONU y ONG internacionales. Por ejemplo, el Comité de DESC de la ONU en un documentoⁱⁱⁱ oficial de 1999 afirmó que el Banco Mundial y el FMI presenten una atención especial para respetar los DESC.

Objetivos: ¿*Cuáles son los objetivos de la agencia en relación con los derechos*

humanos?

En su página de Internet, el Banco Mundial afirma:

Los derechos humanos denotan un nivel básico de servicios económicos y sociales, y de libertades políticas y civiles – prerequisites para lograr la igualdad de oportunidades – que los Estados están obligados a proporcionar a cada uno de sus habitantes de conformidad con las obligaciones legales que pudieran haber contraído a nivel nacional o internacional. Aunque no son en sí mismos derechos humanos, los Objetivos de Desarrollo del Milenio (los ODM) son metas importantes que miden el desempeño de un gobierno en relación con los diversos derechos económicos, sociales y civiles que proporciona. Si bien hemos apoyado algunos principios clave que subyacen a los derechos humanos, es decir, transparencia, responsabilidad, participación, igualdad y no discriminación, en nuestra labor con gobiernos asociados y sus ciudadanos - tratándolos como elementos importantes en estrategias acertadas para la reducción de la pobreza - no es bien conocido hasta ahora el proceso que utilizamos para promover los derechos humanos en nuestras operaciones (Banco Mundial, 2006, p.1)

Definición: *¿Cómo la organización define el enfoque de derechos?*

El Banco Mundial no cuenta con una definición sobre este enfoque. Actualmente, esta institución está considerando, en colaboración con la OACDH y con otros organismos

de donantes multilaterales y bilaterales, la forma en que el Banco podría ser más explícito en su enfoque sobre los derechos humanos.

Principios: *¿Qué principios aplican?*

- Transparencia
- Responsabilidad
- Participación
- Igualdad y no discriminación

Valor agregado: *¿Cuál es el valor agregado de este enfoque?*

Según su página de Internet, explica que esta institución adopta un enfoque más explícito sobre derechos humanos porque:

...es fundamental que todos disfruten de las mismas oportunidades para que los hombres y las mujeres puedan lograr su máximo potencial y escapar de la pobreza. La investigación indica además que la buena gobernabilidad y la lucha contra la corrupción producen resultados positivos en el desarrollo, demostrando asimismo que existen nexos causales significativos entre la provisión de derechos humanos, como las libertades civiles, y los resultados positivos en el desarrollo, incluso el mayor éxito de los proyectos de inversión financiados por el Banco. A la luz de esta nueva prueba empírica, comenzamos a incorporar los derechos humanos a nuestro proceso de operaciones a través de la introducción de medidas más sistemáticas que hemos creado con el objeto de medir el

impacto de las reformas de políticas sobre la provisión de derechos humanos, para lo cual recurrimos al uso de las evaluaciones de la pobreza y las repercusiones sociales. (Banco Mundial, 2006)

Las agencias bilaterales

DFID:

El Departamento para el Desarrollo Internacional del Reino Unido DFID (por sus siglas en inglés) es la agencia de cooperación gubernamental de este país encargada del desarrollo y la reducción de la pobreza. En 1997, a través de su documento *“Papel Blanco sobre el Desarrollo Internacional”* por primera vez adoptó expresamente el enfoque de derechos. En el año 2000, mediante el documento *“Realizando los Derechos Humanos para la Gente Pobre”* adoptó los tres pilares del enfoque de derechos:

Participación, Inclusión y el Cumplimiento de las Obligaciones. Este documento se considera como el documento base del enfoque de derechos como estrategia del DFID.

Objetivos: *¿Cuáles son los objetivos de la agencia en relación con los derechos humanos?*

El respeto y el compromiso por los derechos humanos y a las libertades fundamentales establecidas en la DUDH es un constante tema en el trabajo de esta institución.

Específicamente, explican:

La globalización ha incrementado el valor de los derechos humanos como una herramienta para el empoderamiento de los pobres. La búsqueda de un consenso

internacional sobre los principios para tratar los temas socio-económicos ha sido un factor clave para un renovado interés en los derechos humanos (DFID, 2000, 11)

Definición: *¿Cómo la organización define el enfoque de derechos?*

El enfoque de derechos humanos significa empoderar a las personas para que tomen sus propias decisiones, antes que ser sujetos pasivos de las decisiones tomadas en su nombre...Una perspectiva de derechos significa promover la justicia social y reconocer que importa la inequidad. Abordar la discriminación en la legislación, políticas y en la sociedad contribuye a un ambiente en que las personas excluidas tengan más control sobre sus vidas. Un enfoque de derechos también significa asegurarse que los ciudadanos pueden pedir la rendición de cuentas de sus gobiernos por sus obligaciones de derechos humanos (DFID, 2000, 8)

Principios: *¿Qué principios aplican?*

- Participación: Permitir a las personas que realicen sus derechos para participar y el acceso a la información relacionado, al proceso de toma de decisiones que afecta sus vidas.
- Inclusión: Crear sociedades socialmente inclusivas, basadas en los valores de equidad y no discriminación, a través del desarrollo que promueva los derechos humanos para todos.

- Cumplimiento de las Obligaciones: Fortalecer las instituciones y políticas que aseguren las obligaciones para proteger y promover la realización de todos los derechos humanos por los Estados o los tenedores de obligaciones.

Valor agregado: *¿Cuál es el valor agregado de este enfoque?*

El enfoque de derechos humanos se enfoca en el empoderamiento de todas las personas para reclamar por sus derechos para las oportunidades y servicios que están disponibles a través del desarrollo. El enfoque de derechos establece las responsabilidades fundamentales que todos los gobiernos tienen frente a sus ciudadanos. Se enfoca en la participación de los pobres y la atención a sus derechos e intereses. El compromiso de esta institución con el enfoque de derechos como estrategia de desarrollo significa dar prioridad al integrar las perspectivas de las personas pobres con los procesos de políticas nacionales e internacionales. (DFID, 2000, 8)

SIDA:

El trabajo de la Agencia Sueca para el Desarrollo Internacional SIDA, por sus siglas en inglés, es asociado su trabajo con la promoción de los derechos humanos como parte de sus actividades de cooperación, quizás desde mucho antes que otros donantes. Tradicionalmente, el gobierno Sueco se ha caracterizado por haber apoyado no solamente la reducción de la pobreza sino por haber apoyado a movimientos sociales. Desde los años 50 ha apoyado a movimientos anti-colonialistas y movimientos de

liberación. En el año 1996, SIDA presento el documento ‘*Los Derechos de los Pobres – Nuestra Responsabilidad Común*’ documento que vincula la pobreza, el desarrollo, la participación y los derechos.

En el 2001, publicó el documento “*Educación, Democracia y Derechos Humanos en la Cooperación al Desarrollo*”. En este documento se analiza que al integrar la democracia, con los derechos, el desarrollo puede colocar su atención en “la estructuras de poder y las relaciones de poder que afectan a las oportunidades de las personas pobres en todos los niveles de participar en las decisiones y regular conflictos de intereses que afectan la situación de el/ella en la vida”. En el mismo año SIDA publico su documento: “*Democracia y el Enfoque de Derechos Humanos para a Cooperación al Desarrollo*”. De este documento se extraen los siguientes conceptos: Objetivos: *¿Cuáles son los objetivos de la agencia en relación con los derechos humanos?*

SIDA (2001b), mediante la integración de los derechos humanos y la cooperación al desarrollo, esta trabajando por el respeto, protección, promoción de los derechos humanos en los países socios. Los derechos humanos proveen estándares y formas de trabajo, donde el desarrollo, la implementación y la evaluación de la cooperación sueca esta preocupada. La cooperación al desarrollo con el enfoque de derechos humanos revela la existencia de la discriminación en los factores como genero, edad, afiliación étnica, discapacidades y por ende contribuye a contrarrestarlos.

A través de la cooperación al desarrollo Suecia contribuye a dispersar el conocimiento y entendimiento del significado y el respeto por los derechos humanos. Esto requiere incrementar el conocimiento sobre las convenciones internacionales que los países socios han adoptado y sobre los reportes sobre estas convenciones.

Definición: *¿Cómo la organización define el enfoque de derechos?*

El enfoque de derechos humanos significa el considerar los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de todas las personas en todas las etapas del proceso de desarrollo. El objetivo es lograr la provisión de derechos humanos y el mejorar la cooperación al desarrollo y hacerlo mas eficiente. Esto no solamente resalta la importancia de los derechos individuales sino que apunta a la responsabilidad de cada Estado de respetar estos derechos. El punto de partida es que los gobiernos que han ratificado las convenciones asuman la responsabilidad de garantizarlos (SIDA, 2001b, 2)

Principios: *¿Qué principios aplican?*

- Transparencia,
- Rendición de cuentas
- Legitimidad
- Participación
- Representatividad
- Igualdad frente a la ley

Valor agregado: *¿Cuál es el valor agregado de este enfoque?*

Este enfoque contribuye a tener:

Valores compartidos basados en las convenciones internacionales de derechos humanos

- . Una clara división de la responsabilidad basada en el principio de las obligaciones de los Estados y las obligaciones de las personas. Un proceso donde la participación es un principio fundamental
- . Una visión holística de los problemas individuales de las personas, así como las relaciones de poder de la sociedad y las estructuras de poder, que se constituyen como el marco en el cual los individuos actúan, solos o en grupos.
- . Una herramienta analítica que facilita y contribuye con la identificación de grupos específicos, áreas de problemas, relaciones de poder y estructuras y por lo tanto conlleva a una eficiente cooperación entre socios y países.
- . Un instrumento para medir y tener indicadores que facilita un escrutinio claro de que logros se han obtenido (SIDA, 2001b).

Las agencias no gubernamentales de cooperación internacional

Junto con Oxfam y ActionAid, las dos ONG internacionales que se analizan CARE y Save the Children, son quizás las agencias que más han desarrollado el tema.

CARE:

Objetivos: *¿Cuáles son los objetivos de la agencia en relación con los derechos humanos?*

Al realizar la conexión, entre justicia social y pobreza, el enfoque de derechos como estrategia de desarrollo ha obligado a esta agencia a realizar un análisis holístico que incluye el análisis de estructuras, sistemas y normas sociales o tradiciones que perpetúan la pobreza de grupos específicos de personas.

Definición: *¿Cómo la organización define el enfoque de derechos?*

En enfoque de derechos explícitamente se enfoca en las personas para lograr condiciones mínimas para vivir con dignidad (logrando sus derechos humanos). Esto lo hace al exponer las causas de la vulnerabilidad y marginalización y expandiendo el rango de respuestas. Empodera a las personas para que reclamen y ejerzan sus derechos y cumplan con sus responsabilidades. Un enfoque de derechos reconoce que los pobres, desplazados y las personas afectadas por la guerra, son personas que tienen derechos inherentes esenciales para una vida segura y estos derechos están validados por la ley. (CARE, 2005, 1)

Principios: *¿Qué principios aplican?*

- Promover el empoderamiento
- Trabajar en colaboración con otros
- Asegurar la rendición de cuentas y promover la responsabilidad
- Oponerse a la discriminación
- Oponerse a la violencia
- Buscar resultados sostenibles

Valor agregado: *¿Cuál es el valor agregado de este enfoque?*

El enfoque de derechos tiene mucho que ofrecer, debido que el objetivo del trabajo de desarrollo puede ser entendido como ayudar a que las personas vivan con dignidad, y los derechos humanos identifican los reclamos en la condiciones para vivir con dignidad, estas proveen un lente poderoso para analizar el impacto de un proyecto. Se puede argumentar que si un proyecto tiene un impacto positivo en términos de derechos humanos, entonces todo el proyecto es positivo. Igualmente, si el impacto sobre los derechos humanos es negativo, entonces el resultado del proyecto es negativo. Ningún otro grupo de indicadores es más relevante o comprensivo para nuestro trabajo. (CARE, 2005).

SAVE THE CHILDREN:

En la visión, misión e historia de Save the Children se hace evidente que la CDN es el marco conceptual y guía del trabajo de esta organización desde 1989. Desde este año, Save the Children comenzó un fuerte trabajo para operacionalizar los derechos derivados de esta Convención. La Alianza Save the Children y específicamente Save the Children Suecia, es una de las agencias no gubernamentales mas comprometidas con el enfoque de derechos. Para esta organización el adoptar el enfoque de derechos significa un derecho moral.

La Alianza define su misión y objetivos en términos de derechos humanos. Su objetivo es el adoptar la CDN como el documento fundacional. Su estrategia de acción es el

aplicar los principios de los derechos humanos en su trabajo. Esta organización tiene un trabajo bastante legalista ya que desde la adopción de este nuevo enfoque, esta organización ha trabajado muy de cerca con el Comité de los Derechos de los Niños de la ONU realizando informes alternativos para enviar al Comité. La educación en derechos humanos es otro elemento clave de su trabajo.

Objetivos: *¿Cuáles son los objetivos de la agencia en relación con los derechos humanos?*

Para esta agencia, los derechos humanos tocan cada aspecto de la vida. Esto significa dar a cada ser humano la oportunidad de vivir libre del miedo y la discriminación. Estos cubren no solamente la defensa de las libertades (ej. derechos civiles y políticos), también cubre los temas de equidad y justicia (ej. derechos económicos, sociales y culturales). Todos estos derechos juntos son relevantes para asegurar la calidad de vida que permite a las personas vivir con dignidad y seguridad. Lograrlos creara la base para satisfacer las necesidades básicas al expandir las oportunidades de las personas. Los derechos de los niños, el foco de trabajo de Save the Children, son derechos específicos de un grupo de personas bajo un grupo específico. (SIDA, 2005)

Definición: *¿Cómo la organización define el enfoque de derechos?*

El enfoque de derechos para la programación es una forma de programar que busca hacer realidad los derechos humanos de las personas. Este enfoque se

construye en la creencia de que todos los seres humanos tienen ciertos derechos que no se les puede quitar y que les permite reclamar a otros cuando sus derechos son negados o violados. Estos derechos están en el derecho internacional, en donde son presentados como estándares y normas que todas las sociedades deben alcanzar (SIDA, 2005).

Principios: *¿Qué principios aplican?*

- Derecho a la Supervivencia y al Desarrollo (Art. 6)
- Interés superior del niño (Art. 3)
- No-discriminación e inclusión (Art. 2)
- Participation (Art.12)

Valor agregado: *¿Cuál es el valor agregado de este enfoque?*

Hay dos buenas razones por las cuales las instituciones adoptan programas con enfoque en derechos al elaborar sus programas. Primero, porque creen que es moralmente correcto y, en segundo lugar porque piensan que ofrecen un conjunto de beneficios frente a los enfoques tradicionales. Estos beneficios incluyen:

- Proporcionar una meta a largo plazo, a la cual se orienta todo el trabajo y un conjunto de estándares para medir el progreso alcanzado.
- Una meta y estándares claramente establecidos dentro de un marco legal internacional, los que son compartidos por los gobiernos, los donantes y la

sociedad civil.

- Identificar las responsabilidades de los gobiernos, de los donantes, del sector privado, de las comunidades y de los individuos, comprometiéndolos para la acción, así como maneras de hacerlos rendir cuentas.
- Incorporar dentro de un planteamiento integral, lo que se conoce ampliamente como “buena práctica de desarrollo” (esto es, un enfoque sobre la participación, la equidad, la sostenibilidad, la no-discriminación, la erradicación de la pobreza y el trabajo multi- sectorial) (SIDA, 2002).

Análisis del contenido

A continuación, se realiza una comparación sobre el discurso de las agencias de cooperación previamente sistematizados en este capítulo.

Para esto se trataran 5 temas importantes: 1) inclusión de los principios de los derechos humanos, 2) que actores deben garantizar y rendir cuentas sobre los derechos humanos, 3) la integralidad de los derechos (DCP y DESC), 4) pasar de un enfoque de necesidades a derechos 5) el tema del reconocimiento del desarrollo como un derecho.

Principios de los derechos humanos

Los principios de los derechos humanos son útiles para la programación para el desarrollo, en particular para los gobiernos, las agencias de cooperación y la sociedad civil. Sin embargo, lo que es esencial es que estos principios se usen de apoyo de la implementación de las estrategias de desarrollo. Un criterio clave es que tanto los

donantes como los receptores hagan esfuerzos por respetar, proteger y hacer cumplir los derechos humanos.

A continuación se presenta una tabla comparativa sobre los principios que incorporan las agencias analizadas en su discurso de cooperación internacional.

PNUD	BM	DFID	SIDA	CARE	SAVE THE CHILDREN
Universalidad e inalienabilidad	Transparencia	Participación	Transparencia	Promover el empoderamiento	Derecho a la Supervivencia y al Desarrollo
Indivisibilidad	Responsabilidad	Inclusión	Rendición de cuentas	Trabajar en colaboración con otros	Interés superior del niño
Interdependencia e interrelación	Participación	Cumplimiento de las Obligaciones	Legitimidad	Asegurar la rendición de cuentas y promover la responsabilidad	No-discriminación e inclusión
Igualdad y no-discriminación	Igualdad y no discriminación		Participación	Oponerse a la discriminación	Participación
Participación e inclusión			Representatividad	Oponerse a la violencia	
Responsabilidad e imperio de la ley			Igualdad frente a la ley	Buscar resultados sostenibles	

Como se hace evidente en esta comparación, el PNUD es la agencia más exhaustiva en la incorporación de los principios de los derechos humanos. Igualmente, las agencias no incorporan todos los principios de derechos humanos. Esto evidencia una diferencia innegable del discurso de estas agencias. Todas las agencias promueven el principio de participación.

Actores que deben garantizar y rendir cuentas sobre los derechos humanos

Como se mencionó en el Capítulo 1, uno de los debates actuales es que las obligaciones de los derechos humanos deben aplicarse directamente a actores no estatales, como los individuos, las corporaciones y los organismos internacionales. Estos actores, pese a no estar sujetos a obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, poseen una obligación ética fundamentada en los derechos humanos de hacer lo posible para instrumentar políticas a favor de los pobres. Aunque esta obligación ética no se ha podido plasmar en el derecho internacional, en el marco de la ONU existen diversas iniciativas para establecer estándares sobre las responsabilidades de estos actores para el respeto de los derechos humanos.

A continuación se presenta una tabla comparativa sobre si las agencias analizadas mencionan la obligación de otros actores.

	Estados	Otro actores
PNUD	Si	Si
BM	Si	No
DFID	Si	Si
SIDA	Si	Si
CARE	Si	Si

SAVE THE CHILDREN	Si	Si
--------------------------	----	----

En cuanto al tema de actores que deben garantizar los derechos humanos todas las agencias analizadas a excepción del BM hacen referencia a que existen otros tenedores de obligaciones a parte de los Estados. En cuanto al tema de rendición de cuentas solamente DFID, SIDA, CARE y Save The Children hacen referencia explícita a este principio. El PNUD y BM hacen referencia al principio de responsabilidad o cumplimiento de las obligaciones.

Integralidad e indivisibilidad de los derechos

Como se mencionó en el Capítulo 2 y 3 históricamente los primeros derechos desarrollados han sido los civiles y políticos. Pero es evidente que para lograr una verdadera libertad, no sólo se requiere de las libertades de expresión y de creencia, sino también de beneficiarse de la promoción del progreso social y la elevación del nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad. Al analizar el tema de la integralidad de los derechos se habla de que los DCP como DESC tienen una jerarquía igual.

	Integralidad
PNUD	Si
BM	Si
DFID	Si
SIDA	Si
CARE	Si
SAVE THE CHILDREN	Si

Todas las agencias analizadas reconocen la integralidad de los derechos

humanos. El tema si estas reconocen la exigibilidad y justiciabilidad de los DESC esta fuera de este análisis.

Enfoque de necesidades o de derechos humanos

Una de las diferencias clave entre estos dos enfoques es aquel que se fundamenta en las necesidades, no implica rendición de cuentas. No hay obligación moral o legal de parte del Estado y/o de otros actores para brindar protección y ayuda. Un enfoque de derechos agrega obligaciones morales y legales además de responsabilidad. Igualmente, un enfoque de derechos exhorta y faculta a los poseedores de derechos a exigir sus derechos y esto significa que ya no son vistos como objetos de caridad, sino como individuos que deben exigir sus derechos legales.

	Necesidades
PNUD	No
BM	Uso de los dos términos
DFID	No
SIDA	No
CARE	No
SAVE THE CHILDREN	No

El BM no ha adoptado una definición específica sobre el enfoque de derechos y en su discurso se evidencia el uso de los términos tanto del enfoque de derechos como el del enfoque de necesidades.

Reconocimiento del Derecho al Desarrollo

En el pasado este asunto ha sido visto como la obligación de los países

desarrollados y las agencias internacionales de proveer la asistencia al desarrollo a los países en desarrollo. Esto ha causado que la comunidad internacional no haya llegado a un consenso para lograr una verdadera implementación de este derecho en la práctica del desarrollo. La Declaración es un documento muy general y hasta ahora muchos países “desarrollados” no toman en cuenta el Derecho al Desarrollo en su proceso de cooperación internacional.

	Derecho al Desarrollo
PNUD	Si
BM	No
DFID	No
SIDA	Si
CARE	Si
SAVE THE CHILDREN	Si

Sin embargo, muchos defensores de enfoque de derechos mencionan al derecho al desarrollo como un eje fundamental de este enfoque. Como se evidencia en esta tabla, el BM y DFID no reconocen al Desarrollo como un Derecho. Como se mencionó en el Capítulo 2 esto responde a que alrededor de la Convención del Derecho al Desarrollo, 11 países desarrollados votaron en contra de la adopción de esta Convención, entre estos Gran Bretaña.

Elementos comunes, énfasis distintos

A pesar de que pareciese existir un consenso en los elementos básicos del enfoque de derechos, se puede afirmar que no existe un consenso universal o definición única sobre el enfoque de derechos. Las definiciones sistematizadas previamente en este

capítulo son muchas compatibles pero contienen diversas perspectivas sobre el enfoque de derechos que varían al incorporar las normas, los estándares y principios de sistema internacional de derechos humanos al trabajo del desarrollo.

Como se ha mencionado reiteradamente, son principalmente las agencias de cooperación internacional las que están liderando el discurso sobre el enfoque de derechos. Sin embargo, la mayoría todavía están experimentando con este enfoque y muchas de las metodologías todavía se están desarrollando e experimentado.

Fundamentalmente, un enfoque de derechos difiere de las tradicionales estrategias de desarrollo al anunciar que existen otros actores que tienen que cumplir para la realización de los derechos de las personas. Esto está garantizado por el derecho internacional que especifica las obligaciones vinculantes bajo el derecho internacional. Al ratificar los tratados internacionales de derechos humanos, los Estados han accedido a cumplir con estas obligaciones que requieren de las medidas necesarias tanto legislativas, administrativas o políticas para proveer de remedios apropiados en caso de violaciones.

Los principios de los derechos humanos son centrales para el enfoque de derechos. Al aplicar consistentemente estos principios a las estrategias y procesos del desarrollo, el enfoque de derechos contribuye a la realización de los derechos humanos. Como resultado, este enfoque significa que la realización de los derechos humanos debe verse como el objetivo del proceso y el resultado del mismo.

Si queremos categorizar el discurso de las agencias previamente sistematizado, la única afirmación que se puede obtener es que cada organización define al enfoque de derechos de una forma diferente, a pesar que muchos de los elementos son comunes. En lo que difieren estas agencias es el énfasis que pone cada agencia a un elemento propio de este enfoque. Por ejemplo, el PNUD hace mucho énfasis a los principios de los derechos humanos y que su cumplimiento esta garantizado por medio del derecho internacional de los derechos humanos. El Banco Mundial ha pesar de que no adoptado una definición del enfoque de derechos, es la agencia mas renuente a este tema por su tradicional posición que el cumplimiento de los derechos humanos es un tema mas político en el que no puede intervenir. La posición del DFID es una posición mucho mas instrumentalista, ya que para esta el fin de usar este enfoque es lograr la superación de la pobreza y no ven a este enfoque como el objetivo ultimo de cumplir con los derechos humanos de todos. Contraria a esta posición, para SIDA el objetivo último es el cumplimiento de los derechos humanos. Esta organización ha tenido un trabajo mucho más legalista. CARE es una organización que si bien el fin ultimo también es el que las personas vivan con dignidad mediante el cumplimiento de los derechos humanos, enfatiza mucho el tema de participación, empoderamiento y el trabajo en red.

Finalmente, la posición de Save the Children es una posición mas parecida a la SIDA con un enfoque bastante legalista y de acercamiento a las herramientas de incidencia política a través de los tratados internacionales de derechos humanos, los

Comités de la ONU, la denuncia por medio de los informes alternativos, entre otras.

Retos para la aplicación del enfoque de derechos como estrategia de desarrollo

Existen numerosos retos para la implementación efectiva del enfoque de derechos como estrategia de desarrollo. Los retos de este enfoque tienen que ver con:

inadecuados aparatos legales, inconsistencias entre las leyes y prácticas y poca información respecto a los derechos humanos en los ciudadanos y actores estatales:

- A pesar de que la gran mayoría de países han ratificado los tratados de derechos humanos, muchos de los Estados no han codificado los tratados en su marco domestico legal, que muchas veces contienen leyes que rompen con los principios de los derechos humanos. Como las denominas leyes “negras” por el (PNUD, 2000) que son aquellas leyes que violan los derechos humanos de determinados grupos.
- Incluso cuando existe una coherencia formal entre las leyes nacionales y los tratados internacionales de derechos humanos, las políticas y prácticas en un país pueden ser contradictorias a los derechos humanos.
- Muchos países no tienen sistemas judiciales que operen eficientemente.
- Los ciudadanos muchas veces no conocen sus deberes y derechos, haciendo imposible que estos puedan reclamar sus derechos y participar activamente en procesos de participación para la definición de políticas.
- Las personas de escasos recursos por lo general son los que tienen menos acceso a la justicia, muchas veces por los costos que implica el pagar un abogado, la falta de

ayuda legal y el costo de oportunidad de estar en un proceso legal.

Para enfrentar estos retos, muchas de las organizaciones tienen que hacer incidencia y estar preparados para brindar la asistencia técnica para asegurar que los Estados cumplan con los tratados de derechos humanos. Es de vital importancia crear la capacidad para que los sistemas judiciales respeten y conozcan los derechos humanos y los tratados vinculantes. Un enfoque efectivo será proveer entrenamiento específico sobre la importancia por el respeto de los derechos humanos a los sectores públicos. En este reto se enmarca por ejemplo, el trabajo del PNUD, ya que en muchos países su apoyo está enfocado a fortalecer estos aspectos.

Un tema de especial relevancia es la importancia de la educación en derechos humanos. Las personas para reclamar sus derechos deben tener un conocimiento sobre cuáles son sus derechos y cuando son violados los mismos. Una vez que las personas sean sujetos de derechos mediante este conocimiento, podrán tener una efectiva participación en los procesos de definición, desarrollo, implementación y monitoreo de políticas y programas de desarrollo.

Autores como (Uvin 2004, Nyamy-Musembi y Cornwall 2004, Eyben 2003) afirman que muchos de los expertos del desarrollo tienen:

- Poco o inadecuado conocimiento sobre los derechos humanos
- Existe poca experiencia de este enfoque en la práctica

El hecho de que muchos de los expertos en desarrollo tengan un limitado

conocimiento de los derechos humanos requiere que exista un mayor esfuerzo por reforzar estos temas, no solamente el tema de los tratados de los derechos humanos sino un entendimiento sobre lo que significa el enfoque de derechos y su significado como estrategia de desarrollo. Igualmente importante, es enfatizar que el tema de los derechos humanos son es solamente un tema de los abogados, al contrario, incorporar expertos de otras disciplinas hace que este enfoque se enriquezca.

Otro tema importante es la falta de información sobre experiencias de implementación de este enfoque. Muchas organizaciones lo están implementando, pero sin un consenso sobre el significado de este enfoque, y sus implicaciones hace difícil que se pueda conocer si este enfoque realmente se constituye como un enfoque innovador a la práctica del desarrollo.

Otra limitación de este enfoque es el marco internacional de los derechos humanos. A pesar de que muchos Estados han ratificado los tratados internacionales, muchas veces los Estados hacen caso omiso a su significado. Incluso muchas veces:

- El sistema internacional de derechos humanos muchas veces es ambiguo y muchas veces esta determinado por las agendas políticas miembros de la ONU
- No existe un sistema internacional independiente capaz de obligar a los Estados a cumplir con los derechos humanos.

A pesar de que el sistema internacional de derechos humanos tiene sus falencias, es importante por lo menos tener un sistema legal reconocido por los Estados sobre los

principios comunes y la definición de acciones para el cumplimiento de los derechos humanos. Si bien muchos de estos instrumentos se han creado por la iniciativa de la sociedad civil para establecer nuevas prácticas es importante que los Estados cumplan con estos tratados internacionales y aquellos países que no cumplan estos derechos se deben movilizar a la opinión pública internacional para condenarlos.

Con todas estas definiciones sobre el enfoque de derechos creo que es importante resaltar que este enfoque también se constituye como un enfoque político, pues este toma en consideración temas de poder, lucha y el objetivo de lograr una mejor sociedad como uno de los factores para el desarrollo. Cuando hablamos del incumplimiento de los derechos humanos no estamos hablando de asuntos técnicos que pueden lograrse sin conflicto. Los derechos humanos no pueden realizarse sin no se hacen cambios en las estructuras y en las relaciones. Estos cambios significan muchas veces cambiar quien toma las decisiones, a quienes se les escucha y que temas son legítimos.

Muchas personas miran a los derechos y a la participación como conceptos separados. Sin embargo, es en el empoderamiento de las personas donde se pueden lograr cambios verdaderos. Muchas veces en los procesos de incidencia política se pierden los procesos de participación de las bases sociales. Cuando esto ocurre se deja a las personas excluidas de verdaderos procesos de transformación.

Es importante que el rol primario de las organizaciones de desarrollo sea el de ser aliados de los movimientos sociales que buscan una lucha colectiva por el cambio. Esto

significa que las agencias de cooperación deben realmente apoyar a los procesos sociales que surgen desde las bases y son aquellos procesos los que realmente logran transformar las estructuras y las relaciones de poder.

CONCLUSIONES

- El enfoque de derechos como estrategia de desarrollo es el resultado de la convergencia entre el campo de los derechos humanos y el campo del desarrollo. Hasta recientemente, se puede afirmar que la búsqueda del desarrollo estaba completamente deslindada de la búsqueda por el respeto de los derechos humanos.
- Aunque el tema de derechos humanos no es novedoso, la comprensión, contenidos y desafíos del enfoque de derechos, se constituye como una enorme tarea. Es importante conocer como surge en el enfoque de derechos, no porque añade la retórica del respeto de los derechos humanos a la práctica del desarrollo sino porque este enfoque empuja a que los expertos en el desarrollo a enfrentar problemas como: asuntos de poder y política, temas de exclusión y discriminación, temas de estructuras y políticas.
- Los supuestos básicos de este enfoque son:
 1. Los derechos humanos son inherentes al ser humano por el hecho de ser humano
 2. Los gobiernos tienen la obligación de respetar, promover y proteger los derechos y el carácter legal y normativo de los derechos y las obligaciones de los gobiernos se basan en tratados internacionales y en los instrumentos nacionales para la defensa de los derechos humanos

3. Los beneficiarios se constituyen como titulares de derechos y no como receptores de acciones asistenciales
 4. La base del proceso es la participación activa y el empoderamiento de las personas
 5. El cumplimiento de los DESC.
- Si bien es cierto que siempre se ha tratado internacionalmente al Estado como el único garante de los derechos humanos, los expertos que abogan por el enfoque de derechos aseguran que el potencial de este enfoque es que no solamente los Estados, sino todos los actores del proceso desarrollo deben aceptar niveles de responsabilidad.
 - Otro elemento importante, es el reconocimiento del Derecho al Desarrollo. En el pasado este fue visto como la obligación de los países desarrollados y las agencias internacionales de proveer la asistencia al desarrollo a los países en desarrollo. Sin embargo, muchos defensores de enfoque de derechos mencionan al derecho al desarrollo como un eje fundamental de este enfoque.
 - Teóricamente, al enfoque de derechos se lo relaciona con: 1) el derecho internacional de los derechos humanos, a través de la creación de instrumentos internacionales para la promoción de los derechos humanos; 2) con las principales demandas de los movimientos sociales para la reivindicación de sus derechos como tema para la construcción de ciudadanía y 3) el aporte de

Amartya Sen con su enfoque de capacidades.

- Es de vital importancia localizar las discusiones sobre los derechos en su contexto histórico, ya que muchas de las tensiones que están inmersas en el discurso actual de los derechos y de aquellas que emergen de la articulación del enfoque de derechos como estrategia de desarrollo deben ser entendidas como relaciones de largo plazo entre los Estados, los poderes y las instituciones.
- La adopción de dos Pactos Internacionales distintos: uno para los DCP y otro para los DESC, estableció la clasificación de los derechos humanos por “generaciones”. Como consecuencia se dio origen a una jerarquización de los mismos que introdujo diferencias significativas en la caracterización de cada grupo de derechos. Esta división explica en parte el retraso en la incorporación de los derechos humanos en los diversos campos de desarrollo. A partir del fin de la Guerra Fría y con la Declaración de Derechos Humanos de Viena de la crítica a esta división tomó nuevos bríos al establecer la importancia de la integralidad de los derechos humanos.
- Se puede afirmar que el enfoque de derechos surge como estrategia de desarrollo surge a partir de la década de los noventa. Surge en los primeros años de la Post- Guerra Fría. Los principios que están inmersos en este enfoque no son nuevos, sino que corresponden a procesos históricos de lucha por la definición de los derechos humanos y la justicia social mucho antes de la

“internacionalización” de los derechos a partir de la DUDH de 1948.

- Los factores políticos, sociales y económicos que han facilitado el surgimiento del enfoque de derecho en el contexto internacional como estrategia de desarrollo son: el fin de la Guerra Fría, el esfuerzo de las Naciones Unidas por reivindicar la interdependencia, la indivisibilidad y la no jerarquía de los derechos humanos y la Conferencia de Viena, la participación de organizaciones y movimientos a favor de la creación de instrumentos internacionales de derechos humanos, el reconocimiento de grupos vulnerables a través de instrumentos internacionales, las iniciativas de las organizaciones no gubernamentales para integrar los derechos y el desarrollo, la creación de pequeñas ONG que trabajan en DESC, el aseguramiento tácito que el enfoque de derechos no implica relación con la ideología promovida por la era del Derecho al Desarrollo, el enfoque de derechos como eje transversal de trabajo de las agencias de la ONU, expansión del neoliberalismo y el fracaso de los PAE y la Declaración del Milenio.
- En términos de indicadores de los derechos humanos, el progreso de la región durante los últimos veinte años en la promoción de los DCP ha sido muy diferente de su avance en el área de los DESC. En el caso de los DCP, muchos países de la región han realizado un avance rápido en institucionalizar la democracia y restaurar el Estado de Derecho. Se puede afirmar, que hoy en día,

todos los países de la región tienen líderes que son electos democráticamente. Sin embargo, la región no ha tenido los mismos progresos en cuanto a los DESC, o al menos en términos de reducción de la pobreza y la distribución del ingreso. En la región persisten factores estructurales de exclusión, como la segmentación de las personas de acuerdo a su situación económica, lugar de procedencia, así como un acceso inequitativo de la propiedad. Todos estos factores perpetúan y refuerzan las inequidades y evitan el acceso de los efectos distributivos asociados al logro de los DESC.

- El accionar y evolución del movimiento de derechos humanos en América Latina lógicamente ha atravesado por profundos cambios, principalmente en cuanto a la problemática y a las estrategias de trabajo. Estos cambios son el resultado de la respuesta del movimiento a nuevas situaciones como por ejemplo un nuevo contexto internacional o nuevas situaciones de abuso a los derechos.
- Hay que enfatizar que en América Latina la reivindicación de los derechos humanos ha sido la base para la construcción de la ciudadanía. Este concepto tiene la característica de no ser una categoría estática, sino más bien flexible, dinámica, en relación con su entorno, contextualizada, como lo demuestra la forma en que las diferentes dimensiones ciudadanas se fueron perfilando y conquistando.
- Simultáneamente la región tiene una rica y compleja historia de luchas

populares que impulsaron la expansión de la ciudadanía. El modelo lineal y progresivo de derechos civiles, políticos, sociales y económicos no parece ajustarse a la experiencia histórica de América Latina. La historia latinoamericana se caracteriza por variadas formas de movilizaciones políticas, luchas campesinas, protestas obreras, movimientos populares, levantamientos indígenas, revoluciones, entre otras. Entonces la construcción de la ciudadanía ha sido al mismo tiempo una lucha para ampliar la democracia que ha permitido incorporar una diversidad de demandas y también como luchas específicas para obtener derechos únicos como tierras, vivienda adecuada, educación, salud.

- Los factores políticos, sociales y económicos que han facilitado la incorporación del enfoque de derecho como estrategia de desarrollo en América Latina son: fin de las dictaduras en América Latina y procesos de democratización en América Latina, presión de las agencias de cooperación internacional, efectos negativos de las reformas neoliberales, constituciones progresistas, creación de mecanismos de supervisión de los derechos humanos a nivel regional, movimientos de derechos humanos, creación de redes regionales que se unieron a movimientos regionales y globales.
- En el Capítulo 4 se analizó el discurso de cinco agencias de cooperación internacional que más fuertemente han trabajado en el enfoque de derechos. En este análisis se incluyó el análisis del discurso del Banco Mundial, pues esta

agencia tiene la iniciativa de integrar próximamente este enfoque en sus políticas.

- Si queremos categorizar el discurso de las agencias previamente sistematizado, la única afirmación que se puede obtener es que cada organización define al enfoque de derechos de una forma diferente, a pesar que muchos de los elementos son comunes. En lo que difieren estas agencias es el énfasis que pone cada agencia a un elemento propio de este enfoque. Como se menciona existe todavía una falta de información sobre experiencias de implementación de este enfoque. Muchas organizaciones lo están implementando, pero sin un consenso sobre el significado de este enfoque y sus implicaciones hace difícil que se pueda conocer si este enfoque realmente se constituye como un enfoque innovador a la práctica del desarrollo. A nivel de discurso, ya es un enfoque distinto, pero a nivel de práctica el tema hay que analizarlo con cuidado.
- Existen numerosos retos para la implementación efectiva del enfoque de derechos como estrategia de desarrollo. Los retos de este enfoque tienen que ver con: inadecuados aparatos legales, inconsistencias entre las leyes y prácticas, poca información respecto a los derechos humanos en los ciudadanos y actores estatales, el limitado conocimiento que tienen los expertos en desarrollo sobre este tema.
- Con todas estas definiciones sobre el enfoque de derechos es importante resaltar

que este enfoque también se constituye como un enfoque político, pues este toma en consideración temas de poder, lucha y el objetivo de lograr una mejor sociedad como uno de los factores para el desarrollo. Cuando hablamos del incumplimiento de los derechos humanos no estamos hablando de asuntos técnicos que pueden lograrse sin conflicto. Los derechos humanos no pueden realizarse sin no se hacen cambios en las estructuras y en las relaciones. Estos cambios significan muchas veces cambiar quien toma las decisiones, a quienes se les escucha y que temas son legítimos.

NOTAS

a Lo que en inglés se conoce como “rights-based approach” (RBA, por sus siglas en inglés).

^b La OACDH utiliza este enfoque como: enfoque de derechos para la reducción de la pobreza.

c La traducción es mía.

d Lo que Eyben denomina en inglés “the rise of rights”.

^e “En ocasiones, el lenguaje de los derechos ha sido considerado como excesivamente político y poco neutral en algunas de las agencias de cooperación, e incluso como un lenguaje prohibido por los mandatos de algunas instituciones financieras internacionales como el Banco Mundial, lo cual no ha impedido que la agenda de estas instituciones abordaran cuestiones de pobreza o de calidad institucional directamente vinculadas con aquellos derechos”. (Abramovich, 2004, p. 7)

f Para fines de esta investigación utilizaré el término de accountability como rendición de cuentas.

g La traducción es mía.

^h En español, al rights-based approach se lo denomina comúnmente enfoque de derechos. La traducción adecuada de este concepto sería enfoque basado en derechos, término que también se usa.

ⁱ El DIDH, desde que el clásico derecho internacional público ha hecho ingresar esos derechos a su orbita (los declara, los reconoce, los protege, los incluye en el bien común internacional; las organizaciones internacionales –universales o regionales- se ocupa de ellos, etc.).

^j Ver el Capítulo 4 donde se hace un análisis exhaustivo de las diversas definiciones que adoptan las agencias de cooperación internacional sobre este concepto.

k La traducción es mía.

l La traducción es mía.

m Steiner y Alston (2000) explican que en el campo del derecho internacional “(l)a interdependencia de los derechos civiles y políticos y de los económicos, sociales y culturales ha sido siempre parte de la doctrina de las Naciones Unidas” (p. 263).

n Alston y Steiner (2000) explican que el discurso del Presidente estadounidense Franklin D. Roosevelt en su mensaje de 1944 al Congreso es el pionero de la noción de interdependencia. “Hemos llegado a una clara comprensión del hecho de que la verdadera libertad individual no puede existir sin seguridad e independencia económica. Los hombres necesitados no son hombres libres” (p. 30).

o Lo que en inglés se conoce como claimants.

p Lo que en inglés se conoce como duty-holders.

q Mas adelante, se presenta un desarrollo sobre esta concepción errónea. Para este tema por favor refiérase al apartado: Los DCP y los DESC se constituyen como obligaciones positivas y negativas.

r Véase por ejemplo Ignatieff (2000).

s Ver por ejemplo: (ECOSOC, 2004).

t Para el tema de la creación instrumentos internacionales referirse al Capítulo 2. Para el tema de movimientos sociales se ha estudiado brevemente el caso en América Latina, referirse al Capítulo 3.

u “La pobreza debe verse mas como la privación de las capacidades básicas y no solamente como la falta de ingresos” (Sen, 1999, p. 14).

v En cuanto a las metodologías propuestas para la cuantificación el bienestar humano podemos mencionar al Índice del Desarrollo Humano del PNUD, el método de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) de la CEPAL o el Índice de Capacidades Básicas de Social Watch, entre otros.

w La enumeración de estas tres categorías se encuentran en los principales documentos interpretativos del PIDESC.

x Lo que en inglés se denomina needs-based approach.

y “Estas distinciones están basadas sobre una visión totalmente sesgada y naturalista del rol y funcionamiento del aparato estatal, que coincide con la posición decimonónica del

Estado mínimo, garante exclusivamente de la justicia, la seguridad y la defensa”

(Abramovich y Courtis, 2002, p. 23).

z “Evidentemente, el cumplimiento de estas funciones reclama obligaciones positivas, caracterizadas por la erogación de recursos, y no la mera abstención del

Estado”(Abramovich y Courtis, 2002, p. 24).

aa La regulación estatal de las tasas de interés en materia hipotecaria y la regulación de los arrendamientos con destino a vivienda familiar son ejemplo de este tipo de medidas.

bb “Estas asimetrías se manifiestan... en el caso del PIDESC la obligación de adoptar medidas resulta modalizada por la referencia a la disponibilidad de recursos y a la realización progresiva de la efectividad de los derechos” (Abramovich y Courtis, 2002, p. 65).

cc El PIDESC estableció un sistema de informes, que exige un nivel de obligaciones mínimo: los Estados presentan informes al Secretario General, quien a su vez transmite copias al ECOSOC para su examen.

dd En 1985 el ECOSOC resolvió establecer un Comité de Derechos Económicos y Sociales como órgano de de las Naciones Unidas.

ee La cursiva es mía.

ff La cursiva es mía.

gg Como lo afirma Allan Rosas: “El concepto de derechos humanos es siempre progresivo...El debate sobre lo que son los derechos humanos y cómo deben ser

definidos es parte integrante de nuestra historia, de nuestro pasado y de nuestro presente” (Rosas, 1995, p. 243).

hh “Los acontecimientos que condujeron a la primera codificación de derechos se remontan a los siglos XVII y XVIII. A menudo se afirma que las nociones relativas a la dignidad del ser humano son mucho más antiguas y aparecen reflejadas en las grandes religiones. No obstante, dichas nociones no incluían los conceptos de igualdad del ser humano en cuestiones laicas, ni conllevaban los conceptos de que el ser humano tuviese derechos inalienables que podrían invocarse ante la autoridad pública” (Eibe, s.f., p. 5).

ii La universalización, o universalidad de los derechos quiere decir, entonces, que se vuelve general en el mundo-mas bien habría que decir: en los estados del mundo occidental- la adopción imitada de las primeras declaraciones de derechos” (Bidart Campos, 1991, p. 135).

jj “La Constitución Mexicana de 1917 se destacó no solo por haber sido la primera en fijar una declaración ideológica de derechos humanos económicos y sociales, teniendo como contexto un proceso revolucionario, como por instituir una nueva sociedad teniendo como base del derecho al trabajo, aunque también se incluye en su rol de derechos los derechos fundamentales a la educación y a la salud” (Benvenuto, 2001, p. 46).

kk Internacionalizar los derechos es hacer exigible en virtud del derecho internacional público que todo Estado reconozca “unos” derechos a todos los hombres.

ll A partir de 1948 se utiliza la noción de derechos humanos. Anteriormente, se usaban los términos limitados como “derechos naturales”, “derechos civiles” o “derechos de hombre”.

mm La ratificación supone un consenso sobre el contenido del instrumento, al igual que significa un compromiso de los Estados con la promoción, respeto y garantía de los derechos humanos. Sin embargo, es importante resaltar que la ratificación no garantiza por sí sola el respeto al instrumento internacional.

nn La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, también recogió el fundamento de la integralidad de los derechos humanos.

oo Nyamu-Musembi y Cornwall (2004) nos explican que los que expertos en el desarrollo que abogan por el enfoque de derechos como estrategia de desarrollo tiene poco conocimiento sobre los debates previos que culminaron en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. La ausencia del derecho al desarrollo en el vocabulario de estos actores explica un esfuerzo deliberado de las organizaciones gubernamentales para evitar su responsabilidad como actores del desarrollo.

pp La Carta de las Naciones Unidas en conjunto con la DUDH, el PIDCP y el PIDESC forman lo que en inglés se denomina el Internacional Bill of Human Rights.

qq Actualmente, se puede afirmar que existe todo un movimiento global que está buscando la adopción de un Protocolo Facultativo para los DESC. La Comisión de Derechos Humanos ha formado un grupo específico de trabajo. Para mayor

información, véase:

<http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/G04/120/32/PDF/G0412032.pdf?OpenElement>.

rr En el 2005, durante la Cumbre Mundial de las Naciones Unidas, se decidió reemplazar esta Comisión por el Consejo de Derechos Humanos, el cual comenzó a operar el 15 de marzo del 2006. Más información, véase:

<http://www.ohchr.org/english/press/hrc/hrc-hc-english.pdf>

ss Eide (s.f.) explica que hasta 1948, los conceptos de “derechos naturales” o “derechos civiles figuraban con un alcance restringido en comparación con el que se les da en la Declaración. En esta época gran parte del territorio mundial se encontraba como colonias, bajo un control que violaban claramente los ideales de la dignidad mundial que profesaban estos mismos países.

tt Un tema crucial, es: ¿Por qué los países aceptan tales restricciones a su soberanía? Esto se debe a que muchas veces la denuncia de que un país está violando los DDHH implica una condena moral por parte de la comunidad internacional.

uu La cursiva es mía.

^{vv} Esto se debe a que comparativamente en este nuevo informe (2005), existen datos mas recientes sobre el crecimiento del PIB que en general revelan un mejor desempeño económico. Sin embargo, las mediciones basadas en el PIB, son indicadores meramente económicos y no explican la situación social de los países.

^{ww} La caracterización en tres fases o periodos, de la autora Sikkink, puede no coincidir con el desarrollo de organizaciones de derechos humanos en países específicos. Como por ejemplo, en Ecuador, Perú y Colombia donde el movimiento a favor de los derechos humanos se formó a fines de los 80. Esta caracterización, sin embargo, si corresponde para entender la lógica del movimiento en México, Brasil, Argentina, Chile y Uruguay.

^{xx} “Son los derechos sociales “la puerta de entrada” para construir ciudadanía” (Bustelo, 1998, p. 273).

^{yy} Se proponía entonces una política que estimulara la industria, sin afectar a la agricultura, obteniendo el crecimiento del ingreso y sustituyendo las importaciones de productos industriales por producción interna.

^{zz} Esta se caracteriza por la carencia de contrato de trabajo, el incremento de empleos temporales o de tiempo parcial, la falta de seguridad social, la ampliación de causas para términos de los contratos, reducción de indemnizaciones por despido intempestivo, las presiones ejercidas al derecho de huelga, así como a la negociación colectiva y la afiliación sindical.

^{aaa} La Declaración Americana se adoptó el 2 de mayo de 1948, mientras que la Declaración Universal se adoptó el 10 de diciembre 1948.

^{bbb} Las mismas autoras citan a Eyben (2003) que hace una distinción de los términos en inglés “rights-based approach to development” y human rights approach to

development”. Para Eyben, el último tiene un mayor énfasis con términos legales y normativos. El primero hace mayor énfasis a los términos de equidad y justicia.

^{ccc} El análisis de esta investigación solo llega a un análisis del discurso.

^{ddd} Estos documentos se conocen en inglés como policy papers.

^{eee} Dentro del trabajo de la ONU, UNICEF es otra de las agencias pioneras en haber incorporado el enfoque de derechos como estrategia de desarrollo a principios de los noventa. La adopción de la CDN en 1989, fue el punto de partida para que esta organización adoptara la realización de esta Convención como el objetivo fundamental de su trabajo. El enfoque de derechos para esta organización significa el apoyo a los países en la protección de los derechos de los niños, mediante la creación de legislación específica, el monitoreo de su implementación, el trabajo con las organizaciones locales y el desarrollo de recursos sobre estos derechos.

^{fff} Por sus siglas en inglés: *The Human Rights Strengthening Program*.

^{ggg} Gobernabilidad democrática, Reducción de la pobreza, Prevención y recuperación de las crisis, Energía y medio ambiente, VIH/SIDA.

^{hhh} “El Banco y sus oficiales no pueden intervenir en los asuntos políticos de cualquier miembro, tampoco puede ser influenciados en sus decisiones por el carácter político de un miembro o de varios miembros. Solo consideraciones económicas deben ser relevantes para sus decisiones, y estas consideraciones deben ser analizadas

imparcialmente para lograr los propósitos establecidos en el Artículo 1”. (World Bank, 2006, p.1)

ⁱⁱⁱ Desde mi punto de vista, no existe un marcado contraste entre consideraciones económicas y políticas, existe una interconexión entre los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos políticos por otro. (Danino, 2004)

ⁱⁱⁱ “El Comité llama al FMI y al BM a que presten especial atención a sus actividades para el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo el reconocimiento explícito de estos derechos, asistiendo a la identificación de metas específicas de cada país para facilitar la promoción y el desarrollo de medidas apropiadas para responder a estas violaciones. (Comité DESC, 1999).

Referencias

- Abramovich, V. (2004). Una Aproximación al Enfoque de Derechos en las Estrategias y políticas de desarrollo de América Latina. Recuperado el 10 de octubre de 2005, de <http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/2/24342/G2289eAbramovich.pdf>
- Abramovich, V. y Courtis, C. (2002). *Los derechos sociales como derechos exigibles*. México D.F., Mexico: Trotta.
- Alston, P. y Steiner, H. (2000). *International Human Rights in Context. Law, Politics and Morals*. Oxford, Gran Bretana: Oxford University Press.
- Banco Mundial. (2006). Preguntas frecuentes sobre derechos humanos. Recuperado el 20 de diciembre de 2006, de <http://web.worldbank.org/>
- Benvenuto, J. (2001). *Los derechos humanos económicos, sociales y culturales*. La Paz, Bolivia: PIDHDD.
- Bidart Campos, G. (1991). *Teoría general de los derechos humanos*. Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Bustelo, E. y Minujin, A. (1998). *Todos Entran. Propuesta para ciudades incluyentes*. Bogota, Colombia: Santillana.
- Cancado Trindade, A. (1998). *La Protección Internacional de Los Derechos Humanos*. Brasilia, Brasil: Fundación Universidad de Brasilia.
- CARE. (2005a), Principles into practice: Learning from innovative rights-based programmes. Recuperado el 18 de diciembre de 2006, de

- <http://www.careinternational.org.uk/>
- CEPAL. (2005) *Panorama social de América Latina, 2005*. Santiago, Chile: ONU.
- CDES y PIDHDD. (2001). *Informe Alternativo, Derechos económicos, sociales y culturales*. Quito, Ecuador: PIDHDD.
- Child Rights Information Network (CRIN). Rights based programming. Recuperado el 30 de mayo del 2004, en <http://www.crin.org/hrbap/>.
- Dagnino, E., (2005). Meanings of Citizenship in Latin America. [Version electronica]. *IDS Working Paper 258*.
- Danino, R. (2004). The Legal Aspects of the World Bank's Work on Human Rights. En *Human Rights and the World Bank*. [Version electronica]. World Bank.
- DFID. (2000). Realising human rights for poor people, Strategy for the International Developing Targets. Recuperado el 18 de diciembre de 2006, en <http://www.dfid.gov.uk/pubs/files/tsphuman.pdf>
- DFID. (1997). Eliminating world poverty: a challenge for the 21st century. White Paper on International Development. Recuperado el 18 de diciembre de 2006, en <http://www.dfid.gov.uk/pubs/files/whitepaper1997.pdf>
- ECOSOC. (2004). The right to development: study on existing bilateral and multilateral programmes and policies for development partnership. Recuperado el 27 de diciembre de 2006 en: <http://www.un.org/documents/ecosoc/docs/2001/e2001-120.pdf>

- Eide, A (s.f.). La significación histórica de la Declaración Universal. Instituto Noruego de Derechos Humanos de la Universidad de Oslo. Recueprado el 3 de Julio de 2006, en <http://www.unesco.org/issj/rics158/eidespa.html>
- Eyben, R. (2003). The rise of rights: rights-based approaches to international development. [Version electronica]. *IDS Policy Briefing* No 17.
- Frankovits, A. y Earle, P. (1998). *The Rights Way to Development Manual for a Human Rights Approach to Development Assistance*. Sidney, Australia: Human Rights Council of Australia.
- Ferguson, C. (1999). Global social policy principles: human rights and social justice. [Versión electrónica]. Recuperado el 28 de julio de 2006, de <http://www.eldis.org>.
- Foweraker, J. (1997). Movimientos sociales y Derechos del Ciudadano en América Latina. En Vellinga, M, (Ed). *El Cambio del Papel del Estado en América Latina*. México D.F., México: Siglo 21.
- Gross Espiell, Hector. (1988). *Estudios sobre Derechos Humanos*. Madrid, España: Civitas. Madrid.
- Hausermann, J. (1998). A human rights approach to development. [Version electronica].
- IDS Bulletin, vol. 36, No. 1.
- Human Rights Council of Australia. (1995). *The Rights Way to Development - A*

- Human Rights Approach to Development Assistance - Policy and Practice.*
Sidney, Australia: The Human Rights Council of Australia.
- Ignatieff, M. (2000). *Los derechos humanos como política e idolatría.* Barcelona, España: Paidós.
- IHRIP. (2001) Circle of Rights: Economic, Social and Cultural Rights Activism. A Training Resource. Recuperado el 6 de mayo de 2005, de <http://www1.umn.edu/humanrts/edumat/IHRIP/circle/modules/module1.htm>
- International Save the Children Alliance. (2002). Child Rights Programming: How to Apply Right-based Approaches to Programming. Recuperado el 18 de diciembre de 2006, de http://www.scswedenseap.org/new/PDN_ingles.pdf.
- Jelin, E. (1996). La construcción de la ciudadana: entre la solidaridad y la responsabilidad. En Jelin, E. y Hershberg, E. (Eds.). *Construir la democracia: derechos humanos ciudadanía y sociedad en América Latina.* Caracas, Venezuela: Nueva Sociedad.
- Jochnick, C. & Garzon, P. (2002). Rights-based Approaches to Development: An Overview of the Field. Recuperado el 20 de diciembre de 2006, de http://www.crin.org/docs/resources/publications/hrbap/RBA_Oxfam_CARE.pdf
- Marshall, T.H. (1998). *Ciudadanía y clase social.* (Original 1950). Madrid, España: Alianza.
- Melish. T. (2003). *La Protección de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en*

el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Manual para la Presentación de Casos. Quito, Ecuador: CDES/Yale University.

Nyamu-Musembi, C. & Cornwall, A. (2004). What is the “rights-based approach” all about? Perspectives from International Development Agencies. [Version electronica]. *IDS Working Paper 234.*

OACDH. (2004). Los Derechos Humanos y la reducción de la pobreza. Un marco conceptual. Recuperado el 20 de diciembre de 2006, en http://www.ohchr.org/spanish/about/publications/docs/Broch_Esp.pdf.

OACDH. (2006). Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación al desarrollo. Recuperado el 20 de diciembre de 2006, en http://www.ohchr.org/spanish/about/publications/docs/Broch_Esp.pdf.

OACDH. (1998). Statement on globalization and economic, social and cultural rights. Recuperado el 20 de diciembre de 2006, de <http://www.unhchr.ch/huridocda>.

ONU. (2003). Declaración del Taller interinstitucional de Stamford sobre el “Entendimiento Común” del enfoque de la cooperación para el desarrollo basado en los derechos humanos. Recuperado el 30 de mayo de 2004, de http://www.undg.org/documents/3069Common_understanding_of_a_rights-based_approach.doc.

Piovesan, F. (2004). Derechos sociales, económicos y culturales y Derechos civiles y políticos”. [Versión electrónica]. *SUR Revista Internacional de Derechos*

Humanos. Año I. Número 1. 1er Semestre.

- Piron, L. (2002). The Right to Development: A Review of the Current State of the Debate for the Department for International Development. Recuperado el 18 de Julio del 2006, http://www.odi.org.uk/pppg/publications/papers_reports/dfid/issues/rights01/index.html
- PNUD. (2003). Nota Práctica sobre Reducción de Pobreza y Derechos Humanos, Recuperado el 20 de diciembre de 2006, de <http://www.undp.org/poverty/practicenotes/povertyreduction-humanrights060.pdf>
- PNUD. (2005). Nota Practica sobre Derechos Humanos en el PNUD. Recuperado el 20 de diciembre de 2006, <http://www.undp.org/poverty/practicenotes/>
- Robinson, M. (2001). Bridging the gap between human rights and development: from normative principles to operational relevance. Recuperado el 5 de mayo del 2004, de www.worldbank.org/wbi/B-SPAN/sub_mary_robinson.HTM
- Rosas, A. (1995). The Right to Development. En Eide, A. y Rosas, A. (Eds.). *Economic, Social and Cultural Rights: A Textbook*. Dordrecht, Noruega: Martinus Nijhoff.
- PNUD. (2000). *Reporte de Desarrollo Humano: Derechos Humanos y Desarrollo Humano*. Nueva York, Estados Unidos: PNUD.

- Sandoval, J. (2003). Ciudadanía y juventud: El dilema entre la integración social y la diversidad cultural. *Última década N°19*.
- Sano, H. (2000). Development and Human Rights: The Necessary, but Partial Integration of Human Rights and Development. *Human Rights Quarterly* 22, 734-52.
- Savioli, E. (2004). La protección de los derechos económicos, sociales y culturales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Revista IIDH. N. 139*.
- Sen, A. (1998). *Development as Freedom*. Nueva York, Estados Unidos: Anchor Books.
- Sida. (2001a). *Education, Democracy and Human Rights in Development Co-operation*. Estocolmo, Suecia: DESO
- Sida. (2001b). *Democracia y el Enfoque de Derechos Humanos para a Cooperación al Desarrollo*, Estocolmo, Suecia: DESO
- Sikkink, K. (1996). La red internacional de derechos humanos en América Latina: surgimiento, evolución y efectividad. En Jelin E y E. Hershberg. (Eds.). *Construir la democracia: derechos humanos ciudadanía y sociedad en América Latina*. Caracas, Venezuela: Nueva Sociedad.
- UNDP. (1998). *Integrating human rights with sustainable human development: A UNDP Policy Document*. Recuperado 30 de mayo del 2004, de <http://www.undp.org/>
- UNDP. (2001). The Application of a Human Rights-based Approach to Development

Programming. What is the Added Value?. Recuperado el 30 de mayo de 2005,
de http://www.undp.org/governance/docs/HR_Pub_AddedValue.pdf

Uvin, P. (2002). On High Moral Ground: The Incorporation of Human Rights by the
Development Enterprise. *The Fletcher Journal of Development Studies*. Volume
XVII.

Uvin, P. (2004). *Human Rights and Development*. Bloomfield, Estados Unidos:
Kumarian.

Vargas, V. (1999). Entre la exclusión y la ciudadanía global. Recuperado el 20 de mayo
de 2004, en http://www.alainet.org/active/show_text.php3?key=674.